

Archivo Municipal de Medina del Campo
Fondos Históricos

Signatura: H, Caja 528-7142

Fechas: 1711, 01, 02

Código: _____ Serie: _____

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas: _____

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

ANO

DE

1711

1711

303

Libro de Acuerdos que haze, M, R, S, D, C, V.
de Medina del Campo en su Ayuntamiento
Sendo Correo, el Sr. D. Xp^o de Mercado y Cueto, Capⁿ
de Cau, y de las y^{as} de las Calzadas y Arboles,

Res^{ta} Los s^{es}

D^o Melchor Sierra Barrera de Cano - D^o Juan de Guisales
Barrera Salzedo - D^o Juan Ant^o de Lu^{na} y Salzedo - D^o
Balthasar fern^o de Plano de Torres - D^o Juan de S^{an} Martin
D^o Juan Polo de la Cruz - D^o Juan Santos Calderon
de la Barca - D^o Pedro de S^{an} David - D^o Juan de S^{an} Juan
Beltran y Tuniga - D^o Juan de S^{an} Juan de S^{an} Juan - D^o
Juan Ant^o de S^{an} Juan, de S^{an} Juan y Medina

Procuradores Gen^{es} Los s^{es}

D^o Juan de Soto fernandez de Mercado de la Costa
D^o Juan de Salzedo y quinones

Escrito

Josep^e Guadalupe y Francisco Hernandez

A.M.M.C. H. 1. 7142
Caja 528-7142



M

7
Carga papapel del selio quanto lo mrs Lara el mes de Mayo

En la Hermandad de la Santa Cruz de Medina del Campo

Yo el Alcalde Juanca en la Junta de hermandad
nada viene de la Hermandad del año de mill e seiscientos e noventa e
pezo los señores Don Alonso de Merced y su conde por
señ. en el año de...

Don Juan de Pina y Salgado — Don Jeronimo de Masam —

Don Jorges Lolo de la Cruz —

Yo el Alcalde Juanca en la Junta de hermandad
de mercado que se tiene en esta villa de Medina del Campo
de la Hermandad de la Santa Cruz de Medina del Campo
de la villa de...

Yo el Alcalde Juanca en la Junta de hermandad
de la villa de... para el de todos los caballeros
que se hallan en esta villa de Medina del Campo
de la villa de...

Yo el Alcalde Juanca en la Junta de hermandad
de la villa de... para el de todos los caballeros
que se hallan en esta villa de Medina del Campo
de la villa de...

Yo el Alcalde Juanca en la Junta de hermandad
de la villa de... para el de todos los caballeros
que se hallan en esta villa de Medina del Campo
de la villa de...



En esta frontera. Se dispuso el repartimiento de
una de las Regimientos de cavalleria de brigadier
de Brigada Calona para que se compusiere de Regimientos
mo de Diciembre, en esta forma, quatro Companias con
el Seniente Coronel ayudante mayor y Capellan maior
Theoria del campo y su Jurisdiccion; otros quatro Com-
panias en Torrevilla y su Jurisdiccion con el Coronel
ayuden Tezcan sesenta Re y Aldea por Brigadier de
los Regimientos y otros quatro Companias en el mes de
Abril de 1701 con el Sargento mayor Diego de Malaya
Tudano y heredero a los Condes de la casa de
sada Ciudad y Villa en su propia las convenientes
para que en ella y su Jurisdiccion se alojaren los
Reales Soldados y plana maior de guerra conponi-
da en su Regimiento segun la organizacion del Com-
sario. herdenado D. Joseph de Arriaza por donde
con el numero de cada una conforme la ultima
Resolucion executada por el Comisario D. de Juan
Aspillaga con lo que S. M. tiene dispuesto en su
Real ordenanza Arreglada por lo que toca a los
de las plazas que se estan conzediendo y quando clarada
entre las dhas. Organizaciones por consueño havia el
servicio =
En el punto de esta frontera a la R. Hacienda poner
una casa para que donde se cargaren las cosas que se
para su sustentacion y que el consumo en ella se
van la forma de Requeses q se debe executar para

El Comisario. 3
S. M. COVARDE VIENTE
DE LOS REYES ANDES
DE LOS REYES
La Campaña de 1701 se compusieron la Infanteria y
Don el Lang. Terada a las tropas que se han repartido
de Comandos Reales de su Regimiento el Sargento mayor
ayudante mayor del cuerpo. La qual se pagara la
provision de Castilla en Salamanca o Zamora
al fin de cada un mes. Viendo elos Reales a los pre-
dichos Regulares que asi con viene a el. Permisio de su Ma-
gestad Zamora. Diciembre Treinta de mill setecientos
y cinco de 1701. El Marquis de Castuz
D. Joseph de Arriaza. Secretario de S. M. y Comisario
herdenado de sus Regimientos en la de Castilla =
Organice que el Regimiento de cavalleria del conde de
gilio Calona se compone segun la ultima Resolucion
por el Comisario de guerra D. Joseph de Arriaza y por el
de Doze Capitanes Doze Senientes nueve al ferri. Doze
Sargentos quatro Tenientes Doze alferis y setenta y quatro
Soldados Acarallo Puercos y cincuenta y quatro
aspi presentia y otros Senientes Reformados y Laglanam
por que consta de nombrado Seniente Coronel Sargento mayor
ayudante mayor Capellan maior Diego de Malaya Igual
Las plazas que su Magestad tienen señalada de
cuartel a los ofiziales son Doze al conde de Malaya de
niente Coronel ocho al Sargento mayor quatro al ayu-
dante mayor otros quatro al Capellan maior y otros

Alcayde mayor y don Alon Valero Sed a Capitan
quatu al Comente tres al Alferes y do al Sargento
dos y medio al Senen e reformado y a regu comete don
de condenga dox lagu sente en Zamora a treinta y no
e diez demill setoz y Diez = D^{no} Joseph de Avila

Comisario de V. M. los dhos despachos por la villa de V. M. a Dios comision
de los d^{nos} Indio heza del tran su capitular para que partada
del d^{no} de Zamora y regu de el d^{no} Marquis de Castalla uno
de cada que tienen los vecinos desta villa por falta de
y agua de que sealla de que los servicios que habia
cha. y no aden granos algunos en el herada como
de trigo pidiendo se le donese a esta villa del cargo
a pedir la gente y fozales que se le regasen y que
de pacho propio al d^{no} Juan de riva dandole un
de cada hor deno y que se pudiese por Analia jurada
lo execute y la costa de cada y los salarios del d^{no} d^{no} Indio
hena la villa lo libra en su go

A su Magestad dho senor acordaron y firmaron
la d^{na} de V. M. dox de =

Manuel de Mercado
y cueto
D^{no} Andres Beltran
y quiniga
D^{no} Juan de riva
D^{no} Juan de riva



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

sevilla horon en 1 de enero de 1711

Medina del campo Junta en su ayuntamiento, he otra hor
d^{na} de V. M. si en 1 de enero del año demill setoz y diez e
por los d^{nos} D^{no} Mayor de mercado y Cueto como por. M^o
en estado de =

D^{no} D^{no} Juan Polanco — D^{no} Jeronimo de Martin
D^{no} Juan Santos

Residencia perpetua desta dha villa por anseme Franz sed
nander en^o de su Mage^o de la y un tanto y del num de esta
D^{no} Juan Santos

D^{no} Manuel Luis portero de esta ayuntamiento de haber la
mata para el año de los caralleros de cada y que se allan en
Medina del campo y pro p^o de el d^{no} Manuel Santos mi
D^{no} Manuel Santos en razon de d^{no} Indio

El señor D^{no} Manuel Santos pro p^o a la villa y D^{no} de agua
a reconocer lo que pide el sargento mayor de Castalla del
V. M. de san Tiago en quanto a la perzycion de los d^{nos} Indios
que piden de los meses de Septiembre y octubre de la año pasado
de setecientos y diez y que se p^o de las sin mostrar la
situacion de la herida comitadesis traer e conformar
de la herida del señor Marquis de Bay cargando por

Comodoro de Resguardo Estuero a conplia y con
una de unos o pizarras Formados todo lo qual se gome
senor Madrid para que tomla resolucion quemason
Vengaz y Nota Lagunoz y en senda forlasilla acan
quea Justada la quenta de los quatro mves Julio Agosto
Septiembre y Octubre de laño pasado de mil y Setecientos
Diez y sebre no. Pagar al año Resguardo y pagarle los
rentas en conformidad del anteg tamento y de
pragmatica y reconociendose lo que al dho Resguardo
se le vota de suer de lo que tiene Rezido de la care de
para el dho Resguardo marit lo que se desiere

Ante Dizeion dnos señora Acordaron y firmaron Comolau
A Costumbre de
Manuel de Murado
y otros
Juan Martin
Manuel de Murado
Juan Martin



Medina del Campo.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Extradinario en 9 de febrero de 1711

Medina del Campo Junta como de costumbre en una
tarminio Extraordinario de diez y seis de febrero del
año de mil Setecientos y once en virtud de senda
Real Cedula de merced y Cedula de la Villa
de Medina del Campo.

D. Juan del Quique
D. Francisco de
Residencia de
Cuadrado de
daron
Dio fee Manuel Ruiz gonzales de este Ayuntamiento
de callamado de los Cavalleros y Soldados de la
realidad en esta Villa para el pago sobre el dho
dramo de los soldados del Resguardo de

Colonia
El Señor Comensal de la Villa y de la
quienquiera de la paciencia que abiendo de los Señores de
Cacera para que se de el pan que a las Compa
nias que vallan Acordadas en esta Villa y de
servicio que se ha de dar a los Señores sea sacado a
los Señores de aquella parte que parece conien
por la mancomunidad de la Compañia de las que
andando en esta Villa como de la que han
Con Suma ystad abundo enviado a los Señores de
partes de unos Señores como Comensal
de la Compañia y de otros de la Compañia de
los que se han de portado por el dho

Handwritten text on the left page, likely a petition or report regarding the villa of Medina del Campo. It discusses the status of the villa, its privileges, and the actions of the town council and the king.

Handwritten signatures and names on the left page, including "Don Juan de..." and "Don Pedro...".



DELLO CVARTO, VIENTE
MARAVENIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Ayuntamiento General de la Villa de Medina del Campo

Medina del Campo Junta Como a Costumbre
En su Ayuntamiento General de la Villa de Medina del Campo...
Año de mil setecientos y once

List of names, possibly council members or witnesses, including "Don Pedro de..." and "Don Juan de..."

Main body of handwritten text on the right page, detailing the proceedings of the town council and the actions taken regarding the villa's status.

SEÑALOCUARTO VEINTE.
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Quia ante p[re]s[ent]e d[omi]ni p[re]s[ent]is y con la asistencia
que el Alcalde y demás Jurados de Camporan con
las personas de su oficio a quien se tiene de los
pobros como en las antig[ua]s cartas y libranças de
derechos conforme a los d[omi]ni p[re]s[ent]is

Comis. del foro
del p[re]s[ent]e

Hombros e Comisarios de foros de
parado de p[re]s[ent]e. Año a los 10 de Septiembre
de 1711 con la presencia de los d[omi]ni p[re]s[ent]is
y para el p[re]s[ent]e y juntamente para q[ue] se
haya vista de los d[omi]ni p[re]s[ent]is y demas de
lo q[ue] para todo esto se manda en forma

Comis. del aduana
del p[re]s[ent]e

que nombran los Comisarios de la aduana
de p[re]s[ent]e. Año a los 10 de Septiembre
de 1711 para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is lo que se
d[omi]ni p[re]s[ent]is y para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is

Comis. de corporacion
y d[omi]ni p[re]s[ent]is

Hombros e Comisarios de la asistencia de la
fiesta del Corpus de p[re]s[ent]e. Año a los 10 de Septiembre
de 1711 para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is lo que se
d[omi]ni p[re]s[ent]is y para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is

Comis. de p[re]s[ent]e
del d[omi]ni p[re]s[ent]is

Hombros e Comisarios de la caudal del Fiego
de la villa de Camporan e todos de p[re]s[ent]e. Año a los 10 de Septiembre
de 1711 para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is lo que se
d[omi]ni p[re]s[ent]is y para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is

Comis. de p[re]s[ent]e
del d[omi]ni p[re]s[ent]is

Hombros e Comisarios de p[re]s[ent]e. Año a los 10 de Septiembre
de 1711 para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is lo que se
d[omi]ni p[re]s[ent]is y para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is

Para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is lo que se
d[omi]ni p[re]s[ent]is y para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is

Comis. del
adelantado
del p[re]s[ent]e

Hombros e Comisarios de p[re]s[ent]e. Año a los 10 de Septiembre
de 1711 para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is lo que se
d[omi]ni p[re]s[ent]is y para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is

Comis. del
adelantado
del p[re]s[ent]e

Hombros e Comisarios para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is lo que se
d[omi]ni p[re]s[ent]is y para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is

Comis. de la
fiesta de
p[re]s[ent]e

Hombros e Comisarios de la fiesta de
p[re]s[ent]e. Año a los 10 de Septiembre
de 1711 para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is lo que se
d[omi]ni p[re]s[ent]is y para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is

Comis. de p[re]s[ent]e
del d[omi]ni p[re]s[ent]is

Hombros e Comisarios de p[re]s[ent]e. Año a los 10 de Septiembre
de 1711 para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is lo que se
d[omi]ni p[re]s[ent]is y para q[ue] se vea el d[omi]ni p[re]s[ent]is



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Contra

D. Manuel Santos y D. Pedro de S. Juan y S. Juan Confor...

El Sr. D. Juan de S. Juan... D. Manuel Santos... D. Pedro de S. Juan...

El Sr. D. Baltasar de S. Juan... D. Manuel Santos... D. Pedro de S. Juan...

dem



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Demuestra que... D. Manuel Santos... D. Pedro de S. Juan... D. Baltasar de S. Juan...

El Sr. D. Jerónimo de S. Juan... D. Manuel Santos... D. Pedro de S. Juan...

1512

Tras de la villa que en el año de 1512
nuestros nombrados que mandada para que
quiere de los Cavalleros, auxiliares que se hallan
en esta villa como se ve en los libros de los
tales por el señor D. Juan de Guzmán y de la villa
de esta

El Sr. D. Pedro de Toledo reconforma Conde de Boto
del Sr. D. Pedro de Toledo

El Sr. D. Andrés Cuadros delorán D. To. que siendo
el Sr. Cuadros los señores de esta villa juntamente
cuando cada año se junta en la villa de Cuadros Com
cajas para los señores de las tierras que
estaban en ella que se nombrados los
cuatro Comisarios como son el Sr. D. Juan
de Guzmán el Sr. D. Baltasar de los Rios el Sr.
D. Manuel Santos y el Sr. D. Pedro de Guzmán de mil
seiscientos y noventa y cinco seiscientos y diez
y noventa y cinco cumplidos el noventa y cinco que
estaban en ella que se nombrados los
cuatro Comisarios, des de luego nombrados

Y nombrados por amigos a los señores D. Gonzalo
de San Martín y D. Pedro de Toledo de la Cruz y
Mediano a los señores D. Pedro de Toledo y D. Juan
de Guzmán por convenir a la villa de esta villa
juntamente por el Sr. D. Gonzalo de San
Martín y el Sr. D. Pedro de Toledo y de la Cruz y
Mediano. Los señores de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que

los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que



SELLO CUARTO VENTA
PARA VEDIS ANO DE MIL
DIECECIENTOS Y ONZE

La que en un tiempo se usaba en esta villa
que dan en un tiempo se usaba en esta villa
que dan en un tiempo se usaba en esta villa
que dan en un tiempo se usaba en esta villa

El Sr. D. Francisco de los Rios reconforma Conde
Boto del señor D. Andrés Cuadros

Y preguntado si alguno Cavallero de esta villa
requiere regular se regular el Sr. D. Francisco
de los Rios al Boto del señor D. Andrés
Cuadros

Después de lo que antes se declaró se acordó
mandar al Sr. D. Francisco de los Rios con
libertad para que se acuerde para determinar
en justicia

Por la Carta del Sr. Marqués de Cárdenas
en que se manda a la villa de esta villa como a
señores de la villa de esta villa como a

que se regular en un tiempo se usaba en esta villa
que dan en un tiempo se usaba en esta villa
que dan en un tiempo se usaba en esta villa
que dan en un tiempo se usaba en esta villa

Y mandado se acuerde en esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que

los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que

El Sr. D. Pedro de Toledo reconforma Conde de Boto
del Sr. D. Pedro de Toledo

los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que
los señores de la villa de esta villa para que

De Real Cedula lo qual executado
mandamos Comendados de los Cavalleros
Comendados de Vizcaya y el Señor Conde
tambien dexaron á Cordaron y famazon Comora
Vista á Columbra

*Andrés de Veloran
icuniga*

Don Juan de los rios

En villa de Medina del Campo á once dias del mes
de febrero del año de mil e sesenta e quatro. El
dho. Conde de Medina del Campo y su hijo don Juan de los rios
y el dho. Conde de Castella y su hijo don Juan de los rios
y el dho. Conde de Portugal y su hijo don Juan de los rios
y el dho. Conde de Aragon y su hijo don Juan de los rios
y el dho. Conde de Sicilia y su hijo don Juan de los rios
y el dho. Conde de Cerdeña y su hijo don Juan de los rios
y el dho. Conde de Cerdeña y su hijo don Juan de los rios
y el dho. Conde de Cerdeña y su hijo don Juan de los rios



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Despues = Dize que suplico que los dho. de
Don Melchor Serna, Don Joseph p. y Don Pedro
sico, quedan legitime y conformes, nisi tanto
poderen, usener de la dha. que enne quere, y
de Don Anari de Veloran, usener la dha. dha.
sumra, scapica Mosto del dho. Don Anari de
dmas Cavalleros. Exordiano que dotaron Conel
qual manda, sumra, se guarda y cumpla dho. dho.
segun y como fue contenido = Mandaba quando
seno fiquen = Todos los Cavalleros Capitanes de
Armatamentos, que des. lra. del ante. lra. de
no. quedaron con sus dho. conesta dha. dha.
Aperido mienos que dho. contrario, dha. los
dha. su singularer, y pasara a dha. dha.
regar lra. y y he dha. se debe de lra. dha.
A quien se capta dha. lra. lra. dha.

*Andrés de Veloran
icuniga*

Institución satisfacion de ella por que de gra
gracia de la villa de demandar se le de la satisfacion
satisfacion de la villa de demandar se le de la satisfacion de la villa de demandar se le de la satisfacion
satisfacion de la villa de demandar se le de la satisfacion de la villa de demandar se le de la satisfacion
satisfacion de la villa de demandar se le de la satisfacion de la villa de demandar se le de la satisfacion

Que se le
donde se fue
fiado de los
relatos

Licenciacion de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca

Que se le
hiz, de Juan
lecura p

Licenciacion del Sr. D. Luis de Guzmán y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca

Causa por el Sr. D. Juan de Guzmán y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca

Licenciacion de
Lugo de Abinagre

Licenciacion de Lugo de Abinagre
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca

Diego de Guzmán y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca
de Juan de Azcárate y de dondo merca de Juan de Azcárate y de dondo merca

DEL OCHOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En el mes de Mayo de 1711

Miércoles del Campo Junta Comunal en su ayuntamiento
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711

- Don Juan de Guzmán y Salcedo
- Don Sebastián de Salcedo
- Don Sebastián de Salcedo
- Don Sebastián de Salcedo
- Don Sebastián de Salcedo
- Don Sebastián de Salcedo
- Don Sebastián de Salcedo
- Don Sebastián de Salcedo
- Don Sebastián de Salcedo
- Don Sebastián de Salcedo

Agredimos por parte de su Magestad y de su Real Audiencia
y de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
y de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
y de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
y de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
y de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
y de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
y de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
y de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
y de su Real Audiencia y de su Real Audiencia

Continúa aguas
de la...

En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711
En virtud de Real Cédula de su Magestad de 17 de Mayo de 1711

Donatus
Pensión

En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia

En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia

En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia
En la forma de su Real Audiencia y de su Real Audiencia

EL DOCVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En el día de Enero de 1711

Yo Juan del Campo Jureado Como decano, dentro
en su jurisdicción, y en la ordenada Luis de Sier
vies de Soria de la casa de Juan de Soria, por
Expresión del Sr. Don Xpoual de mercaderes y curro
Conde de Soria y Soria de Soria.

Don Juan de Soria	Don Juan de Soria
Don Juan de Soria	Don Juan de Soria
Don Juan de Soria	Don Juan de Soria

De los señores perpetuos de la casa de Soria y de Juan
de Soria y de Soria, Procurador general por
los señores de Soria y de Soria y de Soria
también a Soria

De los señores de Soria y de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria

De los señores de Soria y de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria

De los señores de Soria y de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria

De los señores de Soria y de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria

De los señores de Soria y de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria
que se llama de los señores de Soria y de Soria



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En el día de ... de 1711.

Yo el Sr. D. Juan de Campo Jefe de Comisarios de ... en su nombre ...

- D. Melchor Soria
- D. Gerónimo de ...
- D. Andrés de ...
- D. Carlos de ...
- D. José de ...
- D. Francisco de ...

Yo el Sr. D. Juan de Campo Jefe de Comisarios de ...

Yo el Sr. D. Juan de Campo Jefe de Comisarios de ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Sr. D. Juan de Campo Jefe de Comisarios de ...

Yo el Sr. D. Juan de Campo Jefe de Comisarios de ...

Yo el Sr. D. Juan de Campo Jefe de Comisarios de ...

Yo el Sr. D. Juan de Campo Jefe de Comisarios de ...

A los señores señores de la villa de Cordo que han de saber
que yo el dicho dho. Señor de la villa de Cordo he
mandado que se ponga en el punto de la villa de Cordo
un punto de la villa de Cordo que ha de saber
que yo el dicho dho. Señor de la villa de Cordo he
mandado que se ponga en el punto de la villa de Cordo

Poderes

Yo el dicho dho. Señor de la villa de Cordo he
mandado que se ponga en el punto de la villa de Cordo
un punto de la villa de Cordo que ha de saber
que yo el dicho dho. Señor de la villa de Cordo he
mandado que se ponga en el punto de la villa de Cordo

Quero torque

Yo el dicho dho. Señor de la villa de Cordo he
mandado que se ponga en el punto de la villa de Cordo
un punto de la villa de Cordo que ha de saber
que yo el dicho dho. Señor de la villa de Cordo he
mandado que se ponga en el punto de la villa de Cordo

Poderes
de la villa de Cordo

Yo el dicho dho. Señor de la villa de Cordo he
mandado que se ponga en el punto de la villa de Cordo
un punto de la villa de Cordo que ha de saber
que yo el dicho dho. Señor de la villa de Cordo he
mandado que se ponga en el punto de la villa de Cordo



Yo el dicho dho. Señor de la villa de Cordo he
mandado que se ponga en el punto de la villa de Cordo
un punto de la villa de Cordo que ha de saber
que yo el dicho dho. Señor de la villa de Cordo he
mandado que se ponga en el punto de la villa de Cordo

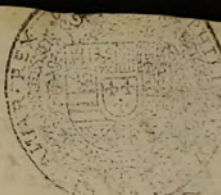
En el día de Sena a 11

Medina del Campo Santa Como aco
 tumbra en su jurisdicción ordinaria
 de Juan de Benito y de otros del campo del año de
 mil seiscientos y cinco como se especifica en los señores
 y señoras concurridos en el caso como se ha de ver
 y sustenta por sus autos.

D. Juan de Benito
 D. Juan de Benito
 D. Juan de Benito

De x'dos perpetuos de la villa de Santa y el señor
 D. Juan de Alcedo procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa

Después de lo que se ha dicho y visto en el presente
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa



De me maravedis.
SELLO QVARTO VANTE
MARAVEDIS. ANO DE MEL
DE SESENTOS Y ONZE.

28
24

Tiene la dependencia de los Oficios y que
 quanto antes se restituya a su casa y a la villa
 queda enterada de lo que contiene dicha Carta
 de venta de la villa de San Juan de Benito de la fiesta del Sebastian
 de un año firmada de Andrés de mariano
 que importa quinientos y cinquenta y cinco reales
 de su quarto en los quales se mezclan ochenta y cinco
 reales de diez y siete de tabaco y la villa
 la aprobacion en la que se capta de los
 de tabaco que ha sido de los quinientos y cinquenta
 y cinco reales y quatro de los ochenta y quatro
 reales que quedan de los quinientos y ochenta y un
 de los quatro en los quales se queda de la villa
 de San Juan de Benito en la que queda de los
 de los propios.

Carrito de la villa

De San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa

Después de lo que se ha dicho y visto en el presente
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa
 de San Juan de Benito procurador general de esta villa

Decapasa decima Sinto de castilla de
 mora al muchos sembrados que algunos años
 de seplano castellano logonuen Honor de
 labilla paraque de la propiedad que combenga
 y visto por ella dicho que lo que en esta sem
 brado se tiene que sembrado parado Lucea
 se seque comunis

En q
 Apelar, aciam
 tam, echa por
 Fran^{co} Lopez

leroi Porcion de fran^{co} Lopez Verano de Sta
 Villa por la qual y con un testimonio dado
 por Pedro Nebado escribano de numero de esta
 república en su testimonio engrado del
 a dilacion en el punto que contra el suso dicho
 Dⁿ Bernardo enriquez Verano de Sta
 obreta Papadeantidad de xanos de cad^a
 de una villa y p^{ro} p^{ro} p^{ro} de adm^o
 la de la hipotacion que enomban sucesion
 anterior de visto por la villa realmitis
 de la Apelar en quanto a ruga en derecho
 y de xano nombra por suer conito
 riles a los enore Dⁿ Bartolomeo porano
 y Dⁿ Juan de la Cruz que en la coarceptacion
 y juracion o juramento de fidelidad excomu
 do

En compen^{do}
 carter, de p^{ro}
 de la carter de
 no me p^{ro} de a
 mo

Dⁿ Juan de la Cruz Propio Congregacion
 Uscatio de de ayuntamiento de carter
 de los de la carter y en carter de la carter
 Carter de la carter de la carter de la carter
 Para el ayuntamiento de la carter de la carter
 Para el ayuntamiento de la carter de la carter

Para sueno en la Lucea Lucea de

Propio
 Lucea de la carter de la carter y firmacion
 Comota Villa de costumbre =

Dⁿ Juan de la Cruz
 Dⁿ Juan de la Cruz

Dⁿ Juan de la Cruz
 Dⁿ Juan de la Cruz



SELLO O VANTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

EN BIENEFICENCIA DE N. S. N.

Yo el Sr. D. Juan de Campo, Jefe de la Comandancia de
esta Plaza, por el Sr. D. Juan Antonio de Ribas,
uno de los Señores de la Villa de Medina del Campo,
Cooperador de Don X. P. de Mercado y Cueto
Cooperador de esta Villa y jurisdicción de Medina del
Campo.

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| D. Juan delgado | D. Juan Antonio de Ribas |
| D. Diego Polo de la Cruz | D. J. Ger. de n. Martin |
| D. Carlos de la Cruz | D. Manuel Santos |
| D. Andres de la Cruz | |

Residencia perpetua de la Villa de Medina del Campo
Juan de los Rios de Mercado y D. Juan
de Salazar y Quinones Procuradores Generales
de esta Villa y jurisdicción de Medina del Campo.
Yo el Sr. D. Juan de Campo, Jefe de la Comandancia

Yo el Sr. D. Manuel de la Cruz, Jefe de la Comandancia
de esta Plaza, por el Sr. D. Juan Antonio de Ribas,
uno de los Señores de la Villa de Medina del Campo,
Cooperador de Don X. P. de Mercado y Cueto
Cooperador de esta Villa y jurisdicción de Medina del
Campo.

Yo el Sr. D. Juan de Campo, Jefe de la Comandancia
de esta Plaza, por el Sr. D. Juan Antonio de Ribas,
uno de los Señores de la Villa de Medina del Campo,
Cooperador de Don X. P. de Mercado y Cueto
Cooperador de esta Villa y jurisdicción de Medina del
Campo.

Yo el Sr. D. Juan de Campo, Jefe de la Comandancia de
esta Plaza, por el Sr. D. Juan Antonio de Ribas,
uno de los Señores de la Villa de Medina del Campo,
Cooperador de Don X. P. de Mercado y Cueto
Cooperador de esta Villa y jurisdicción de Medina del
Campo.

Memoria de la Comandancia de esta Plaza, por el Sr. D. Juan Antonio de Ribas,
uno de los Señores de la Villa de Medina del Campo,
Cooperador de Don X. P. de Mercado y Cueto
Cooperador de esta Villa y jurisdicción de Medina del
Campo.



SEISCUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Pedro de la Cruz...
Antonio de la Cruz...

Anuncio...
Bendito...
demas...
Josep Ramos...

Urnas

para que...
de la...
de la...

Despues de...

Senor Pedro...
al que cargo...
de sebo...

En do Abasto...
alta el dia...
asta fin...
cada vela...
de la de...
de la de...
de la de...

El...
la...
la...

Carta...
Presidente...
de Castilla...
de Sevilla...

de la...
de la...
de la...
de la...

SEILLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS ANDE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Libram,
Señor del
reales)

Yo Pedro de Alcañal Villaverde de la villa de Alcañal de las Torres de Aragón. Por virtud de esta villa como se ve por el real cédula de Juan de Aragón Rey R. el Señor el Rey nuestro señor R. cada un año del dicho de los derechos que se han de pagar de los bienes que llamamos de las aldeas y villas de Navarra que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España.

De
Pedro de Alcañal
General

Yo Pedro de Alcañal Villaverde de la villa de Alcañal de las Torres de Aragón. Por virtud de esta villa como se ve por el real cédula de Juan de Aragón Rey R. el Señor el Rey nuestro señor R. cada un año del dicho de los derechos que se han de pagar de los bienes que llamamos de las aldeas y villas de Navarra que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España.

Umar

Yo Pedro de Alcañal Villaverde de la villa de Alcañal de las Torres de Aragón. Por virtud de esta villa como se ve por el real cédula de Juan de Aragón Rey R. el Señor el Rey nuestro señor R. cada un año del dicho de los derechos que se han de pagar de los bienes que llamamos de las aldeas y villas de Navarra que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España.

La Corte

Yo Pedro de Alcañal Villaverde de la villa de Alcañal de las Torres de Aragón. Por virtud de esta villa como se ve por el real cédula de Juan de Aragón Rey R. el Señor el Rey nuestro señor R. cada un año del dicho de los derechos que se han de pagar de los bienes que llamamos de las aldeas y villas de Navarra que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España.

Yo Pedro de Alcañal Villaverde de la villa de Alcañal de las Torres de Aragón. Por virtud de esta villa como se ve por el real cédula de Juan de Aragón Rey R. el Señor el Rey nuestro señor R. cada un año del dicho de los derechos que se han de pagar de los bienes que llamamos de las aldeas y villas de Navarra que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España.

Yo Pedro de Alcañal Villaverde de la villa de Alcañal de las Torres de Aragón. Por virtud de esta villa como se ve por el real cédula de Juan de Aragón Rey R. el Señor el Rey nuestro señor R. cada un año del dicho de los derechos que se han de pagar de los bienes que llamamos de las aldeas y villas de Navarra que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España.

Yo Pedro de Alcañal Villaverde de la villa de Alcañal de las Torres de Aragón. Por virtud de esta villa como se ve por el real cédula de Juan de Aragón Rey R. el Señor el Rey nuestro señor R. cada un año del dicho de los derechos que se han de pagar de los bienes que llamamos de las aldeas y villas de Navarra que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España, y de los que se han de pagar de los dichos pasados de mar de España.

SELLO GOVERNATIVO
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y ONZE.

Horden en 10 de febrero de 1711

Medina del Campo Junta Como acostumbra en su
 ayuntamiento hordinario sacado Piecedo de febrero de la
 de Millares y honre, Especial los Señores D^{ns}
 de Mercado y Juan Corués por S^{ra} en N^{ra} Señ^a Santa

- | | |
|--------------------------------|---|
| D ⁿ Melchor Viguera | D ⁿ Juan de Torres y Salgado |
| D ⁿ Baltasar Polana | D ⁿ Jeronimo de San Martin |
| D ⁿ Joseph Polo | D ⁿ Manuel Santos |
| D ⁿ Pedro de Vera | D ⁿ Pedro seco |
| D ⁿ Juan de Leon | |

Pen^{tes} perpetuos en N^{ra} Señ^a Santa, el Dⁿ Juan de Sal
 redes y quarentas Ducados Gen. en ella por antem^{te} Fran^{co}
 heña en^{te} de S^{ra} del D^{to} ayuntamiento y del N^{ro} de d^{ha} N^{ra}
 daron

que respecto a pides que se mando / o comprar en ayuntamiento
 mienta de veinte y quatro Ducados pasados de N^{ra} Señ^a Santa
 que se recibio en S^{ra} para el pago de los sembrados en
 tierras: señas mientes y mercedes propios de N^{ra} Señ^a Santa
 fendiendo como sus pende N^{ra} ayuntamiento, Lano m^o n^o n^o
 de las altas Comisarios n^o n^o n^o a cruz de la sede de al^{to}
 Señores D^{ns} Baltasar Polana Dⁿ Joseph Polo, Dⁿ Juan
 ra; y Dⁿ Juan de Leon de la Sede sus Capitulares y Rentas
 Diez misas m^o de sus propios y Rentas por tiempos del
 D^o años

Esta villa dando su P^{te} Cumplida el agua de D^o
 cho serre quere y es necesario sin ning^una limitaz^o
 a los señores Dⁿ Baltasar y Polana, Dⁿ Joseph polo,
 Pedro seco; y Dⁿ Juan de Leon de la Sede sus Capitulares
 Comisarios y quarentas Rentas y Andrus Diez misas
 Suma^{ma} y a cada uno de solidos y aguienqual q^o
 sob^o si quere en especial para que en nombre y por N^{ro}
 villa se callen presentes a los apes m^o medidas y deslindes
 de los sembrados en tierras que llaman señas mientes
 y mercedes propios de N^{ra} Señ^a Santa que han sido en los
 y sus divisiones de las villas de la N^{ra} Señ^a Santa: Piecedo
 y glen^o Pollos herre^o; herre^o de Arago; herre^o de Arago
 queda La reca y entona, Pozal de ro di^o una y otras y
 y de que se ande a ser sus frutos de presenten años de mil se
 zientos y once; Congruendiendo como hasta ha o^{ra}
 sea echo; en d^{ha} apes m^o medidas y deslindes to d^{ha} m^o
 que N^{ra} Señ^a Santa de la araña limites como j^o n^o de la ca
 General que se dio en el año de mil seiscientos y se
 y Lino por el señor Dⁿ Juan de la Cruz Ponce de Leon Cal
 vallero del horden de Santiago, el gouerno de N^{ra} Señ^a Santa
 en el D^o de Hacienda siendo Corués de N^{ra} Señ^a Santa de
 Medina del Campo y su conseruador de sus propios y
 Rentas que para agora se por los señores presi^o n^o
 y d^{ha} de la R^o Audiencia y Sanzillera de la R^o de
 Valladolid en contradiccion suya con algunas de d^{ha}
 villas y lugares de que N^{ra} Señ^a Santa de p^o chades Cuentas de
 Juan de N^{ra} Señ^a Santa y su ande y los quales d^{ha}

SELEDOVARTO, VEINTE
MARAVELIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Proposición
Después de lo deslindado de los sembrados en las
dhas tierras hagan en conformidad de lo que se dice por
manda por las horas denanzas de la señora Reina Doña Juana
del año de mil quinientos y ochenta y dos que dan la forma para
hacer dichos aperturas y deslindos de los sembrados de
las dhas tierras de las señas misuras y medidas para que
señala el dicho año medida y deslindo de los años
sembrados pendientes en las dhas tierras de señas de
señala el año de mil y setecientos y noventa y tres
y noventa y tres y noventa y tres y noventa y tres
que pertenecen puedan nombrar en nombre de Navarra
por el Rey y Señal de Navarra que los de su Magestad
de hecho y un año, y del número de Navarra y
de otros que los de del número de las dhas villas y
lugares donde se ande hacer los referidos aperturas
y medidas a Pedro de Prado vecino de Navarra
Dado de las medidas que le pareziere convenientes
para que se allen presentes a los años medidas y
deslindos y los hagan concurrendo con los aperturas
y medidas de los señaladores y medidas y los
que se nombraren por las dhas villas y lugares como
nombramientos de señas hechos en conformidad de
lo que se dice por manda por el Rey y Señal de
Navarra que el dicho año de mil y setecientos y
noventa y tres del año de mil y setecientos y

Veinte maravedis.

3130

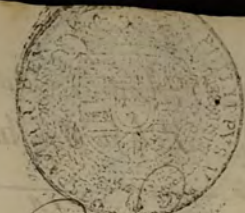
SELEDOVARTO, VEINTE
MARAVELIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Proposición
Después de lo que se dice por manda por la Señal de Navarra
Las justicias de las dhas villas y lugares y señas
de las dhas villas para que les conste su contenido
y poner en sus Archivos, que esta cosa se guardará
y ejecutada en virtud de dicho año, en el dicho año
de Castilla y Navarra con la dha villa de la
Mar del Rey y Señal de Navarra que si es necesario para
ser en Navarra o por sus substitutos o por sus
papeles testigos y otros recaudos sean presentados
encontrados y notados y contra digan hagan
dimentos contra dichos consentimientos juramentos
de alhumbria y deslindos y que los hagan las otras partes
recausen Juces de hecho y otros ministros
pidan ser oídos y los orenunciaren concluyan y
Auto y Sentencias en dichos lugares como se
deben consentir los que fueren en favor de Navarra y
los encontrados apelen y supliquen y digan las apelaciones
y suplicas a donde y como a Lugar y
y peticiones y otros sobre causas y otros de hecho y
de todo fuere conveniente y hacer las demas diligencias
judiciales y otras judiciales que se
y sean necesarias que el año de mil y setecientos y
noventa y tres de Navarra a los dhas señas y juramentos

Al Sr. Marqués don. Con todos honrosos dependencias
Libre franco y general administración cono Regazon 15

Comisario del
Caril de la ley = Encomen en ste ayuntamiento. Dn Manuel Gerina Polana
y Dn Joseph de los Canongos en la santa y gloriosa
y Collegial de Nra Señora. En nombre de sus ayuntamiento
pauados de los Caballeros Regidores Los mas me devien
y representaron a la villa lo trasado que el dho ayuntamiento
sealla por los Contratos que sepa deere y duplicaron a la
villa. esia de atender a los Casilds para ayudada
sumuda necesidad y poner en planta La fabrica que
tenia de mazaras = Entendi de por la villa dho
Comisario del señor Dn Juan de Rivas su capitular
para que responda a los Capitulares lo que dho

llega en rentas
En los
Caralleros Comis
de M. rivas =
+ Dn Juan Polana Comisario de mitades Diecinueve
de la villa de hacer a cuenta de Con el Sargento de
Regim. de Santiago lo que se le diere de rentas
de los meses de septiembre octubre de cada año por
demill setez. y diez y que Casi endole des con
todo el gasta que los soldados pudieron hacer hecho en
ste tiempo que en ella estuvieron y el dho ayuntamiento
m. Dn Juan Polana que se consi dero en quatro mil
quatuzeientos y cinquenta y dos reales al año en
dos mil quinientos y sesenta y tres reales los quales
sele entregaron a dho Dn Juan Polana en el día de



SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDISIANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE. es

In Depoitaru de...
Entendi de por la villa, Dio las gracias a dho señores
y apron lo executado
Dn Juan Manuel Luis portero de ste ayuntamiento
de hacer llamado para el año de los Caballeros de
y curadores Generales que se allan en ste ayuntamiento
de hacer la Peiza que se dio en la Junta que
de los entrenta y uno de dho ayuntamiento de ste
año presentada en Justicia por el señor pro fco
curador = Voliose hacer la Peiza que expresa el llamamiento
Antes y Nra por la villa de lo que por lo de en
y puesto de legaque por hora de pro fco con y neasend. del
señor Conde y Caballeros Comisarios de mitades los
y reportaren los rentas que cada Peiza el regim
de Polona por los meses de Enero y ste presente
de Febrero y que cobrado que sea de los vecinos cont
buentes se reintegre en su pro y que lo que los dho
dos meses y reportaren lo entregue a dho Diecinueve
May. de dho ayuntamiento a quien sele haga bueno antes
fmo de ste ayuntamiento y no en dho de dho Peiza
persona de ma que lo s hieu de dho ayuntamiento
Dn Juan Manuel Luis portero de ste ayuntamiento de ha
y llamado para el año de los Caballeros de ste ayuntamiento
y curadores Generales que se allan en ste ayuntamiento

Jee

En
del
curador =
Antes

Antes

En el Testamento de D. Antonio de ...
... en el que se le dio el ...
... año ...
... de ...
... de ...

La ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

En ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



... maravedis.

32

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

En ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

tt
Ocho de el año pasado de mil seiscientos y diez y siete años
India de quarenta y quatro R^{os} que con testimonio de los
Acuerdos de Real de dho señor se le hanan buenos al dho

Noticia de la
Cajona

ma^{no} en la g^{ra} quediere de dho p^{ro}p^{io}s
El señor Corredor, p^{ro}p^{io} a la villa. Disp^o a dho
dezir por publico que por el Correo de azer n^{ue}str^o del
Comiente de la noticia de laserse y en dho las cartas
fueron lo qual pone en noticia de la villa para que
reiterar^{se} de sumucha Lealtad hagala^s demost^{ra}
cionis que acostumbra en senales fantes o cariones como
tan^{ta} sin residencia al r^{ey} n^{uestro} señor. Entendido
la u^lta de las g^{ra} ad ho señor por noticia e auerle bre
y fustos y a cordo que en caso quere Confirme por
el año proximo setengan Luminarias los dias cat^o
re y quinze de N^{uestro} señor p^{re}viendo para ello los cas^o
Comisario de Fiestas de los casildos y Clero de la

Quenta de Luminarias

La cota que se diere de de luz a la u^lta de la libra en propi^o
L^ore quenta firmada de los señores Dⁿ Melchor de
Ma^{ri}zarza y Dⁿ Manuel Santos Comisarios que
fueron de Fiestas el año pasado de mil seiscientos y
diez y de Andres Diez morano Dⁿ Ma^{ri} y de los p^{ro}p^{io}s
y Rentas de Sta^u y por la consta que en la u^lta
m^unarlas. Hazim^o de Jo^hanias de la Felis Victorias
de b^uenafaz y Villanueva segastaron mil d^ucientos
de. y Vista por la villa La Azuero y a dho



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y ONZE. E

L^ore Dⁿ Ma^{ri} de dho señor se le haga bueno de dho
hasta diez^o quediere de dho p^{ro}p^{io}s y dho quenta
R^oque = Breve quenta firmada de los señores Dⁿ Melchor de
Ma^{ri}zarza y de Andres Diez morano en ay^o or^o d^o de 07
de Fiestas y Rentas de Sta^u y por la consta que en
Cumplimiento del voto del dia de san Roque del año
pasado de mil seiscientos y diez. se gastaron d^ucientos
y quarenta y un R^{os} y Vista por la villa
por dho quenta y a cordo que dho cantidad se le
haga bueno al dho mayor domo en la quenta quediere de
dho p^{ro}p^{io}s con testimonio de N^{uestro} señor de dho
Breve en N^{uestro} señor yuntamiento el Pliego por una ope^{ra}
cabo del señor siguiente

Pliego de
cabo =

Señor = Nicola^s Perez Nezino de Sta villa dho que
por servir a N^{uestro} señor y a n^{uestro} republica hago p^{ro}vision
en la u^lta del pescado m^ujado por todo este año de se^{is}
tecientos y honre a Diez quarentos. Cada libra que
se m^ujado de que se m^ujado al presente dho pescado
no se queda dar ameros p^{re}cio ni en N^{uestro} señor
a que Competence que se queda dar ameros p^{re}cio
o fuera a N^{uestro} señor hazerle ad^o y meo f^uera ad^o r^o r^o

SEVECVARTO, VEINTE
TARAVEDES, AÑO DE MIL
CIENTOS Y ONZE.

Contratación en 11 de febrero de 1511

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

D. Melchor de Navarra y Zambrano
D. Juan de Salcedo

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Eng. de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias
Yo el Rey en su Consejo de Indias

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En 17 de febrero de 1711

Alcaldes del Campo Junta como de costumbre
en su ayuntamiento Extraordinario
trubien de quince de febrero del año de mill
setecientos y once el superior don Juan Antonio
de Alcazar y Salcedo Rexidor perpetuo de la
villa que asimismo de costumbre en la posesion
del Sr. D. Sebastian de mercaderes y Cuatro que los propo
sario en el ayuntamiento de Sumap.

- D. Melchor de la Cruz
- D. Joseph Polo de la Cruz
- D. Juan de Soto fernandez de mercaderes
- D. Juan de Salcedo y quinones procuradores
Generales de la posesion de Joseph qua
drado Licarbano de Sumapstad y
Propositor de la ayuntamiento a Cordazon

El Sr. D. Juan de Soto Propuso a
Cordazon de soldado la Villa de Como los Procuradores de
la Freria lesandado de vender con
sta villa y Sumapstad sealla dañada
en el ayuntamiento que se acede por el
Consejo de Valladolid para la estructura
de Soldades; Lucha villa de Somelaxer
lucha guerra Combenja de en el dho

Por ella a Cordazon que los Señores
procuradores de la villa de Cordazon
de la Freria que la villa les daza para
para el Consejo de Valladolid para
Lucha de guerra en Supresion

Tras de D. Soto a Cordazon y fiamaron
Comora villa de Cordazon de
que de la Cruz

D. Juan de Soto
D. Juan de Salcedo y quinones
D. Juan de Soto fernandez de mercaderes
D. Juan de Salcedo y quinones

Amor
D. Juan de Soto fernandez de mercaderes
D. Juan de Salcedo y quinones



SENGOVARTE, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Don Juan la Casa y la Villa de Segovia
y de su tierra

Carta de
Comar

Alonso Carrasco Decano, Marques de Bed
mar, Justicia en Madrid en diez y ocho
del corriente en que dice que el Señor gober
nador del Consejo le remitió la Carta de
Villa que se le dio en el mes de mayo de
la proposición de su señoría en el mes de mayo
que queda en la Caxa de Segovia. Luego se
me presentó la presente que se me dio de
encarga de la Villa de Segovia con la brevedad
de lo posible por ser de la orden de su señoría,
las que se debían observar y Vista de la
Caxa de Segovia dando se a entender que
se me siempre se tubo por una villa de
villa que se le pedía licencia al Sr. Gobernador
para sacar de propios de los de la villa con
de la villa.

Las cosas de Segovia acordaron y firmaron con
la Villa de Segovia

Alonso Carrasco Decano
y auto de Don Andres Belman
Justicia



SENGOVARTE, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Alonso Carrasco Decano, Marques de Bed
mar, Justicia en Madrid en diez y ocho
del corriente en que dice que el Señor gober
nador del Consejo le remitió la Carta de
Villa que se le dio en el mes de mayo de
la proposición de su señoría en el mes de mayo
que queda en la Caxa de Segovia. Luego se
me presentó la presente que se me dio de
encarga de la Villa de Segovia con la brevedad
de lo posible por ser de la orden de su señoría,
las que se debían observar y Vista de la
Caxa de Segovia dando se a entender que
se me siempre se tubo por una villa de
villa que se le pedía licencia al Sr. Gobernador
para sacar de propios de los de la villa con
de la villa.

Don Alonso Carrasco Decano
y auto de Don Andres Belman
Justicia

Cuenta de las Cuentas de las Casas de la villa de...
 Sección de Cuentas de las Casas de la villa de...
 Casas de la villa de...
 Villa de...
 las Casas de...
 De...
 En...
 sobre...
 por...
 y...
 y...
 y...
 y...
 y...

Juan...
 Juan...
 Juan...

Veinte y tres...
 EL SEÑOR DON...
 Selecciones de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...
 Sección de...

Continuación de la Real Cédula de
1564

Yo el Rey...
D. Juan de M...
D. Juan de M...
D. Juan de M...

D. Juan de M...
D. Juan de M...
D. Juan de M...
D. Juan de M...

Yo el Rey...
D. Juan de M...
D. Juan de M...
D. Juan de M...



EL CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUE

44
43

Yo el Rey...
D. Juan de M...
D. Juan de M...
D. Juan de M...

Yo el Rey...
D. Juan de M...
D. Juan de M...
D. Juan de M...

Suporale la tas de los ayuntamientos, y los Duenos
Cinquenta R. q. se dan en cada un año por la
morma de las mareas que estian de su D. P. P. P.
C. P. P. P. de la casa de Aragon, y de los
deben los de un año de los que cumplen la
de la casa de Aragon de los de cada uno de los
reinos, y de los que con el mismo o traslado de los
de la casa de Aragon y de los de los
de los de Aragon, y de los de los de Aragon
de los de los de Aragon, y de los de los de Aragon

La Real Cedula de Jeron A. Condaron y firmaron
Comisario de la Real Audiencia de que de oficio
D. Manuel de Moxado
D. Juan de las Casas
D. Juan de las Casas
D. Juan de las Casas
D. Juan de las Casas

Handwritten signatures and flourishes, including a large decorative initial.



SEPTUAGINTA, VEINTI
MARAVEDIS ANCIENOS
SETESENTOS Y ONZE

Real Cedula de la Real Audiencia de
Medina del Campo, sujeta como es de costumbre
en su Ayuntamiento ordinario, a las
diez de Mayo de este presente año de mil seiscientos
y noventa y tres, en virtud de la Real Cedula de
su Magestad de diez de Mayo de este presente año de
mil seiscientos y noventa y tres, en virtud de la Real Cedula de
su Magestad de diez de Mayo de este presente año de mil seiscientos
y noventa y tres, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez de Mayo de este presente año de mil seiscientos y noventa y tres.

D. Juan de las Casas
D. Juan de las Casas
D. Juan de las Casas

Real Audiencia de Medina del Campo, sujeta como es de costumbre
en su Ayuntamiento ordinario, a las diez de Mayo de este presente año de mil seiscientos y noventa y tres, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez de Mayo de este presente año de mil seiscientos y noventa y tres, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez de Mayo de este presente año de mil seiscientos y noventa y tres.

Real Audiencia de Medina del Campo, sujeta como es de costumbre
en su Ayuntamiento ordinario, a las diez de Mayo de este presente año de mil seiscientos y noventa y tres, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez de Mayo de este presente año de mil seiscientos y noventa y tres, en virtud de la Real Cedula de su Magestad de diez de Mayo de este presente año de mil seiscientos y noventa y tres.

Invenias fanegas de trigo de lo que queda de la villa
bien repartido a panaderías de ella para efecto
de pagar diferentes tribuamientos. Tanto los
de los dichos de la carga de la calidad del
de Pedro y Lorenzo aquequedaban de

Memorias
de Antonio
Remedios

León Memorial de Antonio Remedio Corón
de Sta. villa por el qual dice que poder de don
Francisco de la Cruz difunto que fue de la
ciudad de Burgos para cobrar ciertos Cargos
Una Suma y un Salario de trigo que se
de Staba de ciertos de diferentes parcelas que se
doran salido y algunas de las que se creaba
dado punto parano de la villa de Tenexa de Sta.
villa que se abrenuncio el dho. don Francisco
a la villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa
que se le dio a la villa de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa

Inbales
de Sta. villa

Lucas de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa
como de los propios y rentas de Sta. villa en la
quinta que dice de los Rentas y un Leal
de Sta. villa que se abrenuncio de Sta. villa
tres Inbales compra de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa

Memoria
de Sta. villa

León Memorial de Gregorio Sanchez con
para de Sta. villa por el qual se le pide de su
ocupación a causa de no tener de mantener su
familia con el Salario que se le da con signada

También se dice que se le pague de
de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa

Quinta de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa

León Memorial de Gregorio Sanchez con
para de Sta. villa por el qual se le pide de su
ocupación a causa de no tener de mantener su
familia con el Salario que se le da con signada

Quinta de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa
de Sta. villa de Sta. villa

León Memorial de Gregorio Sanchez con
para de Sta. villa por el qual se le pide de su
ocupación a causa de no tener de mantener su
familia con el Salario que se le da con signada



SELECOVARTE, VEINTE
MARAVEDIS, ANGE MIL
SETECIENTOS Y ONZE
Marzo de 1711

Yo el Sr. D. Juan de Salcedo
Alcaide de esta Villa de Medina del Campo
por mandado de su Señoría el Sr. D. Juan de Salcedo
Alcaide de esta Villa de Medina del Campo
por mandado de su Señoría el Sr. D. Juan de Salcedo

- D. Juan de Salcedo
- D. Manuel Santos Calderon
- D. Francisco Eizen de Salcedo
- D. Juan de Salcedo

Yo el Sr. D. Juan de Salcedo
Alcaide de esta Villa de Medina del Campo
por mandado de su Señoría el Sr. D. Juan de Salcedo

Yo el Sr. D. Juan de Salcedo
Alcaide de esta Villa de Medina del Campo
por mandado de su Señoría el Sr. D. Juan de Salcedo

Yo el Sr. D. Juan de Salcedo
Alcaide de esta Villa de Medina del Campo
por mandado de su Señoría el Sr. D. Juan de Salcedo

Yo el Sr. D. Juan de Salcedo
Alcaide de esta Villa de Medina del Campo
por mandado de su Señoría el Sr. D. Juan de Salcedo



EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En el día de San Marcos de 1711

Yo el Sr. Alcalde de Santa Cruz de Tenerife en
conferencia con el Sr. D. Juan de los Rios
y con el Sr. D. Juan de los Rios y con el Sr.
D. Juan de los Rios y con el Sr. D. Juan de los Rios

D. Melchor de Vera Arzobispo - D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios

Yo el Sr. Alcalde de Santa Cruz de Tenerife en
conferencia con el Sr. D. Juan de los Rios
y con el Sr. D. Juan de los Rios y con el Sr.
D. Juan de los Rios y con el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. Alcalde de Santa Cruz de Tenerife en
conferencia con el Sr. D. Juan de los Rios
y con el Sr. D. Juan de los Rios y con el Sr.
D. Juan de los Rios y con el Sr. D. Juan de los Rios

Carta de donación
de donación
de donación

Yo el Sr. Alcalde de Santa Cruz de Tenerife en
conferencia con el Sr. D. Juan de los Rios
y con el Sr. D. Juan de los Rios y con el Sr.
D. Juan de los Rios y con el Sr. D. Juan de los Rios

MILITARIA

Yo el Sr. Alcalde de Santa Cruz de Tenerife en
conferencia con el Sr. D. Juan de los Rios
y con el Sr. D. Juan de los Rios y con el Sr.
D. Juan de los Rios y con el Sr. D. Juan de los Rios



SEISCUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Rey... Para que se... los señores... de esta villa de... de la villa de... de la villa de...

Remisión... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...



SEISCUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Rey... Para que se... los señores... de esta villa de... de la villa de... de la villa de...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Memoria del cargo de Comisario... en su Ayuntamiento... Sabado... de...

D. Melchor Linares... D. Juan Santos... D. Baltasar Polanco... D. Andres...

Libramiento... D. Antonio de... D. Juan Antonio de... D. Juan Antonio de...

D. Antonio de... D. Juan Antonio de... D. Juan Antonio de...



SEPTIEMBRE... ANO DE MIL... LOS Y ONZE...

De la memoria de... Comisario... de... de...

Quenta de... Diferencias... Soldados... Diferencias...

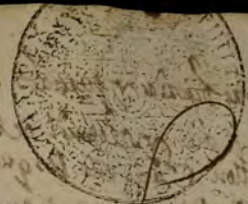
Medina del Campo Junta Anua y un año, como
son dinarios en el mes y noche de marzo de cada, semestre
ziensos y otras cosas por los dñs y señores demarcados
Cuerpo con el de Su Mag. de Madrid y otros

Dñs de la villa de Alcala de Henares
Dñs de Salazar y Toledo
Dñs de San Juan de los Rios

Dñs de la villa de Alcala de Henares
Comp. de Bo monte
y anduecar y Quae dan
los Caminos

de si quisieramos de esta dñda y los dñs Dñs de la villa
de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores
cuya parte es de esta dñda y otros señores como son Dñs de
Su Mag. de Alcala de Henares y del nro dñdado de Madrid
Dñs de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo
y otros señores para el mantenimiento de los caminos y para el
de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores

Dñs de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores
de Granada de Toledo de Valencia de Sevilla de Zamora
de Salamanca de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora
de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora
de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora
de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora
de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora
de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora
de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora
de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora



Los Caminos y Lugares de la Hermandad de los Caminos y Lugares
de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores
de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores
de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores
de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores
de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores
de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores
de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores
de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores
de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores
de la villa de Alcala de Henares y Dñs de Salazar y Toledo y otros señores

que la Costa se reparta entre la jurisdicción y partidos de
 Sevilla y Sanlúcar de Barrameda y de los señores de
 Enos y noventa y cinco de d'ella y de d'ellos cada año los qual
 ande pagada a d'ha jurisdicción y partidos repartiendole
 que se cobra en d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 de d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos por d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 made por d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos y de d'ellos

Ma de Vizcaya de Burgos y Logroño y Enadid
 Ciudad Conca bien Conca de d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 ta mis por d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos el partido de
 Laredo y Sta Comgre Enadid En d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 pinaria le batoca de d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 nuebe mis 336000

Ma de Vizcaya de Lem y Logroño Enella congre Enadid
 dos y Conca bien En d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 Enos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 422000

Ma de Vizcaya Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 Enos y noventa y cinco de d'ellos 142022

Ma de Palencia y Logroño y Conca bien Enella d'ha
 d'ha d'ha d'ha y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 221000

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 3380342

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 125000

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos



SE LLEGA VARIAS VEINTA
 MARKA VARIAS AND DE MIL
 SE CIENTOS Y CINZE

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 221000

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 422000

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 142022

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 221000

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 3380342

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 125000

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 221000

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 422000

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 142022

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 221000

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 3380342

Ma de Vizcaya y Logroño y Conca bien Enella d'ha d'ha
 dos y noventa y cinco de d'ellos y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos
 y d'ha Enos y noventa y cinco de d'ellos 125000

Madera de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
220235

Madera de lino y de lino y Conai buen
En veinteynueve mil novecientos y cinco
228050

Madera de lino y de lino y Conai buen
En veinteynueve mil novecientos y cinco
228052

Madera de lino y de lino y Conai buen
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

Madera de lino y de lino y Conai buen
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

Madera de lino y de lino y Conai buen
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

Madera de lino y de lino y Conai buen
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

Madera de lino y de lino y Conai buen
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

Madera de lino y de lino y Conai buen
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

Madera de lino y de lino y Conai buen
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

Madera de lino y de lino y Conai buen
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
220235

de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
228050

de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
228052

de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

de lina y de lino y Conai buen Enella dho dno
En veinteynueve mil novecientos y cinco
3010244

SE LLO VARTO, VLLA
MARAVEDIS, ANDE M
SETECIENTOS Y ONZE

En no roturas y conyuntis de mra quod...
Dada en Madrid a 10 de mayo
de 1517. En mi Reynto de Castilla y de Leon
Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias.
Yo el Conde de Gama de = Don Garcia de Araya = Don
Maximiliano = Don Juan de Portugal = Don
de la Real Casa = Don Miguel Vazquez de Noriega escu
dano de Camara del Rey nro = la Reyna. Don Juan
de la Cruz = Don Juan de Salazar = Don Juan de Salazar
don nas bar = Don Juan de Salazar = Don Juan de Salazar

Concuerda con la R. de D. Juan de Portugal
de la Real Casa de Portugal y de Leon
de la Real Casa de Portugal y de Leon

Uitapora a villa de...
de la Real Casa de Portugal y de Leon

de la Real Casa de Portugal y de Leon

de la Real Casa de Portugal y de Leon

de la Real Casa de Portugal y de Leon

Contraorden, en 2 de Julio de 1517 56

Medina del Campo Juan de...
de la Real Casa de Portugal y de Leon

Don Juan de Portugal = Don Juan de Portugal
de la Real Casa de Portugal y de Leon

de la Real Casa de Portugal y de Leon

Carca del
Rey nro

de la Real Casa de Portugal y de Leon

de la Real Casa de Portugal y de Leon

de la Real Casa de Portugal y de Leon

de la Real Casa de Portugal y de Leon

de la Real Casa de Portugal y de Leon



SILLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Medina del Campo Junta como a columna en su ayuntamiento
en la labor de un año de Abril de mil setecientos y once
Expedial los señores D. Juan de Salceda y D. Juan de
su Magestad en el dho ayuntamiento

- | | |
|----------------------------|-----------------------------|
| D. Melchor Sierra Barrera | D. Juan de Salceda |
| D. Juan Antonio de Ribas | D. D. Barbaar Ferna Polanco |
| D. Pedro de Marín | D. Joseph de la Cruz |
| D. Juan de Santos | D. Andrés Hernández Altan |
| D. Juan de Tison de Tejada | |

Después de lo que de esta dha Villa los señores D. Juan de Salceda y D. Juan de Salceda y qui no nes pto curadores
gen. en ella por el ayuntamiento de esta villa de esta
Junta y del dho ayuntamiento de esta Villa acordaron

Que se Manuel Luis portero de este ayuntamiento de adber
llamado para el año de los Caud. regidores y señores
verales y se hallan en esta Villa para la petición presentada
en Justicia por parte de Juan de la Cruz vecino de ella
obligado del dho ayuntamiento en la qual pide que sus pedes el
dho ayuntamiento se le remita a D. J. de Salceda y D. Juan de Salceda
con la cond. de que por razon de dho ayuntamiento no abra de

pasar mas que los señores de Salceda de dho ayuntamiento de Alcañ
Lienos de la y millores Antiguos y nuevos; y que por
D. Nicolas de Lanuza a d. n. de dho ayuntamiento en esta dha
deprende cargar o cobrar de cada libra de trigo por
cuya razon pide se le de por libre de su pliego y obligar a los
tena empagar solo los dho no veientes Reales de Salceda

De la qual dha Villa se da un dictamen por el
Cuerpo de esta Villa por un año de un tray un de Marzo pas
de este año

que la Petición de auto y condene el llamam. Antezedente
para resolver los Combenga se Alcañ de por esta Villa
de las cosas y Petición a este ayuntamiento por Joseph quadrado / dho ayuntamiento
mas del dho ayuntamiento que por el ayuntamiento de esta Villa y millores
de esta Villa hechos a pedim. del dho D. J. de Salceda de la
nueva sobre pretender el dho dho Comotai a d. n. de Salceda
quatro mil en cada libra de saca y Carnes de lo que se pide
en esta dha Villa por Razon de las dhas sin embargo de lo
quatro mil que el obligado dice sean cargados saca a qu
Acu tiempo en el dho Joseph quadrado Comotai de dho ayuntamiento
Junta con dho ayuntamiento quien hizo a la dha de como por
el dho D. Nicolas de la nueva Comotai a d. n. Antezedente
señor Comotai y Juan de Salceda de dho ayuntamiento de Salceda y
petición en los siete de Marzo pasado de este año pidiendo
que qual q. de los señores de ayuntamiento se den las limonias
los señores pliegos y poturas y abian hecho los obligados
de Carnes, coxins, y a la dha para el asunto de esta Villa en
este año (que por el dho ayuntamiento se abia mandado dar
el dho testimonio como con efecto se abia executado por el dho
Joseph quadrado entregado dho testimonio a dho ayuntamiento
por quien en los siete y siete de marzo de dho año ante el dho
Juan Antonio de Ribas y Salceda Hacienda, of. de ayuntamiento
portero del dho ayuntamiento de Salceda se habia presentado para
Concluido tenim. pidiendo que sus pedes de que conforme al
dho pliego del abito de saca y Carnes de Salceda



SELLCOVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Señor de pagar quatro mis por Azar de sisa y perenne
 de la dha. Magestad o de mis en cada libra de Azar y Carnes
 pido y suplico al dho. Consejo, mande imponer los
 quatro mis que saltaban como tambien que el obligado del
 tomo vendiere dho. azar con el en cargo de dho. de hombres
 libra de la qual dha. libra en dho. Senado traer ante
 ayuntamiento a donde se traia en el dia de veinte y ocho
 marzo en donde se hizo elazar de dho. azar y se acordó
 sellar para el primer ayuntamiento, horden. = Teniendo
 un mes de marzo de dho. año con ta q. ante el dho. J. J. J.
 de Mercado y Cuenca, y en el dho. Ayuntamiento o trapezo,
 por el dho. J. J. J. por la qual hacia elazar de dho. pedim.
 que tenia presentada en horden a que se creyeren y subieren
 los dho. mis en cada libra de dha. Carnes y tomo pidiendo
 nuevamente se executase lo que eni apedim. y por auto de dho. dar
 y mande sumas dha. perzision con los demas autos y que todo lo
 se traiga en este ayuntamiento para de terminaz. = Y asi mismo
 se le dio o trapezo impresentada ante el dho. Consejo, y en
 el dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de este presente año por Juan
 Perro del río o obligado del azar de dha. Carnes y tomo por la
 qual dho. que en Noticia trahenda como por el ad. m. de
 dho. J. J. J. se le dio o trapezo para pagar o quatro mis que saltaban
 de azar de cumplim. de los dho. mis q. tiene derecho de dar
 y pagar en cada libra y que de ello se le seguia lo que daña
 por jurisdic. por las razones que lo pedia dho. pedim. y para

El
 J. J. J.

Justicia de las dhas. perzisiones pidiendo con dha. Pedro de consulta q.
 dho. dho. ante a los ay. de la Ciudad de Valladolid, lo qual con
 el dho. men. de dho. A dho. q. ad. esta. En dho. J. J. J. de papel blanco
 y en dho. de dho. pido al dho. Consejo, y en el Ayuntamiento con los pare
 zeres de los dho. tres Abos q. ad. de sele dho. por el dho. dho. J. J. J.
 lo qual dha. perzision y pareciera an dho. y dho. con los demas autos
 referidos; y de dho. por dho. Consejo, se dio traslado ante el
 Ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento y autos estan
 endo de J. J. J. los quales se leyeron la letra y no se publicaron segun como
 en ellos se contiene o se ayan un ano, que en abriendo los dho. ay. de
 ayuntamiento por no estar conformes dho. Cauz. segun dho. se dio en
 razon de una y otra perzision de obligaciones de ganaderias y
 tomo y asimismo de la dho. dho. de por parte del dho. ayuntamiento
 dho. en la forma de dho.

Boscos

El dho. J. J. J. de dho. J. J. J. que pida y publica los dho. autos
 de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento
 dependuntias para queessen con el dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento
 de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento
 estampados con un como estan puestas de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento
 por razon de la dho. de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento
 de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento
 de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento
 de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento

El dho. J. J. J. de dho. J. J. J. que pida y publica los dho. autos

El dho. J. J. J. de dho. J. J. J. que pida y publica los dho. autos

El dho. J. J. J. de dho. J. J. J. que pida y publica los dho. autos

SEI COVARCO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

El Sr. D. Juan de...
Dijo que en quanto al abaco de real
y carnis m... Inobediencia...
dichos p... por haberse en caya de desayar...
dentro... y para que cumpla el
Carallero Com... le obligu... a que...
dels Contrario pide testim... y este es subsc...

El Sr. D. Juan de...
Dijo que en quanto al abaco de real
y carnis m... Inobediencia...
dichos p... por haberse en caya de desayar...
dentro... y para que cumpla el
Carallero Com... le obligu... a que...
dels Contrario pide testim... y este es subsc...

El Sr. D. Manuel Santos...
Dijo que en quanto al abaco de real
y carnis m... Inobediencia...
dichos p... por haberse en caya de desayar...
dentro... y para que cumpla el
Carallero Com... le obligu... a que...
dels Contrario pide testim... y este es subsc...

El Sr. D. Andres Hernandez...
Dijo que en quanto al abaco de real
y carnis m... Inobediencia...
dichos p... por haberse en caya de desayar...
dentro... y para que cumpla el
Carallero Com... le obligu... a que...
dels Contrario pide testim... y este es subsc...

El Sr. D. Juan de...
Dijo que en quanto al abaco de real
y carnis m... Inobediencia...
dichos p... por haberse en caya de desayar...
dentro... y para que cumpla el
Carallero Com... le obligu... a que...
dels Contrario pide testim... y este es subsc...

SEI COVARCO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

El Carnis...
Dijo que en quanto al abaco de real
y carnis m... Inobediencia...
dichos p... por haberse en caya de desayar...
dentro... y para que cumpla el
Carallero Com... le obligu... a que...
dels Contrario pide testim... y este es subsc...

El Sr. D. Manuel Santos...
Dijo que en quanto al abaco de real
y carnis m... Inobediencia...
dichos p... por haberse en caya de desayar...
dentro... y para que cumpla el
Carallero Com... le obligu... a que...
dels Contrario pide testim... y este es subsc...

El Sr. D. Juan de...
Dijo que en quanto al abaco de real
y carnis m... Inobediencia...
dichos p... por haberse en caya de desayar...
dentro... y para que cumpla el
Carallero Com... le obligu... a que...
dels Contrario pide testim... y este es subsc...

El Sr. D. Juan de...
Dijo que en quanto al abaco de real
y carnis m... Inobediencia...
dichos p... por haberse en caya de desayar...
dentro... y para que cumpla el
Carallero Com... le obligu... a que...
dels Contrario pide testim... y este es subsc...

Bonifacio de ... Antonio de ...
Dormandado ...

Indulto de ...
Llamas ...
Señalada ...
En ...

Se ...
Dado ...
En ...
Mag ...
Don ...

As ...

Quere ...

Quere ...
para ...
a ...
que ...
Dora ...



Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEPTICENTOS Y ONZE.

Sucay.
A ...
D. Pedro ...
D. Juan ...

Melchor de Campo. Junta de unificación y ordenación de las cosas de esta villa de Medina del Campo, de once años en el mes de Mayo de 1714. D. Melchor de Campo, por su Magestad. D. Melchor de Campo, por su Magestad. D. Melchor de Campo, por su Magestad.

D. Jerónimo de S. Martín. D. José Pinedo Cruz. D. Manuel Santos. D. Andrés de Andrade Alcan. D. Francisco de S. Mateo.

Carta de la villa de Medina del Campo, en 12 de Abril de 1714. D. Juan de S. al Rey deo. perpetuo. D. Juan de S. al Rey deo. perpetuo. D. Juan de S. al Rey deo. perpetuo.

Este Memorial de pago de las carnes que en esta villa de Medina del Campo se consumen en el mes de Mayo de cada año. D. Melchor de Campo, por su Magestad.

Boletín = D. Melchor de Campo. Dijo que atendiendo a que la obligación del May, es el que servir el ganado de suficiencia a la villa de Medina del Campo para que con anterioridad se consuma.

SELETO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

El Sr. D. Juan de Martin... que es para el memorial del obligado y lo que tiene y forma...

El Sr. D. Diego Polo... que es de la parte de algunos de esta parte que los obligados que anido de la carne se angustado de la Mayor... por no ario tir al nra de...

El Sr. D. Juan... Sanon... que el señor D. Juan...

El Sr. D. Juan... Sanon... que el señor D. Juan...

El Sr. D. Juan... Sanon... que el señor D. Juan... preguntado si algun caballero Regidor requiere regular y dho guerra; talo el dho del Sr. D. Juan... feria que se celebra que al dho mayo, tengo nuevo el ganado nra rano el dia antes a las Doce del dia y quando hazerle an por alguna razon de cuenta de la Cava que ello tiene por que devotener ninguna y contar sea via la que se se cono nra Sele de jebim y nombradas en el lugar de que se acuerda se hazer aver el nonfor midad de la costumbre el Sr. Conde... se conformo con lo acordado; del Sr. D. Juan de Salgado y qui no me puer

El Sr. D. Juan de Martin... que es para el memorial del obligado y lo que tiene y forma...

El Sr. D. Juan de Martin... que es para el memorial del obligado y lo que tiene y forma... que anido de la carne se angustado de la Mayor... por no ario tir al nra de...

El Sr. D. Juan de Martin... que es para el memorial del obligado y lo que tiene y forma... preguntado si algun caballero Regidor requiere regular y dho guerra; talo el dho del Sr. D. Juan... feria que se celebra que al dho mayo, tengo nuevo el ganado nra rano el dia antes a las Doce del dia y quando hazerle an por alguna razon de cuenta de la Cava que ello tiene por que devotener ninguna y contar sea via la que se se cono nra Sele de jebim y nombradas en el lugar de que se acuerda se hazer aver el nonfor midad de la costumbre el Sr. Conde... se conformo con lo acordado; del Sr. D. Juan de Salgado y qui no me puer



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Dados qu... en la... de la... de la...

Man, maran...

Uose memoria de Manuel maran... de racion de la... de la...

Nicola garza... no se...

Uose memoria de Nicola garza... de racion de la... de la...

Quere como la... ad...

Quere como la... ad... de la...

de tiempo que no... de la...

Manuel maran... Nicola garza...

Manuel maran... Nicola garza...

Faint handwritten text, possibly bleed-through or a second document.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Mina de Campo Junta Como a allumbra en unajuntam... de dinario sacado diez y ocho de abril de setenta y once...

- Don Juan de Equitua
Don Josep Polo
Don Andru Beñi deltran
Don Juan de Marañon
Don Manuel Santos
Don Francisco Lison

Legi dous perpetuo de estado de villa y elos don Juan de salz... y quinientos cincuenta y General en ella; por antemá...

Junta de la purgacion de la villa...

Una quenta firmada de los señores don Juan de equitua... de Anales Diez mojos, mayo, de los quos...

Don Juan de equitua...

El hospital General que fundo el señor Arnon nra de... memoria de quenta de la villa de que en el hospital...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Liese Junco dho hospital de la engo que fundado para la dho... fundacion que hizo el fundador como a que...

Don Juan de Marañon...

Una quenta firmada de Juan Antonio Garza sal qual... de la villa de la qual cometa que en aben...

Don Juan de...

Una quenta firmada de los señores don Juan de equitua... de Anales Diez mojos, mayo, de los quos...

Extradimano B. 2 de Agosto de 1711

Prima del Campo Junta Como acostumbra en sus
 Reuniones Extraordinarias Bienes Venues Equivocados
 de Milla a una de Milla sucesivamente y en el
 los señores D. Juan de Mercado y otros conexas
 Cuello y sucesivos por el Mag. R. —

D. Melchor Sierra — D. Jeronimo de San Juan —
 D. Joseph polo del Campo — D. Pedro Seo —
 Don Manuel Ramos — D. Andres Lopez Veltran —
 D. Fran. Leon —

Residencia perpetua de la dha villa de San Juan de los
 Rios de Guadalupe de San Mag. y Mayor del Ayuntamiento de
 la Cordaron —

Se dio fee Manuel Polo portero de este Ayuntamiento
 a ser llamado a todos los Cavalleros y señores que
 se hallan en esta villa para oír proposicion de apante del
 gremio de herederos de esta villa en orden de lucaderan de
 las del caso de esta —

Por ende el Sr. D. Francisco Leon de Guzman Alcalde de
 Leon le ordena con que se convocaron a todos los señores
 de esta villa y se junta el gremio de herederos de esta villa
 para tratar y resolver sobre el en Caberamiento



SELO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y ONZE.

De las dhas. y quexas sobre el punto que queda. Hecho
 gremio tomara en su dha villa por lo que fuere de
 y quexas peticiones de quexas notoria dha gremio. Como
 por parte de esta villa se acordó el Sr. D. Bartolomeo de
 ranco que se hiciese la validacion para que pudiese ser
 tar con el señero de las pades: Torrance Conde sobre
 el en Caberamiento de los de las dhas: el gremio
 conladra notoria por lo que se mira. Le he de nombrado
 del Sr. de San Francisco: para que acompañe al Sr.
 de San Bartolomeo de San Juan: para que se acuerde
 para la validacion de este con el Sr. de San Juan de las
 pades: lo qual pone en notoria de la villa para que
 lo tenga entendido = Y visto por esta dha corporacion de
 dha villa y de San Francisco: y acordado se acuerde. Como se
 he de acordar hasta dha villa —

Y así todo se acordaron y firmaron como carta de
 bra de quexas =
 D. Juan de Mercado
 D. Andres Betran
 D. Juan de Leon
 D. Juan de Leon

1711

Medina del Campo Junta Comunal de octubre
en su Ayuntamiento de San Martin de los Baños
de Villa del año de 1711 se acuerda y tiene
Expedido los D. N. de Alcalde de mercado y Cuentos
messi don Luis de Villa y Sanabria y Sumas y

D. Juan de Lomas — D. Juan Antonio de Vitoria —
D. Joseph Polo — D. Manuel Santos —
Residentes perpetuos de Sta. de la Villa y Aldea
D. Juan Antonio Fernandez de mercado procurador
General Peranami Joseph Luadrado C. y de Sumas
y de Aldearumani A Condaron

Carta de los condes de Gramedo
A. Luis la Carta de la Santa Cruz
Por tanto a las Villas y lugares del Partido
de esta Ciudad se hace representando que D. nra
señora Pasara Ala Cobranza del Donativo de
D. Don Pedro que debe contribuir en 1711
a aceptando subvenciones por algunos años
años anteriores y que en el Poder notable
se hizo por la Comunion de vecinos y siendo
la Comunion tan justa y que se concurrió como
nuestro a las ordenes del Rey en Cargo a D. nra
señora la cobranza del Donativo de 1711
delegada a D. Pedro año de 1711 en la qual
para la D. nra de ejecutar teniendo presente de
obra se fraude que en semejantes ocasiones se
hacen y de quedar D. nra en Sta. y en la



Se. nra. m. r. nra. de
SEPTUAGINTA, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

74

Mediana D. nra. Dios y de N. nra. S. nra.
Madre de N. nra. de 1711 - El Conde de
Gramedo = D. N. de Alcalde de mercado y Cuentos
y Villa de la Carraporia villa a Cordo se fe
cuse Segun y Comenencia se concurra

otra cosa
El Donativo
se fecha en Salamanca en el mes de Agosto
mes de Agosto en la Villa de Cordo se fe
que repartir el D. nra de los donativos que
procedere y se fe Cobranza por las aplicadas
para las prohibiciones de beber se debe remitir
a Salamanca y entregarse a la disposicion de
D. nra de Toledo Director General de
mandos de D. nra de Juan Francisco de Miranda
y de los de D. nra de la ciudad no obstante
la orden que el Sr. presidente de Castilla
dio a D. nra y la villa de Cordo se ponga de la
Carta Comunal de las Ordenes Expedidas de
D. nra

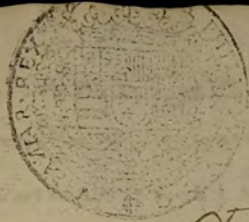
Agustin munda Prose el Informe de D. nra de
de Agustin munda fontanero en la Orden
de Salazar de D. nra de la villa de Cordo de
los Canalleros Comensales de Cordo y de

D. J. P. Gonzalez
Medico

2
Sobrescrita de Luis de Xutime
Memorial
Licenciado de Leyes D. Alonso Gonzalez de
Verna de esta villa por la qual se
quebren las libras de la villa en Joseph Gallan
dona depositario de la d. libras del Bino de
muy Dozientos Reales de su salario y de medio
año que cumple el dia de mayo y seis de
Junio de setenta y dos y que a tenor de
Venerable Conclibramiento el suso dicho
desea por que pide y suplica se le de dar
otro y consiguientemente darle satisfacion
de ochenta cantidad que se debe de los
medios años que cumple el dia de mayo y seis
de junio de setenta y dos y visto por
la villa a cordo uniforme

Al Cons. de la
Magdalena
D. J. P. Gonzalez

Brose memorial del Convento de la Ma-
dalena de la Plaza de guerra de esta villa
en que se representa delantera de
que pades el d. Convento por falta de
tengo por lo qual pide a la villa se le
preste las quatro cargas de trigo que a tenor
para a satisfacion de la villa y visto
por el a cordo que a tenor de
travados de los propios y rentas de ella
del Caudal de los propios de que se pade
de lo que pide el d. Convento quatrocientos



Veinte y una de agosto

75

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Quarenta y dos Reales a flama de los
d. Conventos a satisfacion de los dichos
para los dichos y pagados a esta villa por dia
de mayo y seis de agosto que bendra de represente
haya que concurran. El d. Aguado y D.
de la piedad de los d. Conventos y la seguridad
que como se refiere de la de saca se refiere en
en data de la cantidad en la que queda de
los propios

Al Cons. de
la Real
Magdalena

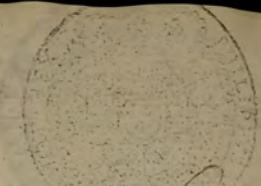
Licenciado de Leyes de la Real
orden de santo Domingo de esta villa en
que pide se alla de los Conventos con grand
necesidad por falta de trigo y de medio
y que para a cada lugar de los d. Conventos de sus
propios pide y suplica a la villa se le
demanda se represente al d. Convento a tenor
de las d. cargas de trigo de que se representa y visto
por la villa a cordo que se pade de lo que pide
el d. Convento quatrocientos y setenta
y ocho reales los quales de trigo se libra en Anas
de la moriana de mayo y seis de los propios y rentas
de esta villa para que del Caudal de los dichos se
facion de esa cantidad a flama de los d. Conventos
a satisfacion de los dichos

De queseo lbera y pagar a la Cañalada a
 Sta de la dña para el día de nra Señora de Agosto
 que bendría de suplicacion que se recitara
 que sea con efecto de relevar buena de la canchidad
 en la que queda de los propios con testi-
 monio de Sr. Alguacil y Vizc. de Magaña
 de los Comventos

^{to} Libram^{to} de Sr. Alguacil y Vizc. de Magaña
 que Andrés de Morano marqués de los propios
 y ventas de Sta villa de Spague a Manuel m^o
 de personas vean de ella sobre lo que tiene vizc. de
 B. Fresco y presenta reales por el gaste que aho
 Conducentes soldados que sean a los dados en su
 meson a Sta de ara de la fecha concurra de nra
 de nra de Correidores y Caballeros. Concurra
 de nra de Vizc. de nra de Sr. Alguacil
 y Vizc. de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra
 de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra
 de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra

llamas Brose Emborame de lo que se debe a Sr. Manuel
 mo Jon Médico de usalaxio Concurra Sr. de Sta A
 Cordo la villa sellama B, el Primer Agm

^{to} Libram^{to} de Sr. Alguacil y Vizc. de Magaña
 que Andrés de Morano marqués de los propios
 y ventas de Sta villa se le abonar
 en la villa de la Cañalada de nra
 que Agado Alvarado de Colonal
 con Vizc. de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra
 de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra
 de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra

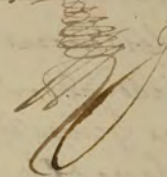


SEPTIEMBRE VEINTE

DE AÑOS ANDRÉS DE

Legitimada en nombre de los señores
 morano

Libramiento que Andrés de Morano marqués de los
 de Vizc. de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra
 de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra
 de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra



quiere reales por el gaste que aho
 Conducentes soldados que sean a los dados en su
 meson a Sta de ara de la fecha concurra de nra
 de nra de Correidores y Caballeros. Concurra
 de nra de Vizc. de nra de Sr. Alguacil
 y Vizc. de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra
 de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra

Comora villa de Corcumbra
 de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra

de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra

de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra
 de nra de Sr. Alguacil y Vizc. de nra

Idem de los botos

Quinto de Sta. Cruz quibus de Diciembre de
1558 se acordó que se medien los quos
cedido de los botos

El Senor Don Juan del Guzman de lo que a
Alonso Gomez se le den los Derechos Ducados
que se debien Consta que el Convento de la Contrata
ria que para pagar a D. Manuel de los Rios
quiere Desque se cumpla la escritura
por Razon de abax se abdo Con consentimiento
en to tanto como el dize en que se cree de pido
Juridicamente se conuete por Sta. Silla con
abogado, nieta obligada a la daga por Razon
de el tanto consentimiento de que se vale el dho
D. Manuel. que entretanto Contradize
el Abitamiento que se dize de el dho
Su Boto

El D. Juan de Ribas de lo que estando de
Cargo de la prision de uno por no haber
los botos se paguen a cada uno lo que se restaren
de dho a Sta. Silla que cumpla la facultad
segun Com. en un tratado de Conellos y la villa
y por ende en el lugar de Medanos que en un
ano de los quos abax se prescripo la facultad de
tener los Medanos de cion vixtima de donde
librados sus salarios sin quedar a pagar a los
ellos mismos de sacar a los Caballeros
procuradores de el Conuen de Com. a r

SELO DEPARTO. VEINTE
MAYELOS. ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y ONZE

De los botos

Comiado de lo que se informan a el
de un amiento de el dho de los botos se dize en
de la en la curacion de los botos de la en
lidad que de ello se puede sacar en adelante el p
avriéndose como de la en la en la en la en la en
seguir. Los botos de la en la en la en la en la en
mexido por el dho de lo que se cree de la
trifacion y pague de la dho. sobre Permisión de
el dho Consejo para que de lo dho de sus propios
o por praxogacion de la dho de que se
usando de el dho Abitamiento enatenen a los
de sauso y por lo que se abax de lo que se
quiere para coxa de Conellos o de el dho de
Camina de el dho de la dho de la dho de la dho
vad que se reglados de la dho de la dho de la dho
lario Conquedo de el dho de el dho de el dho
Senia de los Conados de los Residuos para
Pagar medos de los medos de la dho de el dho
sin que los Capitulares tengan la dho de el dho
de Pagar de el dho de el dho de el dho de el dho
de que se abitamientos que se dize en la dho
de el Consejo y de el dho de el dho de el dho

El D. Juan de Ribas de lo que estando de
Cargo de la prision de uno por no haber
los botos se paguen a cada uno lo que se restaren
de dho a Sta. Silla que cumpla la facultad
segun Com. en un tratado de Conellos y la villa
y por ende en el lugar de Medanos que en un
ano de los quos abax se prescripo la facultad de
tener los Medanos de cion vixtima de donde
librados sus salarios sin quedar a pagar a los
ellos mismos de sacar a los Caballeros
procuradores de el Conuen de Com. a r

Dn Juan de Ribas
 Dn Juan de Ribas Santos boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el

Dn Juan de Ribas
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el

Manuel man
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el

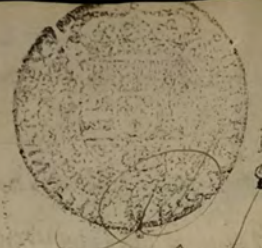
Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el

A la villa y de Joque Aspeto de
 querada del Juan de Joque de este año
 Cumpre sus obligacion del Rdo de la ca
 minas de lo ligado de ellas y que se pierda
 Aquella villa sealle con alguna Prebenion
 de Anio y si acaso no vieren Persona quepa
 Postura en la obligacion suplico A la villa

Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el

Comora villa a costumbre de
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el

Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el
 Dn Juan de Ribas boro comunio que el



SEILLO QUARTO, VEINTE
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Rey. Yo el Virrey. Yo el Oydor. Yo el Promotor Fiscal. Yo el Secretario. Yo el Escriuano. Yo el Caxero. Yo el Contador. Yo el Arcaero. Yo el Escrivano de Cámara. Yo el Escriuano de Cámara. Yo el Escriuano de Cámara. Yo el Escriuano de Cámara.

Yo el Escriuano de Cámara para que ejecuten lo que viene
libram^{to} al Colegio de San Jerónimo de Oviedo a cerca del dho. arca
que Andrés de los rios Mayor de mis dho. hijos
Yo el Escriuano de Cámara de Valladolid del Caudal de dho. de pagar a
el de dho. o Procurador del Colegio de la compañía de
dho. de Valladolid mi dho. renta de dho. Reales
de dho. que al dho. Colegio de dho. se den por la dho. doctrina de
los dos caudales de gramatica y por la Renta de dho.
año entero que cumplió el día tres de Agosto del año
pasado de mil setecientos diez y tres que contermina el
de acuerdo y suyo del Sr. Padre Rector o Procura
dor dho. Colegio de bienes comunales la rason se le ara
buena dho. canje en la q^{ta} quedará dho. hijos
Yo el Escriuano de Cámara de mis dho. hijos
Yo el Escriuano de Cámara de Valladolid del Caudal de dho. de pagar a
no fructuoso duarientos Reales de dho. de salario
de un año entero que cumplió el día tres de diciembre
del año pasado de mil setecientos diez y tres por
su dho. personal de cuidar dho. canje. Yo el Escriuano de Cámara.

Valladolid, que aunque estaba en guerra se
Yo el Escriuano de Cámara de Valladolid la como nudo con muchos
Cuidados a cerca de con el dho. salario para que otra cosa
acuerde en la conformidad que se me hecha a mi dho. para q
Concedim^{os} de dho. de acuerdo y suyo de los dho. de bienes comunales
la rason de leasing bueno adho. may^{or} los dho. de bienes
Reales de dho.

Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud

Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud
Yo el Escriuano de Cámara de dho. Sr. Firmaron Como laud



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Veinte platos de...

Carta de...

[Handwritten text in cursive script, likely a legal document or record. The text is dense and difficult to decipher fully, but appears to be a formal declaration or agreement.]

Carta en la
con del tal que
ta en bujo...

[Handwritten text on the right page, continuing the document. It includes a list of names and titles, such as 'Don Pedro de...', 'Don Juan de...', and 'Don Alonso de...'. The text is written in a clear cursive hand.]

SEILCOVARTO, VINTE
MARAVEDIS, A NODE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Del Causa de Propio y Como May de
Ellos Doctores y Excmos de
Consejeros de Real Audiencia y Reunidos
de su parte maestros de Real Audiencia

Maxia de la
Fuente

Quelca y dize de dho proprio
que memoria de memoria de la ciencia san
tera de la Comta de Santogio de Castilla
y en el suplica de la dha Comta por apo
nexa de un cuarto que tiene la dha
Comta de la dha Comta de la dha Comta
de memoria de memoria de la ciencia san
tera de la Comta de Santogio de Castilla
y en el suplica de la dha Comta por apo
nexa de un cuarto que tiene la dha
Comta de la dha Comta de la dha Comta

En la
Comta de
Fuente

de la Comta de Santogio de Castilla
y en el suplica de la dha Comta por apo
nexa de un cuarto que tiene la dha
Comta de la dha Comta de la dha Comta
de memoria de memoria de la ciencia san
tera de la Comta de Santogio de Castilla
y en el suplica de la dha Comta por apo
nexa de un cuarto que tiene la dha
Comta de la dha Comta de la dha Comta
de memoria de memoria de la ciencia san
tera de la Comta de Santogio de Castilla
y en el suplica de la dha Comta por apo
nexa de un cuarto que tiene la dha
Comta de la dha Comta de la dha Comta

Boto =

En la Villa de...
de la dha Comta de Santogio de Castilla
y en el suplica de la dha Comta por apo
nexa de un cuarto que tiene la dha
Comta de la dha Comta de la dha Comta
de memoria de memoria de la ciencia san
tera de la Comta de Santogio de Castilla
y en el suplica de la dha Comta por apo
nexa de un cuarto que tiene la dha
Comta de la dha Comta de la dha Comta
de memoria de memoria de la ciencia san
tera de la Comta de Santogio de Castilla
y en el suplica de la dha Comta por apo
nexa de un cuarto que tiene la dha
Comta de la dha Comta de la dha Comta
de memoria de memoria de la ciencia san
tera de la Comta de Santogio de Castilla
y en el suplica de la dha Comta por apo
nexa de un cuarto que tiene la dha
Comta de la dha Comta de la dha Comta



SELLO DE VAREJO VEINTI
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

Donde se salga a un bu...
Carilda quin galama...
Encunada para que...
Ejecutar en...
Compañia...
Tomado...
Cada...
Lana...
Cualquiera...
Cada...
Dios...
Santos...

Carta de...
la...
de...

Virre...
Guarda...
El...
Oficiales...
Junta...
Finis...
de...
Padre...

SELLO DE VAREJO VEINTI
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

Donde se salga a un bu...
Carilda quin galama...
Encunada para que...
Ejecutar en...
Compañia...
Tomado...
Cada...
Lana...
Cualquiera...
Cada...
Dios...
Santos...

Virre...
Guarda...
El...
Oficiales...
Junta...
Finis...
de...
Padre...



EL REGOVARIO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

En virtud de las cédulas y demas sufragios y todas las
Leyes, ordenes y pragmáticas de los Señores Reyes
para que se cumpla y se cumpla la función en la misma
conformidad de lo que se contiene en las Leyes y pragmáticas
que en esta parte se contienen en el Real Cédula de
obligación de cada uno de los vecinos conformes a su capacidad
guardando enteramente la Real pragmática del año de mil seiscientos

En virtud de las cédulas y demas sufragios y todas las
Leyes, ordenes y pragmáticas de los Señores Reyes
para que se cumpla y se cumpla la función en la misma
conformidad de lo que se contiene en las Leyes y pragmáticas
que en esta parte se contienen en el Real Cédula de
obligación de cada uno de los vecinos conformes a su capacidad
guardando enteramente la Real pragmática del año de mil seiscientos

En virtud de las cédulas y demas sufragios y todas las
Leyes, ordenes y pragmáticas de los Señores Reyes
para que se cumpla y se cumpla la función en la misma
conformidad de lo que se contiene en las Leyes y pragmáticas
que en esta parte se contienen en el Real Cédula de
obligación de cada uno de los vecinos conformes a su capacidad
guardando enteramente la Real pragmática del año de mil seiscientos

El Regovario

En virtud de las cédulas y demas sufragios y todas las
Leyes, ordenes y pragmáticas de los Señores Reyes
para que se cumpla y se cumpla la función en la misma
conformidad de lo que se contiene en las Leyes y pragmáticas
que en esta parte se contienen en el Real Cédula de
obligación de cada uno de los vecinos conformes a su capacidad
guardando enteramente la Real pragmática del año de mil seiscientos

En virtud de las cédulas y demas sufragios y todas las
Leyes, ordenes y pragmáticas de los Señores Reyes
para que se cumpla y se cumpla la función en la misma
conformidad de lo que se contiene en las Leyes y pragmáticas
que en esta parte se contienen en el Real Cédula de
obligación de cada uno de los vecinos conformes a su capacidad
guardando enteramente la Real pragmática del año de mil seiscientos



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
Y OCHO AÑOS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y ONZE

La Villa de ...
quatro años para ...
en la calle de la Plaza tiene ...
Congruencia ...
Comisión al Sr. ...
para que ...
que ...

En las ...
que ...
quieren las ...
de los ...

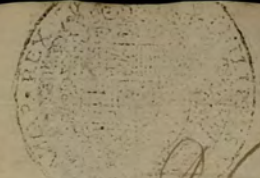
En ...
que ...
razón de ...

Al ...
que ...
para la ...

En ...
que ...
para la ...

Al ...
que ...
para la ...

En ...
que ...
para la ...



SEPTIMO CUARTO, VEINTE
Y OCHO AÑOS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y ONZE

Que ...
donde ...
plazo ...
do ...
y sea ...
para ...
Comisión ...
vendiendo ...
su ...
quintana ...
forma ...
Corregidor ...
Comun ...
que ...
nase ...
ser ...

Que ...
jurado ...
en ...
de ...
esta ...
suplica ...
que ...
circunstancia ...

Cuando a Nam alguna omisión en el legamento
pues no se ha de olvidar
Hacia el año de 1570 se dio un auto Comolab
de los señores de este valle =
Don Alonso de Muxedo
Don Pedro de Beland
Don Juan de...
Don...
Don...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Esta es la copia de lo que se acordó en el ayuntamiento de Medina del Campo...

Medina del Campo Junta como usual...
En el día de... del año de mil...
En presencia de los señores...
Entra don...
Don...
Don...
Don...

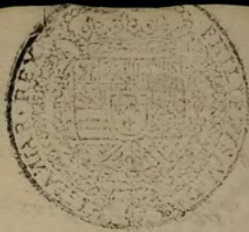
Cañal de la...
dejal =

Regidores Perpetuos de esta villa...
quinto nes... en ella...
Entra don...
Regidores...
don...
esta villa...
y caballeros...
Comp...
trazón...
Contra...
General...
señores...
zones...

Por Canonicos y otros jurados de esta villa
 y de los lugares que pertenecen a esta villa
 y de los lugares que pertenecen a esta villa
 y de los lugares que pertenecen a esta villa

[Illegible handwritten signatures and text]

[Illegible handwritten signatures]



SELLO O VARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y ONZE

Junio de 1711

Don Juan de Campo, Justicia como
 arosumenta en su Ayuntamiento de esta
 villa de Medina del Campo de la villa de
 mil setecientos y sesenta y siete años, don
 Xpoual Fernandez de Caceres, Corregidor y Justicia
 y jurados de su villa

- | | |
|------------------------|----------------------------|
| D.º Martin de Sierra | D.º Juan Antonio de Sierra |
| D.º Jeronimo de Sierra | D.º Josef Polo |
| D.º Andres Canales | D.º Pedro Seco |
| D.º Martin de Sierra | |

De los dichos perpetuos de esta villa, D.º Juan de
 Caceres y de esta villa de Medina del Campo y jurados
 y procuradores generales de esta villa por
 Antonio de Sosa y de esta villa de Medina del Campo
 y de esta villa de Medina del Campo

[Marginal note on the left]
 El Señor Corregidor y Justicia de esta villa de Medina del Campo
 ordena de esta villa de Medina del Campo para que con
 el fin de los dichos de esta villa de Medina del Campo y de esta villa
 de esta villa de Medina del Campo y de esta villa de Medina del Campo
 de esta villa de Medina del Campo y de esta villa de Medina del Campo

Examinado el punto y falta de empuje
y que para su bien se a de
Al pueblo con lo que se pudiere de negocios
Frutos sobre nominacion Comisarios
Compras y prohibicion de Carnes y Mercaderias
Publicas de Sta. Villa y pormenor con forma
sebo

Botos

El Sr. D. Melchor Sierra de lo que para que
asista Al Sr. D. Procuradores Generales
nombra Al Señor D. Joseph Polo

El Señor D. Juan de Soria de lo mismo
El Señor D. Juan de Soria de lo mismo

El Sr. D. Joseph Polo no boto por a benentranza
en Conferencia de votos

El Sr. D. Andres Lima no boto y llama
ma razon

El Sr. D. Pedro Peco boto Comisario
que el Sr. D. Melchor Sierra

El Sr. D. Juan de Soria de lo que nombra
Al Sr. D. Andres Lima por razones

que tiene para ello las quales se dan
en Justicia

Requerido si algun Cavallero
oidor requiere regular y de lo suyo
reparo a la regularion de votos y salio



CONVARTO. VEINTE
AVEDIS. ANO DEMI
CIENTOS Y ONZE

El Sr. D. Melchor Sierra
El Señor D. Andres Lima Boto los
Botos que para que se to la villa nombran
por Comisarios de Navarros para las com-
pras de Saca y Carnes Al Señor D.
Joseph Polo de la Cruz de lo que no se conforma
con el nombramiento de lo respecto de andar
en publico pregon el abarato de las carnes
y que si no hubiere persona que aga el of-
tura Llegare Al caso que si no se
obediencia de la villa enarzo de las prohibi-
nes de Carnes a la villa replica quanto
llegare Al caso Al Dineros que fueren para de lo
efecto de aduana y de lo de lo de lo
gonza lo de quintana y de lo de lo de lo
gar a que por su cuenta y riesgo a la
de sacar otras Compras para de dar
quenta a ste Ayuntamiento. En
que Interbenga comisario alguno
y asi lo que replica a la villa y que en
intercambio no sea que en interbenga
de lo propio sin que a fuer de lo de lo

Conzales de Guzman para la seguridad
de ellos y que del contrario no se extraen todos
los danos que con tra d los propios se cobran
y para y suplica a laud, se sup, y testimonio
en tanto de se non acordaron y firmaron
Como la supia a costumbre de que do se
D. Pedro de Merced
D. Pedro de Merced
D. Pedro de Merced

[Large decorative flourish]
D. Pedro de Merced
D. Pedro de Merced



Medina del Campo

2894

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

M. de Merced de M.

Medina del Campo Junta Comunal
mandamiento de su señoría para que se
viva el año de mil setecientos y once
los dias de agosto de cada año y
esta junta para su gobierno
D. Juan de Merced de Merced
D. Joseph de Merced
D. Manuel de Merced
D. Francisco de Merced
D. Juan de Merced de Merced
de la junta y personas que se
son y que se han de ser y
D. Juan de Merced de Merced
y que se llama desde los
que se hallan en la villa de
para que se llame de cada
de la junta de Merced de Merced
de la junta de Merced de Merced
de la junta de Merced de Merced
de la junta de Merced de Merced

[Large decorative flourish]

En la villa de Salamanca a 10 de Mayo de 1795
Yo el Sr. D. Juan de Salazar, Alcalde de la villa de Salamanca
por el Sr. D. Juan de Salazar, Alcalde de la villa de Salamanca
en nombre de la Real Audiencia de Salamanca
decretamos que se expiera el término
de un año para que se presenten los
intereses de la Real Audiencia de Salamanca
en el Sr. D. Juan de Salazar, Alcalde de la villa de Salamanca

Yo el Sr. D. Juan de Salazar, Alcalde de la villa de Salamanca
decretamos que se expiera el término
de un año para que se presenten los
intereses de la Real Audiencia de Salamanca
en el Sr. D. Juan de Salazar, Alcalde de la villa de Salamanca
Yo el Sr. D. Juan de Salazar, Alcalde de la villa de Salamanca
decretamos que se expiera el término
de un año para que se presenten los
intereses de la Real Audiencia de Salamanca
en el Sr. D. Juan de Salazar, Alcalde de la villa de Salamanca




DE LOS CUARTOS, VEINTE
TRES, Y CINCO, ANO DEL
SETECIENTOS NOVENTE Y CINCO.

295

Yo el Sr. D. Juan de Salazar, Alcalde de la villa de Salamanca
decretamos que se expiera el término
de un año para que se presenten los
intereses de la Real Audiencia de Salamanca
en el Sr. D. Juan de Salazar, Alcalde de la villa de Salamanca
Yo el Sr. D. Juan de Salazar, Alcalde de la villa de Salamanca
decretamos que se expiera el término
de un año para que se presenten los
intereses de la Real Audiencia de Salamanca
en el Sr. D. Juan de Salazar, Alcalde de la villa de Salamanca

I quiditas a bendido Luano de un...
 de un... y quatro fanegas a un...
 go otro reales y que este p... no...
 Exoseguir como querier...
 que topone en la consideracion...
 para que se... y como la...
 que con benga y...
 ferido de... que...
 y... Al...
 el... Procuradores...
 benda... que...
 Al... que...
 de un...
 Procurador General de esta...
 que... de...
 pa... muchos. Al...
 Sta... que...
 la... de...
 na... de...
 Cords... de...
 de Sta...
 que... Al...
 Dur... fanegas...
 de un...
 uba... para...
 que...

D. Juan de...
 redo =


 SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAY ENES. ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y ONZE

Villa de...
 Que molano...
 Venta de Sta...
 saber de...
 Luesellame...
 para dar...
 y pro...
 Casu...
 de...
 que no...
 que...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Mamas
 Sib...
 de...

De Villones de Sta. Maria de Medina
Mando a todos los señores y señoras de
esta villa de Sta. Maria de Medina
que sepan que yo el Rey
don Joseph que vivió en
esta villa de Sta. Maria de Medina

La villa de Sta. Maria de Medina
por lo que en forma de convenio
y en virtud de las condiciones
que se han hecho y se hacen

Por tanto: El señor don Joseph que vivió
de la aprobación de Pedro de que el día de San Juan de
baca y carnero - cerca: y que esta es una persona
que ponga las obligaciones de Carnes: es de
obligación de esta villa. Ser prohibien
cia para el abasto de la Carnicería de ella
y que no se pueda de que por acuerdo de los señores
de esta villa para el presente año.
Nombre al Sr. don Joseph polo para que
Asistiere como Comisario a los señores
Procuradores y Jueces: Para la compra
del ganado de Baca como de Car
nero: que se quiera el día de aquí de pronto
para venderse: y se le securo, en la forma



Veinte y siete
SEPTIEMBRE VEINTE
MAYO DE MIL
VEICENTE Y OCHO

En

Medida que se ha de cumplir: Tener
estas cosas para el día de aquí: De delgado
es sabido no falten años de Procuradores
de esta villa de Sta. Maria de Medina
ganado que viniere a esta villa. A comprar
una, dos, y tres veces: y la una que fueren
necesarias conunterbenion de los señores
polo: y por lo que toca a la compra, que se
fueren a ser fuera de esta villa. Lo que se
es de que el día de aquí poder entrar
salga a ser Comisario de los señores
Marcondes del matadero. Por tener esta la
y tener a cuenta de que se tiene lega
nado que se comprase: y que cuando legado
de esta villa. Con la que se y el nombre de
su compra de conocer su precio para
razón de la carne conunterbenion de los
señores Comisario don Joseph polo: que se
dar, que se de este Ayuntamiento de

SE
JIM
Lden

Señalada para compra de presas aguesas
tubere vendiendo y por lo que toca a los
presas que se han de dar desde el día de San
Es suboto que para lo en Cargos y de
una obligación que tiene el Sr. Abate. y se
pasa a las 2.º y 3.º quanto sin que se
benen de la ría. que el Administrador
tiene que poner sobre dha Carne = Ten
quanto al Carrero. A su vez quanto libra
para la ría = Ten quanto A la Alcaide
supra dha Conexión. servida de
exón de pagar de el A. Vendedor, para que
no sea cobrada = Tal mismo lenguaje
de la petición presentada por el Sr. don
Procurador General de la tabla de
separe de el lugar para el consumo
de el presas que se quiere. ni es conveniente
no pagando los dros. Quere deben ser
una munta. A su vez: según se en
Cura de la Villa de Tugares que se
que este es suboto
de el Sr. Don Balbazar Loranio =



Com. Mar. de. 14
SELLO CUARTO. VEINTE 103
MAR A VEDES. ANO DE MIL
DE FICIE NI SS Y ONZE

Lden

Para el rematamiento de los
quiere dar cada libra de bacca y canero
desde el día de S. Juan, lo necesario que
el Sr. Don Joseph pto. comisionado
para este efecto. traiga memoria de lo
que tiene las obligaciones: más y menos: y que
aga remate una vez más para que
sea supio y echa y liquidada Calamita
Subscripción de el Sr. de la Tes. Com. de
de los gastos: y para el cumplimiento de
presas que se puede vender sin que tenga de
menor alguno los propios de la Villa, ni de
unos de los: y para lo quanto la
quiere deben ser. Para lo de la ría de el Sr. don
villa como lo de las rías donde se de: y
A comprar se guarden los A. Cueros y los
de la ría. Como que se de de el Sr. don
de la ría. Para lo que se suplica de el Sr.
Conexión de la Villa. Noa se guarden

Den los dueños / dañado con los
 que hacen como es el caso: Lo que en
 cuando el traslado del Cavalero Coxus.
 dado a petición de el Procurador xononi.
 En que pide se ponga el abasto de bexa, p.
 que se ponga tabla pública para man
 tenzión de los bexos, por estar sumamente
 pobres = Dijo reconuete con D. Joseph de
 dexos a votar vovro Abogado Juan de
 Olla Trinidad de Valladolid para que con
 sua Cuerdo. queda sabido. A la duda si
 se contera bien o no, a los años de las Vintas
 reales Tete lo suboto y pide y suplica
 Alcañia de señor Comisario se crea a mand
 dar seida por estimos Tete el suboto =
 El Sr. D. Genovino de san Juan = Dijo y
 mismo que el Sr. D. Barchan poloanco =
 El señor D. Joseph polo boto Comisario que
 el Sr. D. Barchan poloanco =
 El Señor D. Manuel sanas D. D.
 que para el Comisario de bato



Hecho en esta villa de
SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Den los dueños que se debe dar licencia para
 de baxa y carnero que se debe poner en la
 pública de baxa de la de San Juan para
 delante se traiga el Censo Jurado de la
 miento por D. Joseph polo Comisario nombrado
 para este efecto para que la tabla determine
 el aruntamiento, lo que se debe dar para
 para este efecto nombra por el Comisario
 el señor Don Andrés de la Cruz para que se cree
 dia de San Juan Ante el Sr. D. Joseph
 polo Comisario para la compra de carne que
 se criaren en esta villa de esta qualquiera que
 por ser dependiente de dicha yntidad, que se cre
 ra dos señores Comisarios para que se crea
 el señor de este Pueblo: sin que agan falta de
 el bato: Tete el suboto = Ten quanto a la
 tabla de bexa, que se ponga para seida de
 persona que quisiere a ser fortuna: y si papado
 de Administrador se quisiere algún abasto
 para no poder la poner: Desde luego, Nombra

Ala D^{na} Juana de Leon Lara que se ponga
la sustancia por ser bien y utilidad de este
pueblo: y para lo que se hizo este suboto
lo pide el testamento para la guarda de
su año

Ala D^{na} Pedro seo = D^{no} Comuna
que le da D. Balthazar polo lanco

Ala D^{na} Andrei hiny = D^{no} se confor
maba con el voto del señor D. Manuel santon
Calderon Excepcional que toca, le inter venir
los comisarios que fue en nombrado por esta
villa: Juan de la Haza las Compras. y entrar
en posesion de las mismas de los propios: sin ser que
basta para las compras. Joseph Gonzalez
de Quintana: Juan por su cuenta y riesgo
le tiene nombrado el Ayuntamiento de dar
del Repreñe mes y año. Leche lo suboto
y pide que se pida al ayuntamiento de dar
selede por testimonio para la guarda de
su año: y si esto no se desea lo Comisarios
que se nombrasen para la formalidad, y si
calmas y si dar todo aquello que fuere

Paralamano utiudad de este Pueblo. y que
falte el abito de las Comisarios de este lo
suboto

El señor Don Francisco de = D^{no} que un
voto leliboto que tiene echo en el Ayuntamiento
Don Josep polo. Matanzas que de quena al
que esta debiendo este Ayuntamiento. que
en esta circunstancia, ni nosotros podemos nombrar
ni el dho. D. Josep polo ántes de que se
vota en el nombramiento. Echo en la D^{na} Andrei hiny
y entodo lo demas. Esta el voto de D. Manuel
rantes y se le da testimonio de este ayuntamiento
y preguntado se algun Cavallero de Pedro
seguiré regular y año que no sepa el ayuntamiento
de estar de voto. y año por mayo para cada
echo el señor D. Balthazar polo lanco = D^{no} sin
embargo de lo que se hizo el señor Comisario, Juan de
que para me los D^{nos} de este ayuntamiento

Asuporada
Luis de Leon y Cordova y Juan Comisario
Ayuntamiento de Mercado
Don Juan de Leon y Cordova
Don Juan de Leon y Cordova



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVELLOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Auto-

En la villa de Medina del Campo a Veinte
y dos dias del mes de Junio del año de mil
setecientos y once. Coseno D. x. p. fiscal de merced
y cuestas concurdo en ella y racionera por el Reg.
por Auto del no. D. x. q. x. p. de la d. n.
paridad de bors q. x. p. r. l. t. a. del acuerdo de
brado por el Ayuntamiento de esta villa en el
dia veinte de este presente mes y año; y que
esta n. r. e. de otra y qual, es q. x. p. l. e. e.
Acuerdo del dia dos de dicho mes y año: Lo que
una y otra se den y n. med. l. a. m. e. n. t. e.
L. p. e. r. l. i. a. r. i. o. d. e. l. C. o. m. u. n. p. o. r. l. e. l. a. m. a. t. e. r. i. a.
su l. e. t. a. l. i. z. a. c. i. o. n. d. e. l. a. b. a. r. t. o. d. e. C. a. r. n. e. s. y
resario para la manutencion del Comu.
por estar tan proximo el fin. a. r. i. z. a. r. l. e. d. o.
Abarto que x. a. n. a. p. o. r. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. ; Lo que
p. e. n. t. e. l. i. p. r. e. s. e. n. t. e. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. t. e. p. o. r. d. e. f. e. c. t. o.
de a. b. a. t. e. r. e. d. o. r. ; Lo para poder dar l. u. n. d. a.
de d. e. b. i. d. o. l. e. p. e. d. i. e. n. t. e. C. o. m. u. a. q. u. i. e. n. p. o. d.

Derecho y rubrico de L. e. n. e. r. e. = 106
y mando se notifique a los Caballeros Cap.
relaxer del Ayuntamiento de esta villa, luego luego,
se conformen en unos devotos votos para
poder tomar l. u. n. d. a. l. a. d. e. l. i. b. e. r. a. c. i. o. n. C. a. b. e.
n. e. n. t. e. l. a. m. a. t. e. r. i. a. q. u. e. t. a. n. t. o. l. e. d. e. r. e. c. h. a. y
y n. p. a. r. t. a. p. a. r. a. a. u. i. p. n. r. e. l. e. n. t. i. f. i. q. u. e. p. u. e.
d. e. n. d. o. s. e. r. a. b. i. d. o. s. : o. a. l. o. m. e. n. t. e. l. e. n. u. m. e. r. o. b. a. s.
t. a. n. t. e. p. a. r. a. l. a. s. A. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. : q. u. e. l. l. a. t. e. n. e.
de a. l. a. o. r. a. d. e. l. a. q. u. a. t. r. o. r. e. u. n. t. e. n. l. u. d. l. e.
A. y. u. n. t. a. m. i. e. n. t. o. s. p. a. r. a. l. e. f. e. c. t. o. r. e. f. e. r. i. d. o.
y p. a. r. a. q. u. e. D. n. J. o. s. e. p. h. p. o. l. o. d. e. l. a. C. a. n. i. : s. e. a. p. e. r. t. e.
l. u. e. g. o. y. u. n. d. a. l. i. z. a. c. i. o. n. a. l. g. u. n. a. : l. a. s. e. r. i. a. s. d. e.
p. a. r. i. d. e. C. a. r. n. e. s. q. u. e. f. u. e. r. e. n. n. e. c. e. s. a. r. i. a. s. y. q. u. e.
J. o. s. e. p. h. g. o. n. z. a. l. e. s. d. e. q. u. i. n. t. a. n. a. r. e. u. n. o. d. e. b. a. n.
r. e. s. i. b. a. l. a. C. a. n. t. i. d. a. d. e. d. e. m. i. : q. u. e. l. l. e. r. e. p. u.
n. e. r. e. n. c. o. n. f. o. r. m. e. a. l. a. c. u. e. r. d. o. d. e. l. a. d. i. l. l. a. p. a. r.
q. u. e. p. a. r. e. l. u. e. n. p. a. r. a. d. e. l. d. o. D. n. J. o. s. e. p. h. p. o. l. o. d. e. l. a.
d. h. a. C. o. m. p. r. a. = L. o. C. u. m. p. l. a. n. l. o. C. a. v. a. l. l. e. r. o.
d. e. r. i. d. o. r. e. s. P. e. n. a. d. e. l. i. m. q. u. e. n. t. a. d. e. c. a. d. o. s.
A. C. a. d. a. u. n. o. A. p. l. i. c. a. d. o. s. a. l. a. d. i. p. u. r. i. s. i. o. n.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Yo el Rey de las Indias... de Real Consejo de Castilla... reparedera a los demas... Aquien se le pteca todos los danos... y menos caso que al comun... manera se le requieren... de elomando... y firmo =

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the left page.

Extraordinario en el año de 1711

Yo el Rey de las Indias... de Real Consejo de Castilla... reparedera a los demas... Aquien se le pteca todos los danos... y menos caso que al comun... manera se le requieren... de elomando... y firmo =

- Dr. Melchor Sierra
- Dr. Juan de Arca
- Dr. Bartolomeo Jorcano
- Dr. Geronimo de San Martin
- Dr. Joseph Jolo
- Dr. Manuel Sanchez
- Dr. Pedro seco
- Dr. Andres Lopez de Arana

Yo el Rey de las Indias... de Real Consejo de Castilla... reparedera a los demas... Aquien se le pteca todos los danos... y menos caso que al comun... manera se le requieren... de elomando... y firmo =

118



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Obligamos todos los abades q' de la villa de esta
villa de Aruntam. E sea el q' por el sea
dona: Copia de antigüedad de los años. Aplicación
de los adueros, de los de el, y unguento con
se de calaña y de repava de demas para un
erano

Notificación
a junta,

Lo q' en el año 1712 se aprobó en la villa de esta
villa de Aruntam. E sea el q' por el sea
que es el mismo que se fue de la llamamiento
de los de esta villa de esta villa. Conducentes
de los de esta villa de esta villa. Conducentes

El Sr. D. Melchor Suiza de la reconformación
concretada de los de esta villa. Conducentes
de los de esta villa de esta villa. Conducentes
de los de esta villa de esta villa. Conducentes

Bohos

El Sr. D. Juan de Ribas de la villa de esta
villa de Aruntam. E sea el q' por el sea
quela villa tiene acordado que en las de los
meses de Agosto, repugnen los de los Abades
de la casa y carrero llamando por el nombre de
las personas que les pareziere convenientes
en su villa y cumpliendo sin falta en
justicia de tiempo con los de el cargo

119

De Ayuntamiento de Villa de Aruntam
Comunidad de Villa de Aruntam de 1712
y no a otra persona alguna que le xare
allego la villa por si haviendo precisado
y como a su cargo el Administrador
Sebastián y Juan de Aruntam, Corredor
llamase para el efecto a los Cavalleros
de la Comunidad de Villa de Aruntam
y los deliberaron buscar medianos y nombres
Capitulares de una persona abonada de el
Comun como derecho de nombre a Joseph
Juarez para que en sup de la villa de esta
villero como derecho de la Comunidad
que tiene el mismo de la villa de esta
Comun Cavalleros de la villa de esta
las Congras que se executan en la villa
de los abades de la villa de esta villa
conferido de la villa de esta villa
y cumplido como esta acordado con
regacion de tiempo con la villa de esta
por la parte de Ayuntamiento
de la villa de esta villa de la villa de esta
de la villa de esta villa de la villa de esta
de la villa de esta villa de la villa de esta
de la villa de esta villa de la villa de esta
de la villa de esta villa de la villa de esta

119

M
us,
(se
en
de
la
re



SEISCIENTOS, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Los autos
 Consignares es Combinantes... Consign
 la admiración personal á un Capitan
 la de un Reino y neutromente Tabonado
 Esriboto que por que no se que de Contr
 á la yuntam, todas las Beres que se iene
 de las Compras y los sujetos nomina dos,
 y los sujetos nombrados parecan antes
 el Sr. Conde, siempre que be. Lazeres
 Conbinante yagan narración delas com
 pras y el Corte que queda á be senteo
 para que se, con el ganalo que acostum
 bra y buena Administración de
 De los autos que pareiere raronate
 y Combinantes ó be abando en todo
 lo que se, a Costumbra y be Es
 subotto

El Sr. D. Baltasar Polanco boro tomismo
que el Sr. D. Juan de Ribas

El Sr. D. Juan boro tomismo

El Sr. D. Joseph Polo boro tomismo

El Sr. D. Juan Santos boro tomismo que

El Sr. D. Melchor Sierra

El Sr. D. Pedro Seo boro tomismo y el Sr.

D. Juan de Ribas

Al Sr. D. Andrés Luis Beltran de Sobuerto
 á y nstar lunomimo queriere referido
 en el aruntamiento antecedente y lo que
 para las Compras de la barto de carnes de la
 Villa que se be iene á dar en Conbinante
 de los propios quearian del nraa lnyo de
 el Sr. D. Gonzalez de quinana q. á de ya
 para la Compras de las carne yará el
 sea que en el Principio el ya á ha
 de las Compras á requirando y afian
 zando á la yuntam, el ym de
 Primer Comisario de la Compras de la barto
 Alguno mas que gaxa lo que viene refe
 rido de los boro antecedente y Respon
 dundo á la nraa pro barto, por el Cau
 da de la Compras. De lo que por lo que
 de la barto que a de abe desde, Juan
 de las carne por que se iene referido
 de la Compras de la barto de carnes de la
 Villa que se be iene á dar en Conbinante
 de los propios quearian del nraa lnyo de
 el Sr. D. Gonzalez de quinana q. á de ya
 para la Compras de las carne yará el
 sea que en el Principio el ya á ha
 de las Compras á requirando y afian
 zando á la yuntam, el ym de
 Primer Comisario de la Compras de la barto



SEPTUAGENARIO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Sr. D. Juan de Albas
Al Precio que cada libra de
Bacay Carrero por lo que se ha comprado
por D. Sor, árdese por Costas y Costas
de aquello que dices. Estado á la villa
Lengran en paxada; Porque el que
no sea perjudicado en este caso genera
delante las Compras que se venden
y D. José González de Guirriana enq, al
precio de cada libra de carne se vende
Al Sr. D. Juan de Albas por
todo á lo que le ba en fecho y de la an
rese de ante los notarios de unam, se da
por testigos ni para que se repase en
Junio en tiempo alguno este su
botto y se le da por testimonio
Y Pregunta de algún Carrero re
ñido de que se regule en regular
non. Con D. Pedro de la Cruz de
D. Juan de Albas y D. Juan de Sanz.
Al Sr. D. Juan de Albas. Con lo que
igali á lo que se regule en el botto y se le
por mano. Parte de la Cruz, el Sr. D.

Yo el Sr. D. Juan de Albas
segun y Comencido de Botto
Tercera vez y el Sr. D. Juan de Albas, conforme
Al Sr. D. Juan de Albas y conforme
Con lo que se da
Las lo de Leon Al Sr. D. Juan de Albas y conforme
Como la villa de Coimbra = h
drexion = que lo es de lo que se da

Yo el Sr. D. Juan de Albas
Yo el Sr. D. Juan de Albas
Yo el Sr. D. Juan de Albas
Yo el Sr. D. Juan de Albas
Yo el Sr. D. Juan de Albas
Yo el Sr. D. Juan de Albas



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANDE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

ordinario

En Badesma

Alcaldes del Campo. Junta Encajunada... de sumo... de Merca...

- Don Juan de... Don Baltasar... Don Pedro... Don Juan...

Expediente... Juan de... Juan de... Joseph...

Libramto a... Diez... me...

Idem... Juan... ellos... Pedro de... Juan de... Juan de...

Pedro de... Joseph... Juan... Juan...

SEISCIENTOS QUARENTA Y CINCO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUE.



Deseo por saber beneficiar a S. y al
comun p'menado labia de arroyo a diez quarters
asca de la de n. Juan Ponce y rino del con
ente y desde la asta finalise el año amebel
quarters cada libra y en fuerza de otra portuua
y condumies de ella resumidos en el supli
cante el referido a basto por el año de
una s. de las candelas pasado de este año en
exandole acahu sin tardancia que del p'm.
se e xonimiente esta estricta y rigurosa
adem, amita queda p'm. de año. Veniente
y quinquada mence sepulo y la permanencia
en Navilla y acansa dese. He uno de
los enes Congueñados en ella baxere y el
que por el d'm. sea y pendiente del su
p'cante. Como lo de la uencia por cargar
es ara P'eunos como a J'araceno. Lof

Figuras...
que para...
mas...
deano...
a las...
Congras...
cces, como...
Otomotito...
p'ccion...
accion...
seamam...
seguica...
dia...
No...
Oajuda...
semanitenga...
dieri...
tamantien...
acortamp...
q'las...
Congue...
malta...
= Josep...

58

Handwritten notes in the right margin, including the word "M" and other illegible characters.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Sr. D. Juan de Salzedo
por su poder y en su nombre
y sin embargo de que la dicha
de seguir de su cargo

Yo el Sr. D. Manuel Mas Ferrer
Medico Vecino de esta villa por el qual dice a
continuar de su oficio lo esta haciendo en la
curacion de los enfermos de esta villa sin que se haya
dado satisfaccion desde el dia diez y nueve de
Junio del año de 1812 de diez y siete años de
que pide y suplico a su señoria demandar se le
encargue la curacion de los enfermos de esta villa
con el tiempo = Yo el Sr. D. Juan de Salzedo
por su poder y en su nombre y sin embargo de que la dicha
de seguir de su cargo

Yo el Sr. D. Manuel Mas Ferrer
Medico Vecino de esta villa por el qual dice a
continuar de su oficio lo esta haciendo en la
curacion de los enfermos de esta villa sin que se haya
dado satisfaccion desde el dia diez y nueve de
Junio del año de 1812 de diez y siete años de
que pide y suplico a su señoria demandar se le
encargue la curacion de los enfermos de esta villa
con el tiempo = Yo el Sr. D. Juan de Salzedo
por su poder y en su nombre y sin embargo de que la dicha
de seguir de su cargo



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Enpoco mandanda legime Enlapersona o
personas que puen mas desagravado Enque se
zuma Mia Como lo es para dea Teners a
quedad de Nro. Simon nra. de la puente
I Pura por la nra. Inapetacion accion
quedando deochobras Usos dho. Con pna
benen dho. de ajuarant^{to} firme la q.
sumada nra. q. a He ajuarant^{to} q. de
no lo deuatat se ajuarant^{to} a ello

Unos de propios
sobre la libranza
en el depositario
de donacion

Exose Memorial de Andres Diez ms
yano mo. dho. propios y nra. nra.
por el qual dice que dho. Juan de nra. nra.
de nra. de la aprobacion de dho. dho. dho.
de Salamanca dho. libram^{to} de quate
mill Cientos y cinq^{ta} pnao dho. y nra.
mo. de nra. nra. de nra. q. que el
dho. mo. supio de nra. dho. nra.
Andres al nro. depositario de caudal
de donacion que es el que

Enme y quabando Nro. Caudal nro. dho.
que nra. Caudal nra. nra. nra. nra.
fay nra. que dho. Caudal mande nra.
labranza de alguna persona que seden
y tambien por que de nra. Caudal dho. dho.
a nra. nra. mill dho. abal nra. Casado
y dho. nra. nra. nra. nra. nra. nra.
de nra. nra. que nra. nra. nra. nra.
p. al nra. de nra. nra. nra. nra. nra.
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.

Libram^{to} a. En
dho. nra. nra.
y Juan Campo
de nra. nra.
nra. nra. nra.
nra. nra. nra.
nra. nra. nra.
nra. nra. nra.

Que Andres Diez nra. nra. nra.
propios y nra. nra. nra. nra. nra.
de y pnao a Andres de nra. nra. nra.
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.
nra. nra. nra. nra. nra. nra. nra.

SELLO GOBIERNO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.



Mos. Alon. Dno. Sebastian
buenos en lo que dize se ha proprio
en por queda. Comienzo de Juan de
Pua. obispo. Tuas para que irate y Confirma sobre
te de sual. Justa Conlapante del arrendador de
mas del ano de au. sobre la canoa, de
mi. Cinq. sept. de a. Juan Dno. Dno.
des. de. sequencia lau. para que como
lauro. Ven. Que mas. Canberga.

Lazo de D. J. de. accion y. Exmaron
Com. au. accion. de. que. D. J. de.

Antonio de Mercado
D. Juan de...
D. Juan de...

quadrado

Medina del Campo. Junta Comunal. Juan de...

Don Melchor Sierra Arzobispo
Don Patricio Polanco
Don Juan de...
Don Juan de...

Dejados por pecus de la villa de...
mercado de Juan de Sal...
su república; por anexo...

En cumplimiento de la Comision...
deleto...
en la Catedral...
total...
heredad...
D. Juan...
escritura para pagar...
D. Juan...



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Se obligan a pagar lo dentro años y tres pagas y qualquiera primera aduena para el día de San Juan de Junio del año que se declara de mill. Seiscientos, y Doze de legueros de los dos mill de los quales se han de gastar en el pagar de la cavaleria...

Señor Don Melchor Sierra y Señora Procuradores Generales de Navarra Reconponen una fuente que llaman de la Cruzia que esta en la ciudad de Arca de la Casa Blanca...

Libramto de diez reales Que Andres Durmizano Mayor de los Papeos y Regidor de Navarra del Caudal de ellos se pague a Andres de Amarelo y Juan Campos labradores Vecinos de esta villa de treinta reales de vellon por el valor de diez fanegas de Gerada que dieron las seis de ellas el día de...

Dere de los propios y la satisfacion de la deca de entuyo a Juan de... de la deca de entuyo a Juan de... de la deca de entuyo a Juan de...

Donde Carta nueva a juntamto de D. Alonso Peralta Cascales Vecino y Regidor perpetuo de la Ciudad de Segovia Curador de la persona y bienes de D. Pedro de... del hospital General de esta villa a quien se le ha de mandar que se pague los dos años que se le deben de...

Libramto al qual da de diez reales Que se le abonem a Andres Durmizano Mayor de los Papeos y Regidor de Navarra en la villa que diere de los diez y dos reales de vellon que se pagan de Jornales de la Guarda que acui da de la suar de la del Prad de la mara...

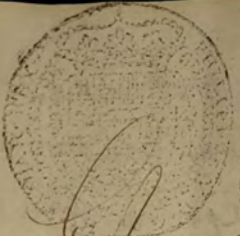
Señor de papeos y Regidor de esta villa a quien se le ha de pagar de los propios y Rentas de esta villa a quien se le ha de pagar de los propios y Rentas de esta villa...



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

De Casallena de Colonna Sanseverino Soldados p[ro]p[ri]os
que transitaron h[ic]a villa se perdieron entre zientas y
trez fanegas quinientos y sesenta y un Reales por arrendar
Comprado a catante y aguinse Reales y averse abonado
en la p[ro]visi[on] de Salamanca solo a treze Reales,
Lo mismo no dice que en feis biages que se hicieron a dha
Tudad de Salamanca a la cobranza de las raziones de
pan y pescado que suplieron a los soldados de h[ic]a
de la villa se gastaron quinientos y diez Reales por
aver pescado la Leuona que fue a dha Diligencia m[un]do
de a p[ro]veer la seguridad del Dinero que se cobra y
pide y suplica a la villa que los mill y ochenta y un
Reales que se importa una p[ar]te partida se le asonon
en la dha de un Cargo = y d[ic]ta por la villa a cargo
El dho May[or], ponga la Cuenta Contada claridad
En p[re]sencia de yerro y da que hicieron que Caudales
Cobraron fanegas de pescado que compró a que se
sona y a que puzio y que se traiga para resolver
Digo Sanchez = Dize en este ayuntamiento In memorial de Diego Sanchez

117 115
Ejecucion de Imaginada y del. Rincón de Masilla en el
Cud! haze representacion. De la ayuntamiento de Casilla
de mas. Al redito de un censo que se cobra a dha villa del Fran[co],
de la Tudad de Valladolid el qual era conocido por An[on]o
del Aquila es[ta] que fue de este ayuntamiento, y el numero de
esta Masilla quien goza a la Seguridad del dho censo
los dhos D[omi]n[os] de ayuntamiento, y numero y de que los
sendo a esta dha villa libre de la carga del dho censo
y sin ella ni declararla esta dha villa sendo el oficio nume
ral a Pedro de Rara Castillo de Cuios herederos
Compró el dho D[omi]no Sanchez; Por cuya razion pide
y suplica a Masilla el dho D[omi]no Sanchez de lo que
En demer de la referida ejecucion pagando su redito
a la persona Actora = y visto por la villa dho com[un]do,
a el d[omi]no Juan de Rara para que con el Procurador de lo
Comunero de Fran[co], Conferenzi lo que lesa envenido
Dize en este ayuntamiento Informe hecho por D[omi]no
Dize con d[omi]no
acusado a la d[omi]na Garzia de Masilla Abogado que asiste a las dependencias
de d[omi]no Juan de Rara
en 3 de sep[tiembre] de 1510 = de Masilla en villa de Ceron dada por D[omi]no de Pe
ralta Alcalde vezino y Regidor perpetuo de la Tudad
delegada como Curador de la persona y bienes de Pedro
Ponce Posedor del dho censo de 1510. Juan de Rara



SELLO CUARTO. VEINTE
MARA VEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINZE.

En favor de D. Antonio de Miranda y Conteras Como con
Junta de D. Maria Antonia Ania Davila y otros para
que pueda percibir de los Propios y Rentas de esta villa
en cuenta de los Reditos que se le pagan al dho poseedor
del censo que tiene contra los propios seiscientos y treinta
y un Reales de vellon en cada año los quales se le con-
signan de Alimentos de de el día once de Agosto de
mil setecientos y tres en adelante; y dho informe que a
el dho embiada el orden que se dio a dho Allogado en
ajuntam^{to} que se hizo en catorze de Abril de pasado
este p^{er} año Dize así = Ariende d^{ho} de lo ordenado
y, la Scriptura de poder y venion fecha por D. Alonso
de Peralta vez^{no} de la Ciudad de Segovia Como curador
de la persona y bienes de D. Pedro Ruiz Embito
en favor de D. Antonio y Guazío de Miranda Con d^{ho}
persona de D. Maria Antonia de Murgica Sobre que el
importe de los Reditos del censo que parece tiene contra los pro-
pios de dho Segovia a dho D. Antonio mir^o años seis cientos
y treinta y un Reales en cada año = Lo y de veraz que

Informe =

Lo y informe =

Simón Fuentes =

118 118
La Scriptura de Poder y venion fecha por D. Alonso
Encina virtud de Segovia y de una merced de Cantidad de
Seiscientos y treinta y un Reales a dho D. Antonio y al dho
sona que es, ello tenga poder suficiente para poder y, mandar sea
noto en los Libros de cuenta de esta villa y Junio de once
de mil setecientos y tres = D^{ho} D. Manuel Garza de la
Peña = D^{ho} por la villa = A corda que la dho venion se anote en el
Libro de la Contaduría de esta villa y en la cuenta de los Reditos
que se pagan del censo del Poseedor del dho Antonio y de Simón
Ruiz for mande nueva Cuenta de los que a de percibir de de el dho
años de once de Agosto del año pasado de mil setecientos y tres
el dho D. Antonio de Miranda por la persona de un mujer para y
a su tiempo se le de satis facción de lo que por dho Poder y venion
Consigna =
B^{no} de Simon martinez Puente Arquero de
Rentas Reales de esta villa y suplica se le proveya en que
Antonio Garza Contador de Rentas Reales de esta villa cargo de los
Cantidades que an en cada año Poder a dho Antonio como
se allana a dar su data y a la entrega de dho censo en caso de
averse para que dem Depositaria se le de por libre = Lo y
por la villa acordado que el dho Antonio Garza forme el caso
de la dha Cuenta y suplico al J^o Contador y encargo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

A la Nobilidad de la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey
Don Felipe V, el Sexto, de España, en su nombre
Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey
Don Felipe V, el Sexto, de España, en su nombre

Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey
Don Felipe V, el Sexto, de España, en su nombre

Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey
Don Felipe V, el Sexto, de España, en su nombre

Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey
Don Felipe V, el Sexto, de España, en su nombre

119 120
Hoy en 3 de Junio de 1711 =

M^{na} Del Campo Junta Com^o Alhambra en
ayuntam^o, Hordain, Martes treinta de Junio de mil
Setecientos once, a las diez de la noche, en el
Mercado y Casa Comunal por el Sr. Alcalde Don

Diego de Soria y
D. Melchor Sierra sacena — D. Juan Antonio de Vera —
D. Jeronimo de Alvarado — D. Manuel Sandoval —
D. Francisco de Soria sacena —

Por el Sr. Alcalde Don Juan Antonio de Vera
de Mercado por General en esta juracion Francisco Sa-
nabria Soria, de Soria, de dicho ayuntamiento, y el numero de
Don Juan Sordano

Costo del arreo. Yo el Rey, por mandado del Rey nuestro señor el Rey
Don Felipe V, el Sexto, de España, en su nombre, Cuentas firmadas del Sr. D.
Juan Sordano como Comisario y de Andres Duran,
Mayor-domo de los Pósitos de Soria, de la qual consta
que en el Corte y reparto del Prato que llaman de la Soria
Corte del Obligado y romper y aclarar las Cañadas que a
en el Segarion de todo el arreo y quince y diez y cinco
de Soria, de la qual consta que aca
idad de Soria, de la qual consta que aca
de Soria, de la qual consta que aca



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE et

Señalada de poner los Reales de la quebreze...
Fiesta de Corpus =
Dize en este Ayuntamiento quenta firmada del Sr. D. Francisco Lison como Comisario y de Andres Diaz mayor del dia de Corpus Xpo de este Año se bararon cinco mill y quatrocientos Reales de toda esta cantidad se le paga buena al dho mayor como en la que dice el Sr. D. Fernando Xpo de este Acuerdo y de la cuenta que se pone por los dos de la quebreze

En el día de Cevada...
Dize en este Ayuntamiento memorial de Andres Diaz mayor y de los propios y rentas de esta villa de relaciones firmada del dho mayor y de otros señores con diferentes Compras de renta de que se para surtir ala suya de S. M. que pasaron y transitaron en esta villa se perdieron quinientos y setenta y un Reales y para en que lo propio se bararon en Tornada que se hizo en Salamanca al recibimiento de esta villa para el recibimiento de esta villa al dho mayor de Salamanca y de la villa de Salamanca se le dio a quatrocientos y quinientos y diez Reales



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE et

Señalada de poner los Reales de la quebreze...
Dize en este Ayuntamiento quenta firmada del Sr. D. Francisco Lison como Comisario y de Andres Diaz mayor del dia de Corpus Xpo de este Año se bararon cinco mill y quatrocientos Reales de toda esta cantidad se le paga buena al dho mayor como en la que dice el Sr. D. Fernando Xpo de este Acuerdo y de la cuenta que se pone por los dos de la quebreze

En el día de Cevada...
Dize en este Ayuntamiento memorial de Andres Diaz mayor y de los propios y rentas de esta villa de relaciones firmada del dho mayor y de otros señores con diferentes Compras de renta de que se para surtir ala suya de S. M. que pasaron y transitaron en esta villa se perdieron quinientos y setenta y un Reales y para en que lo propio se bararon en Tornada que se hizo en Salamanca al recibimiento de esta villa para el recibimiento de esta villa al dho mayor de Salamanca y de la villa de Salamanca se le dio a quatrocientos y quinientos y diez Reales

La Calle de la Plaza de ella por la casa la Compañía del
 dho y para el seguro de la Señoría que a él Caxer ofrezco
 por su padre a Joseph de Castañer vecino de esta Villa, y
 a otros que lo hicieron y treinta de que a él dho Franz, es
 las cosas que lo hicieron para su vida de pagar tributos solo a
 bene a Andrés Domingo, mayordomo de su propia casa, y
 de este acuerdo y del dho Mayor, se obligan buenos en
 la guerra a que dho Señoría Señoría el dho Fran-
 z de las Eras con el dho Joseph de Castañer de man-
 Común y con goce de la casa que se debe reparar
 de su un galapaga de lo mill. Seis cientos y setenta
 de seis de lo de mill. Reales que de esta villa
 obligan a pagarlos en tres partes iguales
 a quinientos y cinquenta y seis Reales y veinte y tres
 mill. Cada uno la primera que a de pagar a diez y
 el día de Juan de Junio del año que vendrá de mill. tres
 cientos y tres y así sucesivamente

Libram^{to} al
 Alcald^e =
 D. José de la Cruz

Que Andrés Domingo may^{or} de los propios de
 esta villa de la casa del Caudal de ella de que se que por
 via de limosna a Franz, martin Alcaide de ella
 Caxer de castañer treinta Reales de vellón en
 atenta al pueblo y atrasado en la cantidad
 y a cada día de Soldado a i de de emplazar como el



SELO O VARTO, VEINTE
 Y OCHO MIL, ANDE MIL
 Y CINCO CIENTOS Y ONZE

122
 121

Otro su Anteriorizado en esta, que con este mismo del
 Este acuerdo y del dho de los dho se le a buen en la g^{ta},
 que dice de los propios

de su tuz =

Que se le vuelva a requeirir al dho Juan de que tuz
 de cuenta en este a y un año, de lo que se le a encargado
 en q^{to} a las dependencias de medio

Juan Man^{te}

Que en este a y un año, Casa de D. Juan de
 Cardos vecino de Madrid escrita del dho Juan de
 rita en q^{to} se le a pagar los diez y seis mill. tres cientos
 y cinquenta y nueve d^{rs} que por la proveydura Gene-
 ral de rita de la Ciudad de Salamanca se libra en
 la recaudación de Alcazar de Staⁿ, en la que se de
 bienes y de rita el Gremio de Staⁿ, de rita de ella y rita
 por la d^{ca} de rita, Juan de rita, que de rita de rita
 y rita con la misma promp^{ta} tuz

Así lo digeron los señores y lo firmaron como la d^{ca} de rita
 D. Manuel de rita
 D. Juan de rita
 D. Juan de rita
 D. Juan de rita

Luna Aprobado...
 ...
 ...

Doña Juana de...

Doña...

Don...



SE LO OVARIO...
 MARAVEDIS ANODEME...
 SERRECIENTOS Y ONZE...

Medina del Campo Junta con...
 miento...
 ...

- Don Juan de... Salzedo...
- Don Baltasar Polanco...
- Don Jeronimo de... Martin...
- Don Joseph Polvillo Cruz...
- Don Manuel Santos...
- Don Pedro de... dadas...
- Don Andres Beniz... eltran...

regidores per...
 ...
 ...

Don Manuel Luis...
 ...
 ...

Ciento maravedís.



SELEDOVARIO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Solo por ser asegurado el señor Don Juan de equituz
Comisario nombrado por el Ayuntamiento para este efecto
quien ofrecio a Don Alonso Gonzalez en un bar de la villa su
niese como si tubiera hecha su compra por lo qual lo ofrecio
Quatrocientos Ducados por el año lo mismo que aña ha sido
en los antecedentes, ya Don Manuel de Sotomayor Soler
tando con la villa por peticiones y memoriales se le gase
lo mismo que se le tenía consignado de salario por la villa en los
años antecedentes de creto la villa como consta de sus acuen
dos que se hizo del lugar que se le arrendaba hasta que por ultimo
Acuerdo siendo las instancias que hacia sobre que se le pagase
su Dinero se le dio que por no averlo sino queria (sobre)
y se le da asistencia quien no obstante este deuto que gase
en servicio del lugar con su Compañero Sastarón y para salir
de la villa se le dio de justicia la villa por el lugar
embista de que esta tampoco y tan rendida de su comision
del señor Don Juan de equituz y Señores Procuradores del comun
de quiesieran convenientes esto de ambos se informasen
para servicio del lugar y visto por el Ayuntamiento que los señ

Procurador

Compañia de José de la Cruzación que lo crea el llamamiento
de la villa por la villa Acordo que se gase no se
cumplido la llama de facultad que el dho Colegio acuen
de supension en adelante

Señor Manuel Luis Portero de la Junta de médicos de
a ser llamado para el año de los Caballeros Regidores y
procuradores Generales que se allan en esta villa para ser en
forma que a de hacer el Sr. Don Juan de equituz por es
er por en razon de las asistencias de los Médicos de la villa
en la Curacion de los enfermos

Médicos= No se el Informe que lo crea el llamamiento antes
y des pues de aver sido el Sr. Don Juan de equituz
por que a la villa se dio esta informado muy por menor
de como dho Médico an Asistido y asisten a la cura
cion de todos los enfermos de esta villa sin aver allado
queixa contra Algun Porcura razon suplica a la villa
de suya de dar su asistencia en que se le pague lo que se le
debe con la mayor prontitud y visto por la villa no
pueda informarse por aver conformidad de sero

Botaf= El señor Don Juan de equituz = Dixo que en Atencion a que
los Médicos desta villa an estado sirviendo a sus veci
nos de Algun tiempo a esta parte sin tener hecha su

Procuradores del Comun hazen Orden que son Conser-
 nientes y aseguran ser precisos y por las razones refe-
 ridas y por estar en lo antiguo del estado y estar en lo
 pernicioso de las enfermedades en que se ar enturala vida
 de los hombres por parte de los que promptamente suplan
 la falta de estos es suoto que de lo que se ha de dar
 la facultad en el tiempo que a quien se les paga se le de sa-
 lacion por y quales partes de la villa tome tiempo
 para ser el medi que a de dirigir de mantener Medicos
 los que parecieren mas convenientes segun la voz y opinion
 de la república de que traivan con los señores procura-
 dores del Comun ante el Ayuntamiento; y por lo que mira
 a la desigualdad que pudiere haver en estos Medicos y otros
 que puedan servir a esta república por parte de dho señores
 en nombre de esta villa se le suplica al señor Conregidor
 a administrando todo a su honra Como dho señor
 a costumbre de la villa de que se cumpla con lo que se
 tiene a cargo de la obligacion de los Medicos que las tiene
 de concebir en adelante este es suoto
 El señor D. Baltasar Polanco de lo mismo y el señor
 Juan de las Casas
 El señor D. Jeronimo de Martin de lo mismo que el señor
 Juan de las Casas

De me narateo
 127
 126
 D. JUAN DE LAS CASAS
 D. JERONIMO DE MARTIN
 D. BALTAZAR POLANCO

El señor D. Joseph de los rios de lo mismo que el señor D. Juan de las Casas
 El señor D. Manuel Santos = Dijo que asiendo su vida la facultad
 que esta villa tenia ganada para dar los ordenes de ducados de
 Salario a dos medicos para que asistieran a la Curacion de los
 niños de la villa; y esta dha facultad no asistiendo por un año
 es de parecer que a este efecto no se les pague a dho medicos por es-
 tar destinada este Caudal para la redencion de los rios
 y que en el primer quinquenio facultad lo concedida y que se
 les de por testimonio
 El señor D. Pedro Seco de lo mismo que el señor D. Juan de las Casas
 El señor D. Andres Hernandez de lo mismo = dijo que respecto a lo
 cumplido la facultad por el mes de mayo del año de mill e seiscien-
 tos y diez que tenia conseguida esta villa para dar los ordenes
 de ducados a los medicos que curaran los enfermos de ella y
 juntamente hacer cumplido las scripturas que esta villa tenia
 hechas a dho medicos y su aver facultad hasta ha ora
 para poder proseguir con la obligacion es suoto que hasta
 que se vuelva a proseguir no se les den mas de quatro ducados

Comi

#

Yo sobre ellos Señalada la facultad que asimismo
 cumplido la diligencia que a la villa viene echo se le mando
 por la villa por los Señores de a puntamiento les asen
 respecto a ser cumplido la diligencia que para el tiempo
 se fue cuando se proveyo que la facultad para que se
 dichos Medios y otros se le dio Condición al señor D. Juan de E
 qui los Caxitular diese a puntamiento para que se le
 agrupado estos Medios para la Curacion de los enfer
 mos que trayese razon de lo referido para tomar el espi
 chero por la villa hasta tanto quedo Señalada el
 Informe como la villa de lo viene Mandado si acaso se
 deturbinase segun queda facultad lo contra dize
 y por lo que toca a los Medios que estan en esta villa cu
 ren de lo rezino por ser necesario por aca mucha enferme
 dad de el caralieu conyidor asta tanto que se ha yuguelo
 facultad para pagar salarios se agrement a que estan
 y se agaregará mémo por los rezinos para pagar dho me
 dios y por ser embeneficio que se le es suyo
 preguntado si Algun Caralieu Regidor se quiere re
 gular dho que se separen ala regulacion de los por
 mas numero Sábido el voto del señor D. Juan de E
 a quien cargo como comisario de dho villa la liquidacion del



128
127

Vieles marauctis.

**VEINTE Y CINCO
 DE OCTUBRE DE MIL
 SETECIENTOS Y ONZE**

Yo el Alcalde del ayuntamiento de esta villa
 Cantara de vino y en dho por...
 por puestos encada semana de diez y siete
 la facultad concedida para el salario de Medios...
 importe la villa lo libro en Joseph Bañerista Gallandano
 se por rano de dho arbitrio a los dho D. Manuel...
 D. Alonso Gonzalez Medico quienes lo anda re pardo
 por los quales partes para que Consu... y testimonio
 de se a cuenda de lo mande la Razon se le aga bueno al
 dho depositario en la cuenta y dize de dho arbitrio

Impuestos
 Comi de S.
 Andres =
 Por el Ayuntamiento del Pdo. Padre Juan del Consuelo
 de Andres de esta villa en que dize Juan Vico...
 desta execuzion en quatrocientos y sesenta reales de que
 tiene otorgada Carta de pago y no se le a dado satisfacion
 la qual suplica a la villa para que se le de la mesma la reem
 pcion del Principal del Censo de que fuere die uno o dos

Partidos del
D^a Antonia de
Arenas =

Aditio = ^H ^{En} ^{Comiss}
D^o de la villa Acordo y D^o Comiss^o
al señor Dⁿ Juan de las Su capitular para que en esta
razon egecut lo que le va entendido
D^o de Memorial del P^r Maestro Fr. Andres Vano
Prior Enel Convento de Santa Ana Sorden Nueva de
nora del Carmen del P^r Fr. Juan de Arenas del
mismo Sorden y del P^r Dⁿ Juan de Equiluz Regidor
perpetuo desta villa Pacatos y Administrador res
pectivo de las Memorias y fundo D^a Antonia de Arenas
vezina que fue de ella; enel qual D^o en (q las dhas)
fundaciones se hicieron a Diego Sanchez Serisam del
numero de esta villa el ofizio numeral que egerze en ella
q antes fue de Pedro de Vera Castillo marido de la D^a
D^a Antonia y a quien esta dha villa vendio con facul
tad de el referido ofizio numeral el qual con el
de A puntant^o P^r de esta villa los s^o campos de
Antonio del Equila quien Pazeze los p^rtea a el
principal de m Censo de seis cientos Ducados en
favor de una Memorias q se cumplen enel
Convento de Sⁿ Francisco de la Ciudad de Saⁿto
Por quien se egecutado al dho Diego Sanchez



125
128
CELLOPARTO, Y EN EL
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Canado Mandamiento de pago Comprosecutor del
ofizio que egerze igual Pon en dho P^racion en noticia de
la villa para que se meta P^rovidencia q mas Condena
y no se causen mas costas por esta Citado con
Concusa Condizion esta villa vendio el dho ofizio
a el dho Pedro de Vera Castillo = ^H ^{En} ^{Comiss}
El dho Memorial Acordo se de poder al señor Dⁿ Juan
de las Su Capitular para que con la parte de lo
Comu^o, de Sⁿ Francisco de la Ciudad de Valladolid
los recibos atrasados que se debieren = ^H ^{En} ^{Comiss}
adelante se de vendan y Causaren por el Sⁿto
no a cada Conlo que pago al Comu^o, de Sⁿ Francisco de
esta villa por el ofizio que egerze de este aguntamiento hasta
que tra con se mande.
P^rider = Que esta villa de todo su Poder cumplido cuando
ante de de dicho Perezquite y es necesario en limita
don alguna al^o, Dⁿ Juan de las Su capitular
especial para que en la misma forma que P^reter

En este y transiye Cornel Comensio y Juicio del
Don Pedro Comensio de Benito de Francisco de la Antigua obra
de esta villa de la ciudad de Salamanca los dichos se-
ñores que pertenecen a ciertas Memorias que cumplieron
en dicho Comensio sobre que sea executado a Diego San-
chez de Arce de su Magestad y del numero de esta villa
Comensio de Pedro al oficio numeral que egerse el qual
Comensio de las Memorias que en el Comensio de esta
Ana Lorenzana de la del Carmen de esta villa
Dona Juana de Antonia de Arenas mujer que
fue de Pedro de Lara Castiello quien egerse
el dicho oficio de Comensio con facultad Real
de esta villa el qual Juan Cornel de Arce yuntamiento
lo Comensio de Antonia de la Aguilera vizca que fue de ella
quien lo y pocio de Principal del Genso referido
con las diligencias se egerse por como se dio de negocio
sea executado a dicho Diego Sanchez Comensio referido
despachado mandamiento de pago y en su con-
to qual en nombre de esta villa de la dicha Señora arcedi-
tas diligencias conducentes y a su vista quemarse con
senza para que se sobre a en las dichas diligencias



SELLO CUARTO, VEINTE 129
MARAVILLAS, ANODE MAL
METECLES, DOS YONZE: 16

Obligando a esta villa Juan Pujos a los a su
que y tiene con las cláusulas fuerzas firmes y comi-
misiones y Padare para todo qual esta villa de poseer
Conto de solemnidad
Que des de en adelante se acuerda y en los a su
tamientos y ordinarios que esta villa celebra de dias
de el día de resurreccion hasta fin de septiembre a la noche
de la mañana y de de Primero de octubre hasta sancho
de Ramon alas diez de la mañana
Fue a digeron acordaron y organizaron y firmaron de señores
Justicia y regimiento a q^{nes} y el dho^{no} Don Juan de
yalo organt, del poder fueron ention. Diego quovados,
cesse a y uncam^{to}, Manuel Luis, y Lorenzo Gomez de
de esta, de q animo mo Don Felipe de la Regla
lo = ter^{do} = Comensio obligaz, de en dho^{no}
Don Juan de Merced
y cubo
Don Andrea de B...
Don Demand...

Medina del Campo Junta como es costumbre en su punto
tam, Honorables Señores Don Juan de Salzedo
Don Pedro de Merced y Don Juan de Salzedo

Don Melchor Sarracena Don Juan de Salzedo
Don Baltasar Polanco Don Joseph Polo de la Cruz
Regidores perpetuos de esta dha Ciudad, Don Juan de Salzedo
Jefe de Merced y Don Juan de Salzedo qui non es Pro
curador general en ella por ausencia suya, Serenissimo
de dha Ciudad y Junta, y del numero de dha
Honorable

Canabrana = Brite Memorial de Don Lucas de Canabrana procu
rador de causas en la R. Audiencia de la Ciudad
de Valladolid en que hace su presentacion a paxis
una gran enfermedad por cuya razon tiene resuelto
pasar el dho su oficio en Juan de Canabrana su
hijo por cuya razon suplica a dha Audiencia que en virtud
de lo mucho que se le es debido en sus Dependencias y Celo
con que la dha Audiencia se sirva al Plaza nombram, del
dho Procurador Lara q. asista a las dependencias de
esta villa y que se ofrezcan a dha Audiencia

Como en los Demas Tribunales de dha Ciudad en el Do Juan
de Canabrana subdito = y visto por lasilla con el referido
nombramiento o sea Procurador en el dho Juan de Canabrana
Segun esta misma forma q. esta nombrado Don Lucas
de Canabrana su Padre con el toze de tres mil mis enca
da en año q. ande a empezar su sueldo desde el dia de S.
Juan de Junio pasado de este año

Libram, a Canabrana = Que Andres Duz morano Jefe de los Regios y
Vincas de esta villa del Caudal de ellos de y pague a Don
Lucas de Canabrana Procurador en la R. Audiencia
de la Ciudad de Valladolid quien a asistido a las
dependencias q. sean ofrezido a esta villa a dha R.
Audiencia como en los Juagados y tribunales de
dha Ciudad de tres mil y quinientos mis q. se le debe
su salario de los años y medio que cumplieron el dia
de S. Juan de Junio pasado de este mes, de mill setecientos
dos y once q. contentim, de este Acuerdo y Que del
Do Don Lucas de Canabrana se le aran honor al dho
oficio en la quinta que diere de los Regios
Comu, de ca
pu = nose Memorial al P. Prior del Convento de la Cruz que
de esta villa a quien pide y suplica se le abra carniceria
publica de ella el Carnero que necesito a paxis en ferias
y faca paxis Criados = y visto por lasilla Record

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Casallen Comisari de dhas Carnzeris Constante
de dhas Curadas del P. Prior del dho Comu, y q
para su enfermos y curados y estas pasadas por el dho
ministrador de Millones de el carnero et saca q piden
Que An dres Duimoriano Mar, de los P. Prior
Mutar de esta villa del caudal de ellos de y pague a
Anan, o sora del Aquila vezino de ella sesenta y tres
Reales de vellon que se le oren de creditos de inzenso per
peru sobre unas Casas q no se porada en las de esta y un
tam, y o em an entres que cumpla el dia de Navidad
del Parado de mill seze, y diez que antes firmo ni de
acuerdo y Reziro del rro dho a viendore tomado la
razon se le aran buenos al dho Mar, de mo en la q

Libram^{to} a
osorio =

Diez y tres mil

Libram^{to} a
D. Juan de Alarcon =
diez y tres mil

diez de dho p. prior
Que An dres Duimoriano Mar, de mo de los p. prior
y Mutar de esta villa del Caudal de ellos de y pague a
Almeda y Argueta vezino de esta villa como poder a nientos
D. Juanat Beres de Villers vinda de Juan de al
ni Sargento mayor que fue de la Ciudad de arila y
parada Madruera y Curadora de la persona y dhas

de D. Juan Dugo Alon Villero Subro, y del dho sumario
quarenta y de Reales y veinte y nueve mis que se oren a la
Bastida de esta villa del salario q se oren a la Bastida
posento hasta veinte y tres de febrero de cuando fallerzio
y contestimonia de este acuerdo y el P. Prior que tiene para
pezzini y Ruo, del rro dho tomados de la razon se le aran
buenos en la cuenta que diere de dho p. prior

Libram^{to} a
Andres =
diez y tres mil
diez y tres mil
diez y tres mil
diez y tres mil

Que An dres Duimoriano Como Administrador que es de la
Tienda marz que tiene esta villa fue de los herederos de
Quienex vezino de ella del Caudal que se tiene en su posesion
de y pague al P. Prior del Comu, de Anan el
orden de Redicados de esta villa treinta y cinco mil y diez
mis que se le daren al dho Comu, de creditos de inzenso q
quero sobre adhirion que antes se pagara al P. Prior del
Mar, de mo de Regueros los quales son de los creditos de
tres pagas que la misma cumpla el dia de San Juan
sado de este presente año que contestimonia de este acuerdo
paga Judicial del dho P. Prior o de quinientos Reales del
dho Comu, a nientos de la razon se le aran buenos al

Libram^{to} a
Juan Blanco =
diez y tres mil

referido administrador en la cuenta que diere de dho
Que An dres Duimoriano Mar, de mo de los p. prior y
esta villa del Caudal de ellos de y pague a
pres nitein Canonigo en la alegial de ella como Capellan de
bellania que fundo Juan del castillo de esta villa



SELLO VARTO VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y ONZE

Santa Ana. Al castillo de esta villa quatro mill mrs q
 lle oeren derechos de m censo perpetuo y m guasto sobrel
 casa del Hospital Propio de esta villa y de don años q
 cumplieron el día del Juan de Junio pasado de este
 presente de mill secientos y once que con testimonio de
 Acuerdos y Que el dicho asiendo tomados la razon de
 aran bueno al dho Mayorazgo en la cuenta que diere

Libram^{to} a buen
 do Gomez
 de testimonio

de dho propio
 Que Andres de moriano Mayorazgo de los propios
 y rentas de esta villa del Caudal de ella de y pague a
 Lorenzo Gomez Lezagero vecino de ella quien cuida
 de regir el dicho Propio de esta villa tiene y en cuenta
 Reales de vellon que se le de en su salario de medio
 año que cumple el día del Juan de Junio pasado de
 este pres^{te} de mill secientos y once q con testimonio de
 Acuerdos y Que el dicho asiendo tomados la razon de

Libram^{to} a bono
 Ant^o moriano =

aran buenos en la q^{ta} que diere de dho Propio al dho Mayor
 Que Andres de moriano Mayor^{to} de los propios y rentas
 de esta villa del caudal de ella de y pague a don Joseph de caualles
 mariner pres^{te} de Canonigo en la colegial de esta villa como
 ser a sienta de don Antonio de Guano y de moriano de once

132 133

Quatro mill o secientos y sesenta y un mrs que se asen del
 dicho Comendador de D^{na} de la Santa Cruz de Segovia y Curador de la
 persona y bienes de D^{na} Pedro de unta de esta villa y
 poseedor del Mayorazgo de Simon de unta de esta villa y
 don Reales de ello de la p^{ta} neta desde once de agosto Santa Ana
 de la Paridad el año pasado de mill secientos y once
 trescientos y sesenta y uno Reales y tres quartillos de vellon
 de medio año q cumplió el día del Juan de Junio pasado de
 este presente de mill secientos y once q con testimonio
 de este acuerdo entregándose el Poder original para per
 tinar la referida Lesion o copia para ponerla en el libro de
 la Contaduria de dho propio de esta villa al mes de mayo
 mandose la razon de aran buenos los referidos secientos
 trescientos y sesenta y uno Reales y tres quartillos de vellon
 en la cuenta que diere de dho Propio

Iniquitosa
 el sellado =
 Qui el finiquit
 en libro =
 Camarero de villa
 5 264

Qui el finiquit
 en libro =
 Camarero de villa
 5 264
 de esta villa recepor que fue del dho derecho el año pasado de mill
 secientos y sesenta y uno de sus señores el sig^{to}
 M^o de Manuel Flores en virtud del Poder que me dio
 de esta villa recepor del Poder sellado de la villa
 de Medina del Campo y su partido en el año de mill secientos



SE LLO COVARTO VEINTE
Y OCHO A VEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Loem

De que a presentado la cuenta de dicho su cargo
año en la Contaduría mayor de ella y para que
conste a los cumplidos con lo que era de su obligación
suplica a S. M. se sirva de mandar se le desentafie
causa y se le quite para en guarda de su dho
que en ella se sirva de embargar el poder de
Manuel Flores = Madrid y Julio tres semill sece
zientos y once señores del tribunal = Informante
Contadores y real el Contador D. Joseph Muñoz de
Medina que auo ofizio de fiscal = El dho D. Manuel
Flores como Poderado de lasinas Redondo sobre
receptor que fue del derecho del papel sellado de las dhas
Medina del Campi y repartido el año de mil sece y
diez y siete en el tribunal desta Contaduría mayor
de cuentas de su Magestad relación Jurada
Cuenta ordenada de lo que enta en su Poder y pro
cedido del dho derecho año y asiendo se enezido
en el año tres de este presente mes año parece en el
cargo q se le hizo seiscientos y veinte y quatro mil y quin
cientos más de sellon y la paridad q se le hizo en

Data la misma Cantadaa con quien resulto al conse en fado
ni en conrada la Hacienda Madrid y Julio quatro
mill sececientos y once años = D. Juan de S. S. =
y regorio Blanco = El Contador D. Joseph Muñoz de
Medina que aze ofizio de fiscal anexo a este el informe
de los Contadores Encarria Mesa reformo la cuenta de
receptor del papel sellado del año pasado de mil sece y once
diez y siete para que a esta parte le diese ofiñiquito Ma
drid y Julio quatro de mil sececientos y once = Madrid
y Julio quatro de mil sececientos y once = Si vale a esta
parte de certificación y finiquito el informe de los Contadores
Como le dice el Contador D. Joseph Muñoz de Medina q
aze ofizio de fiscal = Señores del tribunal = Flores = Sanchez
Venedid = mulca = Sevilla = Manuel = Por mandado de
Señores del tribunal de la Contaduría mayor de cuentas de
su Magestad = D. Gaspar Moleu de Villanueva = El
dho por la villa dho finiquito a conde de Inca por el
este libro y que al dho lasinas Redondo se le bulsa de
Canto de cobranza real declarando como declara a los cumplidos el dho
D. Pedro de la Serna = En A. Junta de este que se le ha estado en el
grado de este presente año se sirvan de que en afirmada Pedro de
Prado por el dho, Durandez años señores desta villa
de la quales consta que la cobranza y conde de Inca se
cobra en la villa de pollos de San Pedro desta villa el año pasado



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

De mill setecientos y diez tubo de esta mill setecientos y diez Reales y la que se hizo en dicha villa de mill no setecientos y veinte y nueve Reales. Las quales de las Cuentas de esta Permisión para que se usen en el señor Juan de Urbina y por y conforme a lo que se acuerda en la continuación asienta notener y aser el pago alguno en ella antes de verse a pagar = En el año por por la villa acordó que los términos que ni entos y treinta y cinco Reales de mo y por y por se hazan buenos al

Cuenta de los en de mo y, Antecimonio de este Acuerdo
az agar el suyo o de la casa de la plaza = Noé en este Ayuntamiento en cuenta firmada del Corregidor y del Sr. Juan Antonio de Urbina y de Andrés de moriano Mayor de proprio por la qual cosa que en a pagar el suyo de la casa de la plaza mayor de esta villa en la actualidad sueldo el día de el de febrero pasado de este presente año o de de esta mill Duzientos y quarenta Reales sellon = En esta villa la remita para a Proración a los de Proración

Deber en case de u General
que esta villa de a de Poder cumplido Cuambay

Ante de Dicho Perrequiere y Serresario Sinterimada
Algunas al de de la Cruz Su Capitulo lo
pezial para que en nombre de esta villa se a se la
obligue y sus propios y en carece con la persona a cuo
Cuyo estan por a rendamien to Reales Dicho de
Alcaldas y de los Antiguos y de los de mas de esta
villa su garido y de los de las Alcaldas y quare
por tanto que se tienen a Deudado ya Deudaron Proraci
do a Proracion de el dia de Juan de Luna proximo
pasado de este presente año de mill setecientos y once
a su o su tal dia de el que se a de mill setecientos y once
por el Consumo y a su que se tienen las Carnicerias
publicas de esta villa por la casa y Carnes que en ellas se
pesan Colambu y en tres asaduras Ganados y recon
poren y en diere y no caren Paraladha obligacion
por todo el año referido y en razon de lo qual el Sr.
que da o su gar y por que en nombre de esta villa la se
para de las cuentas de encasamiento y su su su su
obligandola y a sus propios ala Paga y plazo en
se comience con las clausulas fuerza firmas
sumisiones y renunciaciones de a sus que a los
vala y o cargare en dicha villa con esta villa de de a

En poder de...

SELECCIONADO VEINTE
MARAVELIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

para siempre la prueba y ratifica Comisionam otorga
mientos de allan Presente; que el Poder q para todo ello
es necesario es de esta villa a los D^{os} Joseph Polo am
to y nazi oence y de pendiente anexos y con en
H^{os} de jeros Aun daun otorgaron y firmaron los
señores Justicia y regimiento a quines doy fe unidos del
otorgam^{to} del gober^{no} fueren estos D^{os} Joseph que de ados
scribano de esta junta m^{to} Manuel Luis y Joseph

Aloyso rezinos de spu
R^o de donal de mes cadep
D^o Melchor Siva
Barrenad
D^o Justino
D^o Baltasar
D^o Potasio
D^o Juan de
D^o Juan de
D^o Juan de

Medina del Campo Junta como acostumbra cada Ayuntamiento
Extraordinario de Julio de 1711 de los señores Justicia y Regimiento
Exposicion de los señores D^{os} de los señores D^{os} de los señores D^{os}
Alonso de la Cruz y de los señores D^{os}

D^o Melchor Siva Barrenad
D^o Joseph Polo de la Cruz
D^o Manuel Santos Calderon
D^o Juan de la Cruz
D^o Juan de la Cruz
D^o Pedro de la Cruz
D^o Juan de la Cruz
D^o Juan de la Cruz
D^o Juan de la Cruz

Deo J^o Manuel Luis Director de este Ayuntamiento
de tener llamado para el acto de los Caballeros Regidores
de este concejo que se hallan en esta villa para el presente
de los señores D^{os} de los señores D^{os} de los señores D^{os}
de los señores D^{os} de los señores D^{os} de los señores D^{os}
de los señores D^{os} de los señores D^{os} de los señores D^{os}

de los señores D^{os} de los señores D^{os} de los señores D^{os}
de los señores D^{os} de los señores D^{os} de los señores D^{os}
de los señores D^{os} de los señores D^{os} de los señores D^{os}
de los señores D^{os} de los señores D^{os} de los señores D^{os}
de los señores D^{os} de los señores D^{os} de los señores D^{os}

SELOOVARIC, VEINTE
PARAVEDIS ANODEMIL
SETECIENTOS Y ONZE

Damos a los señores de esta villa, por. Cui causa desdelluzo
es. Subito. Realpoder General para la Justia de ellas sin limitacion alguna.
y querere. Esoboto queda. los señores de la villa
generales que se alan en este Ayuntamiento. Se. Declaren la obediencia
Luis para el termino de siete dias. y dello Contrario que
Saliese deste Ayuntamiento. protesta los. Damos que se firmen
contra q. no. Contradigere. Lita. M. O. M. y. que y. Corre. que
s. de. por. Ayuntamiento. que. Que. Es. Subito.
El Sr. D. Juan de Anias Dip. = Luis. San. de. Pito la
Deliberacion de D. Gregorio Herrera, y Melchor de
la Espada Enquellan a esta villa para el dize q.
Encauero de la administracion. que y. tiene en ella y por
Reconocer que. que. le. Comunione. ala. villa. claros
-taure. Con. los. Re. caudadores. pues de aqui. sin. que. la. de. la.
de. la. Dip. = Anuncios. de. los. Caudales. de. las. Vocales.
El. P. el. Comercio. de. la. Dip. en. que. y. Com. p. n. ta.
la. Admin. it. r. a. z. =. Segun. lo. como. a. esta. villa. le. com. ta.
y. para. la. Ex. p. n. i. a. como. por. las. Ex. p. n. o. n. e. s. p. o. n. e. s.
y. Zelo. de. las. En. d. n. de. la. Dip. = que. an. echo. en. este. ayun.
tam. to. Sus. Procuradores. Generales. Es. Subito. Se. de.
Poder. absoluto. y. General. para. poder. a. Just. tan. y. obligar.
El. dize. las. Ex. p. n. t. a. r. a. s. Comb. n. e. n. t. e. s. en. este. Ayuntamiento.
y. Como. sus. Capitulares. y. Particulares. Con. los.
Melchor de la Espada. Luis. San. de. Pito. de. D. Gregorio
Herrera. Al. Capitular. Luis. San. de. Pito. le. p. a. r. e. n. e. m. a. s.
Comb. n. e. n. t. e. a. q. =. Por. su. parte. Encarga. que. a. la
Mayor. y. J. u. r. a. y. Ciudad. de. esta. villa. en. este.

136 43

Encabezamiento de Combemencia para...
Es. Subito.
El Sr. D. Baltasar Polanco Dip. = Boto. Com. n. e. n. t. e. s. =
que. Juan. de. Anias. Dip. = Anuncios. de. las. Vocales.
de. la. Dip. =
El Sr. D. Juan de Anias Dip. = Luis. San. de. Pito la
Deliberacion de D. Gregorio Herrera, y Melchor de
la Espada Enquellan a esta villa para el dize q.
Encauero de la administracion. que y. tiene en ella y por
Reconocer que. que. le. Comunione. ala. villa. claros
-taure. Con. los. Re. caudadores. pues de aqui. sin. que. la. de. la.
de. la. Dip. = Anuncios. de. los. Caudales. de. las. Vocales.
El. P. el. Comercio. de. la. Dip. en. que. y. Com. p. n. ta.
la. Admin. it. r. a. z. =. Segun. lo. como. a. esta. villa. le. com. ta.
y. para. la. Ex. p. n. i. a. como. por. las. Ex. p. n. o. n. e. s. p. o. n. e. s.
y. Zelo. de. las. En. d. n. de. la. Dip. = que. an. echo. en. este. ayun.
tam. to. Sus. Procuradores. Generales. Es. Subito. Se. de.
Poder. absoluto. y. General. para. poder. a. Just. tan. y. obligar.
El. dize. las. Ex. p. n. t. a. r. a. s. Comb. n. e. n. t. e. s. en. este. Ayuntamiento.
y. Como. sus. Capitulares. y. Particulares. Con. los.
Melchor de la Espada. Luis. San. de. Pito. de. D. Gregorio
Herrera. Al. Capitular. Luis. San. de. Pito. le. p. a. r. e. n. e. m. a. s.
Comb. n. e. n. t. e. a. q. =. Por. su. parte. Encarga. que. a. la
Mayor. y. J. u. r. a. y. Ciudad. de. esta. villa. en. este.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En su virtud y para cumplir y proveer quanto
mas goviern y goza de derechos y censos en cada
un año en virtud de facultad de Real cedula
de los señores marcos conratos. Propios y
rentas de Sta. Lucilla de los quales debe
pagar de cada un año solos trece libras
y cinco y quatro mill ciento y cinquenta
y tres mrs y la restante cantidad que son
seis y quatro mill ochocientos y treinta
y un mrs de cada un año don
Antonio y navio de minano Perino de Sta
Cruz de Comonjudo de Sta. Antonia a
ra y blava. Como subscritora a los dichos
marcos por razon de Alim^{da}, como conratos
de Sta. Cruz de la conradadura. Los quinientos
y tres mrs de cada un año y quatro mill
los de Spague de los maravedis como baras
fechos en virtud de testimonio de traslado
de Sta. Alquerda que con el y carta de pago
de los d^{os} Antonio y Navio como en el
a breve han sido tomada la razon de el li
bro de la conradadura. Sean buenos y se
tribuyan en paga de los dichos marcos
en la forma que diere de los propios
de Sta. Lucilla de Sta. Antonia
Canonigo. De la Colegiat de Sta. Lucilla

En que dice como la villa como de cargo
de la Comuna una casa en la calle de la manica
de la villa que fue de Juliana Riquera la qual por
tener memoria que en la Colegiat
fundo D^o Juan de legado y que para su conser
vacion se acordó pagar de los cobrados de
pagos de los alquileres de las casas nom
bre de su comuna para pagar y liquidar
la cuenta; y de lo de ella nombre de Comi
sario para ello al D^o Melchor de
Zaragoza y para su conser
vacion de la villa a Costumbria

En virtud de
D^o Juan de legado
D^o Melchor de
Zaragoza
D^o Juan de legado
D^o Melchor de
Zaragoza

Seacabe de la Casa de Publicas
Por una liquida a una Lira de la
Casa y mantenerse Copinicipal
de la Casa con el sueldo de
de la Casa suplico a la Villa luego
y Saldar en alguna o some la pro
videncia y mande seacabe de Sacar
vacando de sus Propios el Caudal ne
cesario que fue para ello Por fal
ta de lo Capitulo; y somando
la Seguridad convenientemente y
la Seguridad de los Dineros
que de los Propios de Sta Villa
se gastare en dicha Casa con
y interencion de Mayor domo
de los Propios = y Bisto Por la Villa
tratado y conferido el Consejo
que de la Casa el Maestro de obra
de Sta Villa lo que es necesario
para la edificacion de la
Casa y Ombre de la Villa alguna
Sega de en ella con interencion



veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

143

De los Señores Procuradores Ge
nerales de Sta Villa y Sumarios
dome a quien se da de saca el be
gano de bolber de los propios de Sta
Villa lo que fuere necesario para
la Casa

que de los Propios de Sta Villa
se gastare en dicha Casa con
y interencion de Mayor domo
de los Propios = y Bisto Por la Villa
tratado y conferido el Consejo
que de la Casa el Maestro de obra
de Sta Villa lo que es necesario
para la edificacion de la
Casa y Ombre de la Villa alguna
Sega de en ella con interencion

El M^o D^o D^o que quedado es
D^o Juan de Molina Rosillo con
leales de D^o de los Luaces la
dara satisfecho Andres Berme
cano mayor domo de los propios y ren
ta de la Villa del Caudal de
ellos que con testimonio de ste a que
do y R^o de la Ciudad se leasen buenos
en la que queda de los propios
tanto se fueron a cordaron y firmaron
de los señores Justina y R^o J^o J^o
An^o de 16^o de febrero y a lo largo
de ste de los señores J^o J^o J^o J^o
Lucas Muñoz J^o J^o J^o J^o J^o
y Manuel Luri portero de ste a un año,
En los señores de la villa

~~...~~
Melchor Sierra
Barrena
J^o J^o J^o
defen
...

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEDINA DEL CAMPO

Ente de M^o de 1717

Acta del Cabildo de la Ciudad de Medina del Campo
de la Ciudad de Medina del Campo
de la Ciudad de Medina del Campo
de la Ciudad de Medina del Campo
de la Ciudad de Medina del Campo

D^o Melchor Sierra — D^o Juan Antonio de Tineo
D^o Balbazar Solano — D^o Gerónimo de S^o J^o
D^o Joseph Polo — D^o Pedro Seco de la
D^o J^o J^o J^o J^o

de los señores de la villa y de los señores
de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa

Orden sobre
Otensillo

Don Alexandro Marq, el Rey del
 que orden del torson de oro del Consejo
 de Guerra de Sumagellad y gobernador de las
 partes General de las Provincias de Castilla
 Extremadura. Por quanto Conmo es de
 noaber Caudales de cuenta de la R. de la
 Real Serenidad de la guerra de Castilla
 allan las trogas en el Prest que le corresponde
 y en forma de Poder subsisten y Conside
 rando los graves y inconvenientes q. pueden
 resultar de la falta de socorro y de nung
 obra las extorciones y Menos Cabos
 que se quitan a los Pueblos de la libertad
 que Necesidad o fuerza a los soldados
 de la Ciudad de Medina del Campo
 de los que se abiendo a fusilados
 de lo que por la Última Rebeta y mportans
 to can Mesa Ciudad de Medina del Campo
 Seiscientos y Setenta y quatro R. de
 Aldia; ordena q. en el Repartim de cada
 Ciento suco de, que luego que se recibiere
 y sin que inter venga la menor dilacion
 disponga se a el Repartim, de la
 cantidad en los terminos de que se con
 pone. Y mandando a ruelos, libras y de forma
 que se secrete con guardad y en el mes
 de Julio para des de primero de ese mes
 mes de Julio que se salen el socorro con



Quinto Maravedis. 143

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y ONZE.

Idem
 Lanza de que se repartiere
 del Maquero o Persona que nombrae
 el Producto de Inmes. a efecto de q. el suento
 m. Mudante m. uero o ferial del R. de
 Cavalleria de Malaga de que es Coronel
 de Joseph de Hea y albarana que acaudiere
 copariba Embarrud de Reino y de la
 adelante de Porcion en fin de Cadamest
 en la misma con formidias lo que se con
 pondiere hasta Nueva orden q. quedare
 de de R. en que las trogas a fin de
 que quando llegue el ferial no se expiran
 la menor demora en la percepcion con
 como se expresado y por que se interese a
 los Reinos en que se abieren por el diente
 alguno la Satisfac. de lo que se repartiere
 en dando lugar a que se recien las trogas
 de la Seguridad como subcedera. Y para
 lo que se manda el Consejo de lo que
 Beneficio que se le sigue de la Antigua
 de la Ciudad de Lucan. Combiene al Real
 de la Ciudad de Lucan. Combiene al Real
 de la Ciudad de Lucan. Combiene al Real

Item Mill... el Marquis...
de la Villa de...
Comoscatia Conozca Dorden del...
de... mandada por este...
Luna de... Paraqueuore
Paraqueuore...
... General Regimatica...
... Doce...
... la Villa tomados las...
... Combenientes Paraqueuore
... una...
... Combeniente...
... quanto...
... la Villa...
... Obligacion...

Labarrin...
del...
de...

... Juan...
... Combeniente...
... el...
... de...
... de...



Leinte marañeco.
DELLOCVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y ONZE

... la quien...
... en...
... con...
... un...
... para...
... los...
... que...
... persona...
... se...
... quenta...
... mil...
... que...
... propios...
... D...
... que...
... Ballade...
... Tenso...
... de...
... de...
... de...
... de...

...
...
...

...
...
...

257
Campos laudatos de mano de
Luis de Serna y Serna
de la villa de Salasso Serrequiere
Luis de Serna y Serna
de la villa de Salasso Serrequiere
de la villa de Salasso Serrequiere

Enq, a ad bitero
Venero de esta villa
Lomas de Salasso Serrequiere
de la villa de Salasso Serrequiere
de la villa de Salasso Serrequiere

Como de Portano que es defecto
Luis de Serna y Serna
de la villa de Salasso Serrequiere
de la villa de Salasso Serrequiere

Enq, a ad bitero
Venero de esta villa
Lomas de Salasso Serrequiere
de la villa de Salasso Serrequiere
de la villa de Salasso Serrequiere



Veinte-maravillas.

SELECCION VEINTE
MORAVILLAS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINZE

145

En Notua de la villa comodho
Honro depezalua Enapromes a cumplir
lortatado Contos combraxos de la villa
parala Recdi, fcaz, de la casa y que el
Cumplido depositara Quatrocientos Ducados
que ofrecio Por la villa seade depositara
El Libro que se sta debiendo a D. Juan,
delexima de el tiempo que gozaron los Ma
rargos = Justissimo sus como en el
suelo de Junio demul sucesientes y diez
relibrara a suparte Trececientos y quarenta
y nuebe mrs y Benic y quarenta mrs de el
sucesio de un año que cumpla el dia de quia
de unidad de sucesientes y nueve y trece
Libramiento se lea perdido de el dia de
sele de otro Quatrocientos y Bito por ella
Corde que de lo libram, se lea de adammura
mente Por lexido = y que separando de el
Lumero los Quatrocientos Ducados, qd fue
todemas de que fue el Libramiento se
de Sarrifazon como sta acordado

Enq, a ad bitero
Venero de esta villa
Lomas de Salasso Serrequiere
de la villa de Salasso Serrequiere
de la villa de Salasso Serrequiere

17 de Mayo de 1711 =

Medina del Campo Junta Comunal de sus regidores
y alcaides de la villa de Medina del Campo de
nuestro Rey y Señal Real de España de su Real
y Católica Magestad para el presente y futuro

Don Juan de Salazar Polanco
Don Juan de Salazar Polanco
Don Juan de Salazar Polanco

Regidores de esta villa de los señores don Juan de Salazar
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar

Despedim^{to} de
Porteros =

que por cuenta de esta villa se cuenta que el Sr. Manuel Luis
de Salazar Porteros de este Ayuntamiento de Salazar
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar

688 rs = ellos de Salazar de los señores don Juan de Salazar y don Juan de Salazar
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar

Recibim^{to} de
Porteros =

que por cuenta de esta villa se cuenta que el Sr. Manuel Luis
de Salazar Porteros de este Ayuntamiento de Salazar
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar



SE LLO Q V A R T O . V E I N T E
M A R A V E D I S . A Ñ O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y O N Z E

146

Don Juan de Salazar Porteros de esta villa de Medina del Campo
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar

Almoxarife de esta villa de Medina del Campo
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar

Alcaide de esta villa de Medina del Campo
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar

Alcaide de esta villa de Medina del Campo
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar

Alcaide de esta villa de Medina del Campo
y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar y don Juan de Salazar

Orden de 11 de Mayo de 1711

Alcaldes de la Villa de Salamanca...
Juan de Torres y...
Juan de Torres y...

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca...
Juan de Torres y...

Por tanto se acordó...
Juan de Torres y...

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca...
Juan de Torres y...

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca...
Juan de Torres y...

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca...

SEPTIEMBRE, VEINTE
DE OCHO MIL
VEINTOS Y OCHO

147

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca...
Juan de Torres y...

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca...
Juan de Torres y...

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca...
Juan de Torres y...

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Salamanca...
Juan de Torres y...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MIL
BETEAIENTOS Y ONZE.

Adobocacion a los Santos ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, A NO DEMIL SETECIENTOS Y ONZE

Extrahido del libro de Cuentas de 1711 =

M. de Santa Cruz Ayuntamiento Extraordinario de Santa Cruz de Tenerife...

- List of names and amounts: D. Juan de S. y Salcedo, D. Juan de S. y Salcedo, D. Juan de S. y Salcedo...

Legion de... de Santa Cruz de Tenerife...

Orden de... de Santa Cruz de Tenerife...

Orden de... de Santa Cruz de Tenerife... de Santa Cruz de Tenerife...

Handwritten text on the right page, top section, including names and amounts.

Uamar = D. Juan de S. y Salcedo...

Queraquen... de Santa Cruz de Tenerife...

Orden de... de Santa Cruz de Tenerife...

Orden de... de Santa Cruz de Tenerife...

Handwritten signatures and notes at the bottom of the right page.

SELO QUARTO-WEINEL
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

... de Depósito de los Tributos
... de la persona y Viuda de Dna de los
... de la persona y Viuda de Dna de los
... de la persona y Viuda de Dna de los
... de la persona y Viuda de Dna de los

memoria de
En el día de...

Adm de
Claxim =

... de la persona y Viuda de Dna de los
... de la persona y Viuda de Dna de los
... de la persona y Viuda de Dna de los
... de la persona y Viuda de Dna de los

155456

Obligación que adeuden a Dios siempre
Que en el Sacramento...
... de la persona y Viuda de Dna de los

... de la persona y Viuda de Dna de los

Don Pedro...
Don Pedro...

... de la persona y Viuda de Dna de los



SELO QUARTO, VINTI
MAREVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE
Folio En 22 de Mayo, de 1711 =

Medina del Campo
Dona Ana María de Kumbra en una
tanto hazienda sacada por me y sus
Señores Señores Excmos los Señores D. N. don J. de Mercado y otros
Comed. por sus Señores Señores D. J. de Merced
D. N. Sebastián de Sarrana — D. N. Sebastián de Salcedo —
D. N. Sebastián de Polanco — D. N. Sebastián de N. N. —
D. N. Sebastián de Azaña — D. N. Sebastián de Kumbra —

Registros perpetuos de esta villa de Medina del Campo, donde
dijo el Sr. donado y donado salido y quinto sus señores
y señores de ella por ante el Sr. donado y señores de ella
de los que apuntan, y de los que donaron para dar
sinon puestas = No se crece a puntam, memoria de donado y señores de
desta villa de Medina del Campo, donado y señores de ella
de los que apuntan, y de los que donaron para dar
de los que apuntan, y de los que donaron para dar
de los que apuntan, y de los que donaron para dar
de los que apuntan, y de los que donaron para dar
de los que apuntan, y de los que donaron para dar
de los que apuntan, y de los que donaron para dar
de los que apuntan, y de los que donaron para dar
de los que apuntan, y de los que donaron para dar

Esta villa de Medina del Campo = Donado y señores de ella
Consejo de ella que el año de noventa y cinco
Está mandado que en quanto a los diezmos que
que el Indio Diego Moreno maestro de la villa de Medina del Campo
de esta villa dentro de quatro dias den cuenta de los frutos
del año pasado de mill y setenta y tres y diez y quatro
lani de ella, como se verá por el presente
no se permite de los señores de ella, sino de esta villa
depositario nombrado de los señores de ella y por que se
con el facultado para que admita un nombramiento, y sea
por obligar a los señores de ella a que den fianza alguna para
el seguro de los caudales que entraren en posesion de esta villa
y de los señores de ella y de las fianzas para la segurada de
obligar

Para la facultad
de dar de ella de
gramatical =

Que esta villa de Medina del Campo cumpla las obligaciones
de que tiene y tiene con el Sr. donado y señores de ella y con
de ella compañia de Señores señores de ella y con el Sr. donado y señores
y con el Sr. donado y señores de ella y con el Sr. donado y señores
de que se pueda saber en el Sr. donado y señores de ella y con el Sr. donado y señores
que en nombre de esta villa parezca ante el Sr. donado y señores
Guarde y cumpla de lo que el Sr. donado y señores de ella y con el Sr. donado y señores
que en nombre de esta villa parezca ante el Sr. donado y señores
de que se pueda saber en el Sr. donado y señores de ella y con el Sr. donado y señores
que en nombre de esta villa parezca ante el Sr. donado y señores
de que se pueda saber en el Sr. donado y señores de ella y con el Sr. donado y señores
que en nombre de esta villa parezca ante el Sr. donado y señores



SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO, VEINTE Y OCHO, SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Yo el dicho don Manuel de... pido que se confirme el dicho privilegio... que antes de mí...

Yo el dicho don Manuel de... de mi mano... que antes de mí... de mi mano...

Medina del Campo Junta como acostumbra en su junta... Extraordinaria en el día veinte de Agosto del año de mill e seis e setenta e cinco...

- Don Melchor Sierra Barrena - Don Baltasar Polanco de Torres - Don Geronimo de Martin - Don Joseph Polo - Don Manuel Santos - Don Pedro Seo - Don Andres Hernandez Peltraan - Don Juan Anx, Ctra de Argiles - Don Franz de Leon

Regiduros perpetuos de esta dicha villa... de heras peralta y selasa... que se hallan en esta villa...

SELIO QVARTO. VIENTE
MARA VERIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE. 26

Alcaldia de Leon de Aragon de la dho Sicilia
de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valen
zia de Galicia; de Mallorca de Sevilla de Extremada
de cordoba de aragon de Murcia de Jaen de los algarbes
de Algeciras de Gibraltar de las Yslas de Canaria de las
Yndias orientales y occidentales y las Ytierras firme del
Mar oceano Archiduque de Austria; Duque de Borgoña de
brabante y milan Conde de Alsacia; Lande; Grol y bar
zelona; Señor de Vizcaya y de molina etc. Por quanto
el Sr. Rey nro Felipe quarto que es ta en gloria por des
pacho de diez de Junio de mill seiscientos y quarenta y
zina hizo merced a Dn Juan de la Peña de darle título de
su regidor de la villa de Medina del Campo en el linage de los
Pellinos en lugar de Dn Juan Luis de la Peña su Padre por
perros por sus merecedades y con otras Calidades y condizio
nes en el dho título declaradas segun mas largo en la que
merced se contiene y para por parte de los dnos Juan de
Santos Calderin me a sido hecha relacion quia siendo fal
to el dho Juan de la Peña de la Peña por parte de la Abadesa
y religiosa del Comu; de santa clarita de la hermandad de Juan de
Extramuros de la dha villa de Medina del Campo en el Juzgado de pro
vincia de la mandencia y Sanzilleria que es de esta

dem

159 160
Luzada de Valladolid Contratos viene a Dn Juan de la Peña de
la Peña la qual se debe señalar a dho Juan de la Peña
y por esta ex parte de Juan de la Peña y por esta de Juan de la Peña
quinientos Ducados de principal; por esta cantidad de
mas que se le estaban de dho Juan de la Peña de dho Juan de la Peña
Se para Dn Bernardino de Arila y vera Jefe de dho Juan de la Peña
de la Peña la pena como se declara por razon de su dho Juan de la Peña
tandose aguiendo Pleito entre ambas partes en dho Juzgado
se combindieron ya sustaron en que para el pago del principal
y adeudos de dho Juan de la Peña se le diese al dho Comdeno el referido
Dn Juan de la Peña mediante lo qual Por tanto proveido por Dn Juan de la Peña
Manuel de la Peña y Juan de la Peña. Alcalde del crimen de la dha
m Sanzilleria de Valladolid en diez y siete de Junio
de mill seiscientos y setenta y ocho se declaro en que en posesion y
propiedad el dho Juan de la Peña al referido Comdeno en que en dho
y usando de su derecho con licencia de Dn Manuel de la Peña
ferraz de la cabada su Provincial la dha Abadesa que
liguras por escritura que otorgaron en veinte y ocho de Julio
de mill seiscientos y quatro ante Pedro nebadom e cibano
vendieron el dho Juan de la Peña a Dn Lorenzo del Aguila Altamirano.
en precio de quatro mil Dn de vellon; y los pue por dho Juan de la Peña
en su causa que asi mismo otorgo el dho Juan de la Peña del Aguila
Altamirano en la dha villa en diez y ocho de febrero de mill seiscientos y

SELO QUARTAVENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Ante el dho. Sr. Dn. Juan Luis de la Peña
Cantidad de quatro mill reales como todo lo pda mandar
ber por la dha. es de pcuras de venta que con otros papeles en
el mi. coneso de la camara fueron presentada. Suplicandome
que en su conformidad se aca de daros título de lo
oficio como tami. mra. fuy. T. lo exenti do por bien
y en mi. voluntad que cony. dea. qui. a. delante. No el do
Dn. Juan Luis de la Peña m. regidor de la dha. villa de
Medina del Campo en el linage de los Polinos en lu
gar del do. Dn. Juan Luis de la Peña, y que tenga
este oficio como el de la dha. villa de Medina del Campo por
su m. de heredad por pe
tra m. de la dha. villa de Medina del Campo con las p. m. de
y gracia. Como se declara en una cedula
del dho. Sr. Rey Dn. Felipe quarto de cinco y seis de
Abril de mill seiscientos y quarenta y una por donde
hizo esta m. de la dha. villa de Medina del Campo que en
ter. de la dha. villa de Medina del Campo. Como se declara
otras personas que a. delante. subdieron. En esta dha. villa
Comeso. Justicia. regidores. Caballeros. Es cuder. ofiziales
y otros buenos de la dha. villa que luego que con esta m. de
fueren requeridos. T. en su m. de la dha. villa de Medina del Campo

SELO QUARTAVENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Impersona de regidor no poder dar a los dho. señores el su m. de
y solemnidad acostumbrada. El qual así se hizo y se ha de
hacer de la posesion del dho. oficio y se ha de guardar y
gan por mi. regidor de la dha. villa en el dho. linage y se con
tos. en el dho. oficio. Como se declara en una cedula
trada la honras. Gracia. merced. franquicia. libertad
exempziones. preeminencias. prerrogativas. y m. de la dha.
villa de Medina del Campo. Como se declara en una cedula
a ser y guardar. y se ha de guardar y se ha de guardar
recuerde. Como se declara en una cedula de la dha. villa de
anexas y pertenencias. Segun se declara en una cedula
así a. m. anterior. Como se declara en una cedula de la dha. villa de
que así se declara en una cedula de la dha. villa de Medina del Campo
todo bien. Cumplidamente sin faltar cosa alguna y
que en ello ni parte dello impedimento alguno. ni pongan
ni consientan poner que se desdiga. o se p. m. de la dha. villa de
oficio. y así se declara en una cedula de la dha. villa de Medina del Campo
y sea. y se ha de guardar. Como se declara en una cedula de la dha. villa de
del no se a. y así se declara en una cedula de la dha. villa de Medina del Campo
regimiento ni su aduna. y así se declara en una cedula de la dha. villa de

Ma Per... de...
 sea pagada el...
 quinientos mis; los quinientos de...
 cantidad el...
 Altamirano; los quinientos mis...
 Et qual an de pagar...
 tras los...
 diez de Julio de mill setecientos...
 Conde de Gondomar = Lorenzo...
 To...
 no...
 D. Salvador...

Lo...
 Conde de...
 de 1750; de...
 copia de...
 Tomar...
 Juris...
 P...
 Com...
 D...



SELECCION VARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y ONZE: 66

Con...
 mente lo...
 A...
 Com...
 D...

D...
 A...
 D...

obligacion desta villa por sus propios aseguramientos (vaso)
fama receptas las que se otorgaron y de los que recibieren
cobrar del pueblo de años de Revisión Administrativa
donde se acuerden pueda dar y de Carta o carta o por
fini quinto partes y tanto a quien se debe dar con
municiacion de la ley de la entrega y prueba y de mas
este caso se confesando la por ante el que de ella de fe y
siendo necesario para lo referido qualquiera cosa o parte
de ello para en su caso si se o sur o substitucion
Ante quales quier señores jueces justicias y tribunales
que combenga presente pedimento (recudimiento)
papeles escripturas y otros en su caso y en prueba de lo
que se contiene en esta villa los que en contra de lo representado
reque sus letrados escribanos y otros ministros expresos
Las causas de las tales recusaciones y las sigas o sea parte
que se prohibiere de ellas y mandamientos y otros
de papeles requiera con ellos y pida su cumplimiento
haga protesta en qualesquier apartamientos juramen-
tos de Calumnias y castigos y que lo hagan las
y sus partes y señores y los renuncien con sus
sus conde y otros y otras y sentencias y otras cosas
de y de otras cosas y de otras y de las es-
crituras y suplicas y lo siga en todas y en todas
pida en y en otras y otras y otras y otras y otras y otras



SEPTUAGINTO, VEINTI
MIL, CIENTO Y CINCO
Y ONZE

Donde se trata de... finalmente...
pleto ha go en nombre desta villa...
re do combenga y hacer juicio...
que paratos lo referido...
seda esta villa...
quanto a pleto...
otras de...
Conto das...
rexiadas...
Cartas de...
Capitulo de...
Como se sigue...
El Marqués de Campo...
Arquero de...
Capitulo de...
Como se sigue...
El Marqués de...
que...
dos mill...
que...

Luzcari de la Senoria Mayor de la Guerra puede...

Carta de... para esta compra... Al Arque... En tre que lo mill... Dize que... Simon muez... El Marquis de campo... Dize que... El caudal que es biero... Dize que...

165

... Simon puenca = quem... Dize que... Simon muez... Dize que... Simon muez... Dize que...

Capimino de Salazar de Lima que...
I da estado y multa a la Ciudad de...
Cabeza de sala a razon de a quatro Ducados...
trada la de la partida de Imporcan...
D de de... que...
Señor de... en la... que diere de los...

Libramto a los...
poneros =
Drosetestimonio =
que...
esta villa del...
Jozes Plino...
ga de... que...
a que...
dize de...
ese...
de carga de...
Vise...
villa de...
segun de su obligaz...
Conz...
por...
tance...
su obligazion

Quenta al...
ponin =
Señor...
del...
brador...
por la...
al...
al...
al...



SELLO DE VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, Y ORE MIL
E CIENTO Y ONZE

166

Comis. de...
papa =
Quereda Comis. de...
Arriba de el...
en...
traga =

Fianzas, el...
ponio =
Vise...
de esta villa...
año...
Sumuger...
que el dho...
obligazion

Fianz. lis =
Vise...
Suplica...
hexa...
Por...
sus dho...
A...
testim...
de...
de...

Que a...
de...
La...
al...
Señor...

Hacienda
 Arto Digen acordaron o en gazon y firmaron los
 Señores Justicias regimientos a quienes se les dio no
 Conza y al otro gaminero del pides fuerontes rigo pides
 cuadrado en el dize y unam^{to} fran^{to} herne pidi. y fran
 zis luis hán Vesp^{to} de esta =

Melchor Sierra
 Barrenca
 Maldonado
 Balbana
 Polanco
 Juan de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...
 D. Manuel...

Juan Fernandez

MEDINA DEL CAMPO, VEINTI...
 167
 Dize... en 31 de ag^{to} de 1711

Medina del Campo...
 Extra ha dinario en su pta...
 D. Juan de... y salcedo
 D. Juan de... Polanco
 D. Manuel...
 D. Andrés...

Regidores per petus desta...
 D. Juan de...
 D. Manuel...

Dize...
 Dize...
 Dize...
 Dize...
 Dize...
 Dize...
 Dize...
 Dize...

De orden de porlas ^{tra} Tratado con Jerónimo Acosta que
 de una Princesa de septiembre de este presente año hasta
 de cada libra de plata de ley que se enahe Carmona
 Carmona a Buena vista de los quales sean de pagar fo
 quatro mrs por cada libra de oro genero para el servicio
 de su Magestad
 En la villa de Comillas
 D. Alonso de Mercaza
 D. Pedro de Soto
 D. Juan de Soto
 D. Juan de Soto
 D. Juan de Soto

Venite mercenario.
SSELLO **CUARTO, VENITE**
MARAVENIS, ANO D. M. L.
SERGIUS VON ZE...
 C. de ...
 Medina Del campo Junta con ...
 Ayuntamiento Extraordinario ...
 D. Juan de Soto ...
 D. Baltasar ...
 D. Pedro ...
 D. Francisco ...
 D. Juan de Soto ...
 D. Juan de Soto ...
 D. Juan de Soto ...
 D. Juan de Soto ...
 D. Juan de Soto ...
 D. Juan de Soto ...
 D. Juan de Soto ...
 D. Juan de Soto ...
 D. Juan de Soto ...

2

De los propios y Rentas de Sta. Villa
 de Lora de Guadalupe el Mamamientes
 Intercedente en favor de Ramon de este p[ro]p
 mes y año de 1717 resolva lo que merezca Combenza
 al Corro sellame y el primer Ayuntamiento
 el Sr. D. Juan de Vinar y propuso al Caudal
 de 10 que siendo satisfecho la Villa
 a D. Manuel de Villorodon Recaudador
 del Caudal que fue Conqueren Sta. a
 Encomienda, diez y ocho mill reales por
 lugar y teniendo Joseph Perez Alguacil del
 Caudal Escritura de obligacion hecha a la
 Villa de donde cobrados de los Vecinos para
 Caudales no lo ha echo asi y se ha llevado los
 Emolumentos que por esta razon se le tienen
 consignados y replica a la Villa para que se
 mande al Sr. D. Pablos de Olano poder
 suiente y Comisario para Sta. de dependencia
 para Encomienda de esta cana, en
 lo propio de la Villa y a los de este obispo a
 Joseph Perez y que para su resguardo se le
 de un sueldo de esta Proposicion
 y para planilla a cargo de Luis de Olano y el
 Sr. D. Pablos de Olano para Encomienda de esta

111
 Vinar
 Proposicion del Sr. Juan de Vinar

169

GOBIERNO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO

D. D. N. N. N.

Joseph Bayo
 Visitador General
 B. de Memoria de Joseph Augustista
 Gallardana cinco diez y ocho de marzo
 adun. Suscinta de Arbitrios de aquestos
 segun mandado cinco de mayo de
 la Suiza y de las Juntas de los
 el que me ha sido y adun. de
 el Sr. D. Juan de Dios del Rio
 Pedro de Lora de Guadalupe al Sr. Pablos de
 Villorodon y D. Manuel de Villorodon y D. Juan
 de Lora de Guadalupe y a quienes se le
 Juan de Lora de Guadalupe y a quienes se le
 Juan de Lora de Guadalupe y a quienes se le
 Juan de Lora de Guadalupe y a quienes se le
 Juan de Lora de Guadalupe y a quienes se le
 Juan de Lora de Guadalupe y a quienes se le

Como para el año de 1711 pasado
de Seiscientos y noventa y dos las porciones
de la ciudad y mugerías de Veinte
y ocho fanegas. Y mas suavidad y mejor
y equivo suavidad. Satisfacion alguna y lo qual
suplican á la Villa de Sevilla mandando se les
pague el valor de la cebada y juntamente
el dicho suavidad y mantenimiento de
labranzas. Y visto y acordado lo acuerd
den en adelante.

En el mes de Mayo de 1711
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Alcalde de la Villa de Cordova
mandado de la Villa de Cordova
que para el año de 1711 pasado
de Seiscientos y noventa y dos
esta en la razon para bendicir
de la Villa de Cordova que en
el mes de Mayo de 1711 pasado
de Seiscientos y noventa y dos
mandado de la Villa de Cordova

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Alcalde de la Villa de Cordova
mandado de la Villa de Cordova
que para el año de 1711 pasado
de Seiscientos y noventa y dos
esta en la razon para bendicir
de la Villa de Cordova que en
el mes de Mayo de 1711 pasado
de Seiscientos y noventa y dos
mandado de la Villa de Cordova

De que tiempo goza el Conde y Condesa
Comisario nombrado D. Juan de Villalobos
y la Villa de Cordova que el Sr. D. Antonio Gaviña
ponga en estado de su quietud de lo de Simon
mano de la quierre y de la dicha lo a
tendera

Yo el Sr. D. Juan de Villalobos
Comisario de la Villa de Cordova
mandado de la Villa de Cordova
que para el año de 1711 pasado
de Seiscientos y noventa y dos
esta en la razon para bendicir
de la Villa de Cordova que en
el mes de Mayo de 1711 pasado
de Seiscientos y noventa y dos
mandado de la Villa de Cordova

Yo el Sr. D. Juan de Villalobos
Comisario de la Villa de Cordova
mandado de la Villa de Cordova
que para el año de 1711 pasado
de Seiscientos y noventa y dos
esta en la razon para bendicir
de la Villa de Cordova que en
el mes de Mayo de 1711 pasado
de Seiscientos y noventa y dos
mandado de la Villa de Cordova

SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES
MIL Y CINCUENTA Y TRES
Y CINCUENTA Y TRES

Señor D. A. Cordado
D. Juan A. Cordaron y Guaymas con
la D.ña A. Columbra

D. Juan de Merced
D. Antonio Garcia
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

[Faint handwritten text, mostly illegible]

En el día de Septiembre de 1711

Medina Del Campo Junta Comunal
acostumbrada en su Ayuntamiento, por el día de
Doce de Septiembre de mill setecientos y once
a special los señores D. Juan de Merced y otros

D. Juan Antonio de Vera — D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz — D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz — D. Juan de la Cruz

Perpetuos de la Villa y los señores D. Juan de
Soto Jefe de Mercado y D. Juan de Salcedo,
y otros señores procuradores Generales de Anterior
D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Ayuntamiento de Cordaron
D. Juan de la Cruz en el Ayuntamiento La
Causa de D. Juan de la Cruz Curial de
Comun de D. Juan de la Cruz en el Cabildo
que se leyo en la Junta de antes

Alte Señor el Rey
D. Juan de la Cruz
Dado quita en la
demanda de D. Juan de la Cruz
Representa que a virtud de Real Cédula
del Marqués de Bayona se le ha concedido
Praxia experimentándose cada día
la imposibilidad de leer Pueblo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Justicia Juan de Luna... A que se permitiere que pagase... A los gastos propios de la villa...

Y Vista de la Carta que la Villa de Cordo que reconociendo la villa los muchos...

Propios, de los entran en este ayuntamiento los Comisarios de la villa Manuel Polanco y Don Sebastian...

garcia, Canongos de la Curia de San...

En nombre de su Cambrero el Sr. Don Manuel Polanco...

que el Sr. D. Juan de Salazar... y de don Pedro de Salazar... y don Juan de Salazar...

Propios de la villa...

de don Pedro de Salazar... y don Juan de Salazar... y don Juan de Salazar...

SEISCUARENTA, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Yo el Sr. D. Juan de Somoza, Teniente
de la Real Audiencia de Navarra, y
de ella, y de ella, y de ella, y de ella,
mientras

Justicia
de la Real Audiencia

Yo el Sr. D. Alonso Gonzalez
de la Real Audiencia de Navarra,
de ella, y de ella, y de ella, y de ella,
mientras

Yo el Sr. D. Alonso Gonzalez
de la Real Audiencia de Navarra,
de ella, y de ella, y de ella, y de ella,

Yo el Sr. D. Alonso Gonzalez
de la Real Audiencia de Navarra,
de ella, y de ella, y de ella, y de ella,

Yo el Sr. D. Alonso Gonzalez
de la Real Audiencia de Navarra,
de ella, y de ella, y de ella, y de ella,

173

Yo el Sr. D. Alonso Gonzalez
de la Real Audiencia de Navarra,
de ella, y de ella, y de ella, y de ella,

Yo el Sr. D. Alonso Gonzalez
de la Real Audiencia de Navarra,
de ella, y de ella, y de ella, y de ella,

Yo el Sr. D. Alonso Gonzalez
de la Real Audiencia de Navarra,
de ella, y de ella, y de ella, y de ella,

Yo el Sr. D. Alonso Gonzalez
de la Real Audiencia de Navarra,
de ella, y de ella, y de ella, y de ella,

EL QUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO.

Item Obedes que stando en las Presidencias
ordenes de la Real Audiencia haciendo la
relacion de la Real Audiencia siguiente=
Por el Sr. D. Juan Antonio de Albornoz
de Madrid. Alonso Castañeda Perris de
la Villa de Medina del Campo = Dijo que por
Abogado Concejero Justicia y Residencia
de ella de las amparadas Quarentenas
Doce fanegas de media de cebada de Condenados
de sea para el Servicio de S. M. en sus
Residencia de los reinos de V. y de B. que
heraldicamidad y Cosedia Conquiescaltaba
mi Parte de fante sinora alguna para
sembrar y sustento de sus ganados como
tabrador que sea. En la Villa de No. Lu
mar de que cada que se pudiese Beres
deciendo ante de las Justicias pidiendo
rele de Satisfacción de los Impositos de los
granos mediante las Preuenidas por
las Reales Ordenes no lo apedido
ni puede conseguir de que de el que
Agrabi Por suyo que se de a Reconner
paracion de media de S. A. Suplico de
sua demandar de espachar amparadas

Item Su Carta N.º 17 de 1714
de D. D. Concejero Justicia y Residencia
de la Villa de Medina del Campo
de pago de los Impositos de
las Quarentenas y Doce fanegas de media
de cebada de la Villa de No. Lu
y de los efectos mas permitidos poniendola
para que cumpla granes de las pides de
Praxia y de los por los de los Presidentes
ordenes de la Real Audiencia siguiente=
De espachar prohibicion de S. M. para que
Justicia y Residencia de la Villa de No. Lu
de el Campo aga pago a la Real Audiencia de
lo que se le debe de los reinos de V. y de B.
relaciones de el 1.º de Septiembre de
de Mill de V. y de B. = Salgado =
y conforme a los usos de lo que se de
de la Real Audiencia para que cumpla
Vozes y poniendola de el de S. M. con
damos que se de contra V. y de B.
de parte de el Sr. D. Francisco Alonso de
tambien de el Sr. D. de las amparadas
de el Sr. D. de las amparadas de el Sr. D.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCO
SETENTA Y CINCO.

En las del Ayuntamiento de esta Villa; que
contra el dho de este acuerdo y carta de pago
de persona que los ca les dha se axan buenos
Al dho maridomo en la cuenta quedará de
dho propios dho setecientos quarenta y cinco
Dize: stando tomada la razon por la con
taduria

gust...
ralva,

Leroe Carta de D. Alonso de Peñalva
Verino de Segovia en orden a que de de
satisfacion de dize y dize, la villa
a Cordo que el d. Juan de Cuna reves
ponda lo que le ha entendido

M...
de...
1776, d. Cosiades
de...
ayuntamiento

Leantame y el primer Ayuntamiento
de esta villa que Medico Andeanina
que se halla en los que al presente
Cura de...

40
Ing. de...

Al Sr. Juan de Nua, Dize quenta Ala
Villa de tener a susadas, la Refaccion
de los dos Cantidos literarios Aguard
mill Nales Cadauno y lo que toca a dize
y millon de antigus y modernos, y dize
de la dize de las Guarnias a dho...

Diego...
rano,

Leroe el Memorial de dho Sr. Juan
Diego Poloziano Verino Al Canau

Idem Dec. N. y representacion M. P. y como...
Justos titulos representacion de dha Villa
Joas Alcan...
Mad... los señores Reyes Catholicos
y Emperador Carlos quinto a El...
Polanco...
publico...
y...
que...
manda que...
pida a los...
Seread...
Conform...
Demas...
mas de...
a Cordo...
ano...
bradas...
Segun...
qui con...
Yella...
largo...
señaladas...

SELLO QUARTO, VEINTI
 MARAVEDIS ANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y ONZE

Yo *Diego Lucas de Arce* Alguacil
 Embargador desta Casa de la
 Real Audiencia de Mexico y
 Jefe de ella, por mandado de
 su Excelencia el Sr. Don Juan de
 Sotomayor, Gobernador y
 Comandante de las Indias
 de Castilla de Oro, de
 la Real Audiencia de Mexico.

Diego Lucas de Arce
Alguacil
Don Juan de Sotomayor
Gobernador y Comandante

Don Juan de Sotomayor
Gobernador y Comandante

En la Villa de *Medina del Campo* a *veinte y cinco* dias del mes de *Mayo* de *1511* años.

Yo *Diego Lucas de Arce* Alguacil
 Embargador desta Casa de la
 Real Audiencia de Mexico y
 Jefe de ella, por mandado de
 su Excelencia el Sr. Don Juan de
 Sotomayor, Gobernador y
 Comandante de las Indias
 de Castilla de Oro, de
 la Real Audiencia de Mexico.

Yo *Don Juan Antonio de Sotomayor*
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Yo *Don Juan de Sotomayor*
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Yo *Don Juan de Sotomayor*
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor



SELICO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS YONZE

Yo el M^o J^o de M^o de que en su nombre se pagara
y satisficiera Venitorios gozados Derechos de
y que para ello no tienen medios Algunos Suplican
a la Villa de Medina del Campo de su parte
que se les conceda de lo que se debe y visto que ella a cargo
de los Cavalleros Camareros de Navarra sean
y conozcan suplicacion y en forma
de la Villa

Yo el M^o J^o de M^o
de que en su nombre se pagara
y satisficiera Venitorios gozados Derechos de
y que para ello no tienen medios Algunos Suplican
a la Villa de Medina del Campo de su parte
que se les conceda de lo que se debe y visto que ella a cargo
de los Cavalleros Camareros de Navarra sean
y conozcan suplicacion y en forma
de la Villa

Yo el M^o J^o de M^o de que en su nombre se pagara
y satisficiera Venitorios gozados Derechos de
y que para ello no tienen medios Algunos Suplican
a la Villa de Medina del Campo de su parte
que se les conceda de lo que se debe y visto que ella a cargo
de los Cavalleros Camareros de Navarra sean
y conozcan suplicacion y en forma
de la Villa

Yo el M^o J^o de M^o de que en su nombre se pagara
y satisficiera Venitorios gozados Derechos de
y que para ello no tienen medios Algunos Suplican
a la Villa de Medina del Campo de su parte
que se les conceda de lo que se debe y visto que ella a cargo
de los Cavalleros Camareros de Navarra sean
y conozcan suplicacion y en forma
de la Villa

Aguon tocare la Comision sobre que se trata
 maxime la que se trata

Indice de las Comisiones Pro
 Generales para que Burgen
 dicos y Jurados de los que a Presente Han
 en esta Villa los que en Com
 benor del Obispio de Dios y bien
 de la Republica. Con el Salario de Luat
 diezmos Ducados a Cada uno y otros
 Os de Notorgamiento de las
 capta

1791, si
 acuerdo a la
 ayuntamiento

Esta es la Comision con plenas y
 de derecho que se merecen y en
 en la ciudad de S. Juan de los Rios
 de Mercaderes y en la de Salzedo y quimeras
 pidiere por General de Obispio publico y cada uno
 y modera la Especial para que en un
 hagan eleccion de doctores que asistan a la cura
 con el Obispio de S. Juan de los Rios
 tratan con don Estanislao y don Alonso Gonzalez
 quienes actualmente residen en esta o en otra qual
 quiera de las mias. Combenza para el Obispio de
 Dios diez mil reales y para cada uno de los
 Encada mano o cobrados Encada formitas



SE LLO Q VARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 Y TRES CIENTOS Y CINCE

184

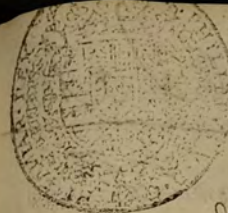
Quatrocientos Ducados a cada uno pagaderos en
 En seis meses y la Escripura descriptiva que se
 a descerola por mano que a de empezar de
 En que se toya y conignandose en el Aktivo
 de que ha sido de diez y seis y treinta y
 Encada Camara de S. Juan de los Rios y de
 bernas. Sin real paxca de puros Encada
 Encaso que en Mayo no se vea de Conceder
 para que del Obispio arbitrio se pague los
 Salario entre sus propios y rentas de
 gando en raxon de la Escripura o escriptura
 pactaren Contas Clausulas Condiciones
 Salarios y demas que se presenten y las que
 senor o trayasen de la ciudad de
 para siempre esta es la Comision de la
 Comision o trayamiento se allara presente y
 seguida de obligacion por su propia y de
 y axado de lo qual. Con lo Juzgado y dependencia
 nes y anexo de la poder entera forma ad
 y cada uno Involuntario Con la
 administracion obligacion y relacion en

Casa Regam - Derechmurana
 Bien memorial de D. Manuel Gons Ciudad
 Joseph Zamorra & una decia de villa a quien suplica
 se le da por su denzia en que la casa que tiene propia
 en la entacalle de la Cruz se le pague por saber pa oca
 de muba ruy na conta o carion del yuzendia de los
 casas de la plaza Conquienes Lindaba por las es pal das
 y no tiene la duplicante medas para ejecutarlo =
 Y visto por la villa de comision a los cavalleros con
 sarios de oca para que la casa se le comencen a
 q, ante ayuntamiento Para que se leber

Matias canepoy
 Ant. Jeysoo =
 Quen se carguen en la q, de proprio de paradas de
 mui que se cargan en a Matias Consejo de la villa
 Ant. Jeysoo vez, de esta villa por com. a de de ayun
 tam, que le que a cada uno se le paga lo que le toca de
 pan en ayuntamiento

de pan en ayuntamiento
 Bine buere a Ayuntamiento una quenta firmada
 delo, on quando le quibus capitular de esta ayuntamiento
 del Ayuntamiento que tubo la venta de pan en ayuntamiento
 ante pasado de mill trezientos y diez concargos
 data y vna por la villa a cada que se trayga
 para otros ayuntamiento

Para que se digen a cada uno de los ayuntamiento
 de la villa de justicias y regimiento a quienes se les



de...
 SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y ONZE

Do Est. de...
 Poder fue...
 Este a...
 Gill...

R. P. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...

SELLO QUINTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

No nombre de quien fueren Poder tiene el
cargo y data de la cuenta y que se trata de
dada y que en ella sea fraude ni engaño pena
de quito pagados Con ellas tanto conformes
las ordenanzas de la cámara contra duna mayor pena
de veinte mill mrs para gastos de traslado de
bunal de ella Inque o s an den lo Contraxio haziendo
de que an de Lugar en la Seruicia de Alcance
des y s an a p ex r t e que no lo y viene de ni cum-
pliendo se embiara persona de esta corte contra
y salario a s an a que lo bre de lo y de mrs
viene Con una diez mill mrs a buena cuenta
del Alcance que se si viene en la dha cuenta
lo que se an de entregar p r i z a m e n t e en la
Seruicia mayor de la guerra; y mas de quanto
cumpliendo se an a s u a r a la dha cuenta por el
cargo que por los libros de la dha cámara
pareciere; y se dara por facto para las fianzas
del Alcance que á ello resultare sin o s m a y

Mem

187 1488
Litara de llamar que se le presenten su dha y llama
peremporiamente y sea señalada en el traslado de
la Cámara contra duna mayor; o s u n I t a n d e d e p y
pagados. A la persona que se diere notificar
quatre cientos mis lo qual se se retirara en quanto
de la presentarse de las del do de ser mis; y de
poder a la persona para que no se lo dandi ni a n e
be y de no vienes; y mandos a cada y qual
quier Justicia que para esto le den y ag andare el fa-
vor y ayuda que o b i e r e m e n t e pena de la mitad
y de diez mill mrs para mi cámara y solada
pena mandando a qual quier es, no o s u n i f i q u e p a r e
de este m r s o T a i m i s m o t r a e n e s o e m b i a n i t a n t e
Corte Lo mis que por la dha Relación suada
parece estar de vienes para que se en que
bien p r e z i s a m e n t e en la Seruicia mayor de la guerra
de cuyo o t i m a m e n t e mandado por mi Señal de
diez y uno de Diciembre del año de mil setecientos
y ocho y an a n a s e p e n e z i d o la cuenta en que
el al c a n g e q u e d e l l a r e s u l t a r e e n l a d h a q u e s e t a
p a r e y n o l o c u m p l e n d o se e m b i a n p e r i n a d



SELECO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Don Juan de...

mi Concejo de Salas a la branza de... cambio que se ha de... los señores a bonades... personas a quien lo... carta tocare en qual... Los Lino y... de change y... dex conra cada uno... go queda firmen... qual se a de notifi... o a diendo tenida... no Caudal y... señores a bonades... Ma año a veinte y... de mill setecientos... de campo... Pmp de sancho y... de Balamonde =

138
Don Juan de Escobarria =

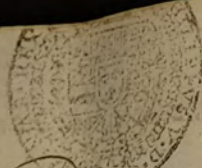
Don Lorenzo de Salazar =

Vista por la villa Inoficiada por medio de... Luciana y... y a cozo de... villa, Salas... llamar con... Sumo Cumplim... pena de quatro... tar sobre su...

ta de la... no que =

Don Juan de Equituz... Infancia... contra que... presente año... Vista por la villa... Sele hagabuena... los p... Con... Vista... Don Juan de Equituz... cabata de la... que en el año...

ta de la... pan en...



**SSELLOVARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE**

La renta de mill sesientos y noventa
reales. Na data que en ella se da segun
los reales que con dha quinta seponen Importa demas
setecientos quingenta y dos reales y veintenyey
nris Conque es alcanzada la villa en quingenta y
dos y veinte y seis maris y vista de la q^{ta} sea p^{ro}bo por
lo ayuntamiento

Asi lo digeron y acordaron los señores regidores de la villa
de Cullumbra D^o Felix = embren = gueno = canp = calp =

Abraham Beltran
Juan Sanjos
Caldron

Juan
Fernandez

189 1/2
Dada en...

En villa de Camp...
Junta de...
D^o Juan de...
D^o Baltasar...
D^o Josep Polo...
D^o Pedro sea...
D^o Juan...
Regidors per pecus de esta villa...
D^o Felipe...
D^o Juan...



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

En to-
Arca de-
En el día de...
En el día de...

Comunicep, el día
de la semana proxima y entendida
de la villa de...

Que se requiera a Ayudas
de la obligación que a de dar
de la villa de...

se llama para el primer ayuntamiento
de la villa de...
de la villa de...

190
A los quos acuerda la villa
de la villa de...

Que se publique licencia para recoger el fruto
de la villa de...

Que se da Comisión a los señores
de la villa de...

que cobrando en mosto a precio
de la villa de...

En fecho de...
de la villa de...

En fecho de...
de la villa de...

En la villa de...

En el día de...

precio =

N.º fran. =

SELLO QUINTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINZE

Yo Juan de Villanueva Alcalde de esta Villa de San Lorenzo de El Escorial en virtud de lo contenido en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo del presente año en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de Vargas Quinto mill Reales de renta de esta Villa del Caudal de ella de los diez y siete de Mayo del presente año de los diez y siete de Mayo del presente año de los diez y siete de Mayo del presente año...

Yo Juan de Villanueva Alcalde de esta Villa de San Lorenzo de El Escorial en virtud de lo contenido en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo del presente año...

SELLO QUINTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINZE

Yo Juan de Villanueva Alcalde de esta Villa de San Lorenzo de El Escorial en virtud de lo contenido en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo del presente año en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de Vargas Quinto mill Reales de renta de esta Villa del Caudal de ella de los diez y siete de Mayo del presente año...

Libramto a la Ciudad de Burgos

Yo Juan de Villanueva Alcalde de esta Villa de San Lorenzo de El Escorial en virtud de lo contenido en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo del presente año en virtud de lo que me ha mandado el Sr. D. Juan de Vargas Quinto mill Reales de renta de esta Villa del Caudal de ella de los diez y siete de Mayo del presente año...

Yo Juan de Villanueva Alcalde de esta Villa de San Lorenzo de El Escorial en virtud de lo contenido en el Real Cédula de su Magestad de diez y siete de Mayo del presente año...

Pudiquita Andinica Parabolica Cueste quince de...

...de ...
...de ...
...de ...

[Signature]
...de ...

[Signature]
...de ...

[Signature]
...de ...



De use marañón
SILICOVARECO, VII...
MARVEDIS, ANO...
193

(M) de octo de VIII =

Medina del campo Junta con la ...
...de ...
...de ...

- En Melchor de ...
- En Bartolomé ...
- En ...
- En ...
- En ...

...de ...
...de ...

...de ...
...de ...
...de ...

...de ...

Preceda el dho Medico que de lo que se le tiene se le oye
satis fazion restora la villa que el nro dho lo dho es
A delance q no haer al presente Causat qumpro de

Josep Brallsa

que ante satis fazion
que se le tiene a la villa de Sabon para el consumo en esta villa en sesenta
y siete años en la qual pide se le de tal cosa a los dho abades
o alguna cantidad de costa en atencion a lo mucho que esta
pey tiene a ellos Y asi mismo dice. Se le del ania gozo
que ante por diez años que a la villa lo tiene a su cargo
que matean dolo a seis mill ducats por año Y que de lo q
Corresponde a la obligacion q se quiere la administracion
trazion que se le tiene q esta; Y villa por la villa a
corda no atugar a la cantidad de costa ni a la que pide
en quanto a la preterision que viene de la villa que ha
do obligacion de pagarle que lo corre por diez de octubre
de septiembre de cada año de Diciembre de cada
año en conformidad de lo que pago q dho abades

libram de comp
na la obligacion
la villa
Dese selm p

Don Lorenzo de Borjes se le a la administracion
que se le tiene a la villa de Sabon para el consumo
de la villa del Capitan de los dho pagos q ha por
los Clarines de cada dho de los q se le tiene a la villa
en el material que q se le tiene en comp na la obligacion
de pagarle que lo corre por diez de octubre de cada
año en conformidad de lo que pago q dho abades



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SELECION Y ONCE

196

Yo el dho de Sabon en unos en la quinta que ante
de lo propio

libram de comp
na la obligacion
la villa
Dese selm p

que se le tiene a la villa de Sabon para el consumo en esta villa en sesenta
y siete años en la qual pide se le de tal cosa a los dho abades
o alguna cantidad de costa en atencion a lo mucho que esta
pey tiene a ellos Y asi mismo dice. Se le del ania gozo
que ante por diez años que a la villa lo tiene a su cargo
que matean dolo a seis mill ducats por año Y que de lo q
Corresponde a la obligacion q se quiere la administracion
trazion que se le tiene q esta; Y villa por la villa a
corda no atugar a la cantidad de costa ni a la que pide
en quanto a la preterision que viene de la villa que ha
do obligacion de pagarle que lo corre por diez de octubre
de septiembre de cada año de Diciembre de cada
año en conformidad de lo que pago q dho abades

Melchor Sierra
Baron
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Siendo como lo es en lo que toca a los diferentes
hieron a quienes que anecho se detienen unanimes
y conformes q' todos los capitulares se diese Poder a su
Procuradores Gen^{ra} para que tratanda y confiriendose con
los Medico que a l'ual merced estaban firmandose
conformasen y tuvieran unon y deus po' d'ello conseguir
tus caen d'hos señores Procuradores Generales medicos se
fueran parte Conzelo y buena voluntad que deben
hazerlo q' raron de sus ocupacion; Y vista la propuesta
que al principio de este Acuerdo se hizo a zelera
de todo lo posible para que no falte persona suficiente
que asista a esta villa y sus Vecinos Y que la enfer
midad q' era hecha y tratada el dia de hoy nose allanase
que quedaran de dexar tenexlos bucados de mala graduacion o se
cujo es subro seleu rezita a los dos que vienen pro pu
esto Y se ahan en esta villa y se ahan con ellos las
Escrituras necesarias conforme dho poder y replica
al Sr. Corregidor se rixba de a l'ual se presenten a l'ual q'
que por ningun modo los tratos q' se hizieren degen de ser
curando a todos los Vecinos que estan bucados y pobres
hazer muchos en esta Republica sin uebarles y necesari
gano Y que el año que oviere de ser d'ho Salario y rezita
mienta se les cumpla y asi lo nesce Pueblo a acuerdo



Señte ma r e n e d i t
SELLO CUARTO. VENITE
MARAVEDIS A NOVENA
SETECIENTOS Y ONZE 66

Relacion al Sr. Don Juan de Ribas Jurisconsulto
diligencia que me impetada en Madrid de sacar p' uno
gacion de d'ha d' facultad. Fere es subro
Al Sr. Don Juan de Ribas = Dho que conviene en que se le de el
poder a d'ha d' villa a los Procuradores del Comun q' se
es todo del ayuntamiento. Tenese en cuenta para el efecto
que el mismo menciona, y conviene tambien en que los me
dicos que d'ho señores tienen bucados se queden a ser bu
cados en esta villa prestando primero a la legu^{ca} de la d'
originales y conformes convenientes a semejanza de
para a l'ual hazer de ser miso al pueblo y descargen la man
ria de los achres Y prestando seros. Y conformes favorable
se queden los medicos en el lugar Y por estos señores Procurad
res del Comun q' que se observe buena Policia con qui
se aha de les respondera seleu es si ma nru. Si no se aha
con q' se ofieren seros de esta villa Y seleu es presenten
se que se raron preferidos a los otros en buca q' quian
de la necesidad q' falta que tenemos de Medico con p'
se da a l'ual el Informe que se debe esperar y se aha

El señor don Barbasar Polanco = Dijo votó lo mismo que el
 señor don Melchor Sierra
 El señor don Gerónimo de S. Martin voto lo mismo que el
 señor don Melchor Sierra
 El señor don Ines de Polo voto lo mismo que el s.^o don Juan de
 Araya
 El señor don Manuel Santos voto lo mismo que el señor
 don Melchor Sierra
 El señor don Pedro de Sosa voto lo mismo que el señor don Mel
 chor Sierra
 El s.^o don Andres Hernandez voto lo mismo que el s.^o don Mel
 chor Sierra
 El señor don Francisco Santos voto lo mismo que el señor don
 Melchor Sierra
 En el Ayuntamiento de Alguaciles Regidores
 regular el señor don Juan de Ribas Sexregulo a el voto
 del s.^o don Melchor Sierra cuius voto satis fuit numero
 La villa acordó se le quite = y voto padro
 Comendador lo venuto Dijo nose con firmaba
 Añó digeron acordaron los Regidores confirmaron como la villa a
 cotumbre de don Juan de Ribas
 D. Andres B. B. B.
 D. Juan de Ribas
 D. Melchor Sierra
 D. Gerónimo de S. Martin
 D. Ines de Polo
 D. Manuel Santos
 D. Pedro de Sosa

De no parados.
 DON JUAN DE VENTURA
 DON JUAN DE VENTURA
 DON JUAN DE VENTURA
 200
 199

Medina del campo Junta amo a costumbre en un lugar
 tam.^{to} hextra hora dinario en veinte y uno de febrero año
 de mill e setecientos y once, a pexial los señores
 Mercado y cunto corre por sumas, en la villa de
 Melchor Sierra Barrena — don don Antonio de Ribas
 don Barbasar Polanco — don Gerónimo de S. Martin
 don Manuel Santos
 Regidores perpetuos desta villa y los señores don Juan de
 Ribas de la villa de S. Juan de Salzedo y quinones
 Procuradores Gen.^{es} de su Republica Panemí Franz, han
 mandado en no de sumas, desta villa y unam.^{to} y del numero de
 La villa acordaron
 Los dhos señores Procuradores Generales Dieron quenta
 de la villa como don Andres de Ribas y don Francisco, su comen
 dador no venen en pagar su escritura por m. años Comen
 dador y que an començado el que la dha es en pagar su
 por tres años con las circunstancias de la villa de S. Juan de
 Ribas y de la villa acordó se le quite de la escritura por m. años
 que esta villa da a don Juan de Ribas y don Francisco
 de la villa de S. Juan de Salzedo y quinones

Supra

Yo el Rey Juan de Austria y Jeronimo de Tejada...
Salcedo... Procuradores Generales de esta Republi...
ca... Facultad... para que en nom...
bre desta villa traten con el Indico de Naxos...
Luis Sanz Medico... La asistencia que anda...
esta de las villas a la curacion de sus Vecinos...
tiempo de sus años... Que ande...
esta de las villas a que en cada año...
Acada me dia... Quatrocientos Ducados...
permittida... Salario...
Embixada de facultad...
dos mis en cada cançara...
taberna... puesto...
cas de que por su Magestad...
para ello licencia y facultad...
solicitando por averse cumplido...
esta para permitida y concedida...
concedido... Salarios...
pago... de esta villa...
Comandantes...
Comandante...
Comandante...



SELO DE VAREO, VEINTE...
A RAVEDIS, EN OCHO MIL...
SEISCIENTOS Y ONZE...

201
200

Yo el Rey Juan de Austria...
Indico de Naxos...
Luis Sanz Medico...
esta de las villas...
tiempo de sus años...
esta de las villas...
Acada me dia...
permittida... Salario...
Embixada de facultad...
dos mis en cada cançara...
taberna... puesto...
cas de que por su Magestad...
para ello licencia y facultad...
solicitando por averse cumplido...
esta para permitida y concedida...
concedido... Salarios...
pago... de esta villa...
Comandantes...
Comandante...
Comandante...

Yo el Rey Juan de Austria...
Indico de Naxos...
Luis Sanz Medico...
esta de las villas...
tiempo de sus años...
esta de las villas...
Acada me dia...
permittida... Salario...
Embixada de facultad...
dos mis en cada cançara...
taberna... puesto...
cas de que por su Magestad...
para ello licencia y facultad...
solicitando por averse cumplido...
esta para permitida y concedida...
concedido... Salarios...
pago... de esta villa...
Comandantes...
Comandante...
Comandante...

Auto

En villa de Medina del Campo a veinte
 y tres dias del mes de octubre del año del mill
 e seiscientos e noventa e quatro por el mercado de
 dicho lugar por su mayordomo desta villa por
 un semel no del.º = que por tanto en
 el Ayuntamiento que se celebró en veinte de este
 presente mes de mayo de noventa e quatro
 se acordó por medio de esta villa a don
 Andrés delgado y su hermano don
 casimiro de los rios dueños de cada uno
 en cada un año; con cuya admisión nos
 conformamos sumario por no haver por el
 forms que a los señores de la exheredencia de dicho
 medios = Tenidos de los ayuntamientos celebrados
 en los años de noventa e tres e noventa e quatro
 y años siguientes por los señores de la exheredencia
 de dicho lugar del comun desta villa para
 que el salario ofrecido a dichos dos medios
 se les señalase en el arbitrio de que se ha
 y ha usado con facultad de diez e seis
 de cada un mes por cada cantara de vino
 vendida por minor en tabernas publicas y en
 en cada semana por cada puesto de taber
 na; lo qual que su mayordomo se sirva gobernar



SELLO CUARTO, VEINI
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y ONZE.

202

Esta facultad por haverse cumplido el tiempo
 por que estava concedida para dicho salario
 por el Ayuntamiento que ha notado enriquezido
 cada habiendo con signacion de su parte
 de los propios de esta villa; para que mande
 dar y mande sumario sin otro que adho
 Ayuntamiento que hasta tanto que la
 dicha facultad no se conceda a esta villa
 para que de el producido de dicho arbitrio se
 pague el salario de dichos medios no elibere
 alguna de lo que vinieren que nos sea para
 la redimicion de que se tomaron para la
 formacion de una compania de Cavallos; ni
 tampoco de los propios y rentas de esta villa
 ni de los que se pague para ellos en virtud
 de la facultad, y quedense como dize en el
 y otros efectos de los salarios de don casimiro
 y don andrés de los capitulares que concurrieron
 con el otorgamiento de dicho poder. Y
 de lo contrario se revoca sumario y guardes
 la dar cuenta a su mayordomo de la villa
 y supremo conde de castilla; que

Para que dho ayuntamiento le quite se
 haga favor de auto en el primero que
 celebrare los capitulares y pro cura
 dory que a el no concurieren de he
 urto y queda de licencia por fe por cual
 de los 11. no de dho ayuntamiento asi lo men
 do siempre de que doy fe =

Alto
 E. Juan Fernandez

Yo el doctor que suscribo...
 de la villa de Medina del Campo...
 de la villa de Salamanca...
 de la villa de Valladolid...
 de la villa de Segovia...
 de la villa de Zamora...
 de la villa de Burgos...
 de la villa de Leon...
 de la villa de Oviedo...
 de la villa de Asturias...
 de la villa de Cantabria...
 de la villa de Castilla la Vieja...
 de la villa de Castilla la Nueva...
 de la villa de Aragón...
 de la villa de Valencia...
 de la villa de Cataluña...
 de la villa de Aragón...
 de la villa de Valencia...
 de la villa de Cataluña...

Yo el doctor que suscribo...
 de la villa de Medina del Campo...



Temple...

SELLO CUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y CINZE

203
 202

Yo el doctor que suscribo...

Yo el doctor que suscribo...
 de la villa de Medina del Campo...

Yo el doctor que suscribo...
 de la villa de Medina del Campo...

Yo el doctor que suscribo...
 de la villa de Medina del Campo...

Yo el doctor que suscribo...
 de la villa de Medina del Campo...

Yo el doctor que suscribo...
 de la villa de Medina del Campo...

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE**

Idem Juan los señores de la Real Audiencia de Sevilla
 tanra por el mismo dicho quedaran por el
 de oficio y seracaria de dicho Real Audiencia
 Ouados: Uno obispano lo referido con de
 sion de las Sedulas Expedidas por el
 Consejo de la camara sea ha aprobado a
 muchas Personas por sueres particulares
 a quien se cometidos y tambien q lo que en
 idem en las Chancillerias y audiencias
 sinaver Esecutado lo conhenido en el auto
 Expusado Concilio Examen anparado
 a exercer oficios numerarios y muchos
 a actuar en Dos o tres Lugares sin aver
 Al Consejo ni pag media anatta: Y para
 Cobrar tanqra de Dño Y por suicio de
 Especialmente en los lugares de su
 quistos usan los es, e numerarios
 susacas Aprouacion ni pag a media
 anatta en las Ciudad de Villan y
 Lugares de la leygo: E serren con los
 Exámenes dichos ante los sueres
 y los nombramientos de los dueños de
 los oficios sin acudia Al Consejo de la
 tamar la Percepcion y que la sea
 el nom fiscal en su suicio de la Real



Idem

Idem Dicho de Sumas y determinaciones de
 ruzcaal ha en la lo que dio moribó al
 Consejo aprobeer Auto acordado
 en Doce de febrero de este año dando regla
 de lo que se ena de o serbas tocante a Namate
 na y lo pidiendo prohibiciones a difuente
 Consejo de los y sueres para que se ena
 Exibia a los llamados de Separado
 los titulos y enbirtud de que se ena co
 metiendo Na Aberiguada y lo dema
 y nidente de ella Al C. de B. de B. de B.
 fionda de el Consejo y Camara
 por quien se ena. Estrecha d dene
 y auiedo xumbrado de las d d d d d
 Esecutadas en subitand Inperuiciones
 a buso en el uso de lo ficio de C. de B. que
 Y quere la legalidad y n d d d d
 Confianza que por leu e Caprebenido
 Pan el tres guardo de las part e
 y n d d d d d d d d d d d d d d d
 se allan Al presente de ningun ba
 lor Por falta de suicio de d d d d d
 dad, Perxudicada la d d d d d d d d
 sumas considerable y va con d d d d
 de la medra anatta y tambien q lo d d
 d d d d d d d d d d d d d d d d

205
204



SELLO VALIJO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Loem
 La falta de Veruntias han en
 cada enella y otros sean introduido en
 lo para que no tienen facultad repouiendo
 Escrituras y Instrumentos nulos; y
 para que adelante se cobien los yml
 convenientes auendolo considerado
 Contare flexion que pide Negocios
 de gran Circonstancias que
 por su naturaleza y conforme a las leyes
 de la Ley y Repuados auctos. Acordados
 toca Alonzo el Examen de los y el
 Castigo de sus Excos mandaron quedara
 en adelante los Jueces que para el
 fecho estan nombrados en las Chancas
 Uenias de Valladolid y Granada y
 Audiencias de Sevilla y Galicia
 cesen en su comision los quales no ex
 aminen a Persona alguna
 parado o fizo sin expresa orden
 del Consejo y que todos los Escrivanos
 de los Jueces tengan Saaber en el comento
 publicado y tambien los Numerarios
 donde residen para que searon de la
 Ordenanza de sus Jueces para que

205 48
 205
 48
 No se debe reconocer los despachos nuevos
 para su auiendo degado el dacho
 de la media Anata segun Colas; y en
 caso de que gozamos de los especiales alguno
 no pueda venir al Consejo a la casa
 romana e personalmente conuando
 de ellos y de la Sentencia de su oficio
 se le dara despacho para que lo aga ante
 el Juez que para el Combieniente en
 su Poderes Ministro judicial
 quedan Audiencia de San Pedro
 de quimientos Ouidos y de que se goze
 de la Modemas que tiene lugar
 en derecho lo qual el fecho en mano
 de el Escrivano de Camara
 mas antiguo y de goberno que se fize
 parimimo mandaron que los condes
 y de las Ciudades Villas y Lugares
 de sus Reynos no admitan a persona
 alguna a la casa de lo fizo de los
 sin que conoze de la aprobacion y despacho
 del Consejo ni de la Pena; y Res
 pecto de auer en luvendo que algunos
 Criados que vienen a Extremadura



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Idem El Consejo en embargo de notener
los Ventes y Lince años que puebin las
ter selesapruaba y Capla la lidad que
les falta una Dispensacion toca a la
Camara mandaron quedea qui a de
lante los lros de camara de el consejo
no admitan ni ltra en el Examinar
ninguno que en tenga los Ventes y lince
D. Cumplidos, o pperente de dispensacion
de la Camara de lo que asi se faltare, y
que en el consejo solo se pueda dispensar
asta un año reservando tambien a la
Camara a tra qualquiera Dispensacion
que en crite concurido por cada tribuna
lo que es de un y nstituto conapezi bin;
Todo lo que se sobexbe guarda Cumpla
y se fiente y nrois lableniente y para
su lutezo Cumplimiento sieden
las prohibones Despachos que con ten
gan comunicacion de otro ltrillo y
el dno R. o bargo de su onda continen
en la aberiqua que le sta conecido
sobresu materia hasta que plenam
los lrexiarios de el lreino usen como

Idem Decretum Casibus de el ²⁰⁷ ^{11 206} ^{quinto acordados}
de el Consejo y lreina laron; y para
que lo contenido, en el ltrillo de el
reque de N. Campa se acordado dar
Nuestra Carta Por la qual o mand
damos a todos y cada uno de los lre
tos Lug. y Jurisdicciones segun dolo
que luego que laren bin beati ltrillo
sus y nstito y leguaderi Cumplir y exe
cuter y hagari guardar Cumplir y fua
tar segun y como en el se contiene con
contra bin ni Permita se contra benga
Cumplir a ltrina dando a lre fin
todas las ordenes convenientes a los
lugares de Nuestraxo partido y lo
Cumplir Pena de lre nretra mrd
y decada de un año de lre nretra
Nuestra Camara es la qual
mandamos a qual quier ltrillo
conozifiqua y de ello de el ltrillo,
y queremos que a lras lado y mpu
de Nuestraxo casta firmado de el
y n lre xcripto nro ltrillo de Camara
en sus antiguo selo de tanta fex y credito

SEMLLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Idem

Como con su señal = Dada en la ciudad de
a Diez y siete dias de el mes de octubre
de mil setecientos y once años = El Conde de gon
domar = Don Pagnal de Villacampa y su hijo =
El Abispo de Sivonda = Don Candido de
molina = Don Gregorio de Mercado =
Don Miguel Rubin de Quiroga C. de
Camara del Reyno de Castilla
cibida y sumandado con acuerdo
de los de uenoso = Don Ferrn de Mathia
de anchoca = Don el Chanil de Ma yor
Mathia de anchoca = Escoria de la cap
bitron dix = Don Miguel Rubin de
Sotiega

Exornon
Vista de la pua area de la villa
de bederio con el respeto de dho
mandos en virtud en dho ayuntamiento
m. segun por ella se manda y el
D. Conde, que se guarde y cumpla
segun lo comornella se contiene

Quenagan buenas a dho ayuntamiento
de morano dho ayuntamiento de los propios y rentas
de Castilla en las quintas de
dho ayuntamiento de 1713

Don de los Propios de dho ayuntamiento
estos y quarenta y quatro dho
dellon y los mismos consta a dho
apagado y dho fecho el dho
esta dho de dho ayuntamiento
Veremos por tres que no apodido dar
satisfazion de lo que se les aze parido
por dho razon sin que para dho
en dho dho cantidad de dho
demas dho dho queda de dho
monio de dho dho

Res.

En la dho ayuntamiento de dho
dho ayuntamiento de dho
El dho dho Juan de dho dho que abiendo
la dho dho dho dho dho dho
Cuidado para la curacion de dho
quemados de los que abian venido para
dho el fecho no ayan perseguido en dho
recido mur. Combenientes y solo se man
tenia demas de doze años a dho
parte comra el curso regular de la razon
Don Manuel m. de dho dho dho
axenda dho dho dho dho dho
de dho dho de dho dho dho
toda una m. de dho dho dho



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Item de los médicos que ambiendo á la curación
de los vecinos de Sanables con notable des
conuelo biende que los médicos útiles
gradosos & inteligentes se les reti
raban y quedaban solo con el que no les
podría servir. El cual á guiso por la
brienzia de un natural y eficacia de sus
queres boca el Común de Seners
que en un nombre sus procuradores se
daban licencia Ayuntamiento
de consejo de lo conveniente en
alibria. Al Pueblo de Stabellas
de un parte didiendo Al Ayuntamiento
tam^{to} buscareme dicos que ellos mismos
los pagaban. 2^o Otro por la villa de los
Cayos de San gran Daron gran
importante á una buena Adminis
tración de Subidia y convenia de
todo supora cumplido á los pro
curadores del Común para que busquen
médicos ganando tiempo los instantes
Por lo que un por cada, Al Comunal
de los vecinos que en el Securo

De este año de 1709

Item de los médicos que ambiendo á la curación
de los vecinos de Sanables con notable des
conuelo biende que los médicos útiles
gradosos & inteligentes se les reti
raban y quedaban solo con el que no les
podría servir. El cual á guiso por la
brienzia de un natural y eficacia de sus
queres boca el Común de Seners
que en un nombre sus procuradores se
daban licencia Ayuntamiento
de consejo de lo conveniente en
alibria. Al Pueblo de Stabellas
de un parte didiendo Al Ayuntamiento
tam^{to} buscareme dicos que ellos mismos
los pagaban. 2^o Otro por la villa de los
Cayos de San gran Daron gran
importante á una buena Adminis
tración de Subidia y convenia de
todo supora cumplido á los pro
curadores del Común para que busquen
médicos ganando tiempo los instantes
Por lo que un por cada, Al Comunal
de los vecinos que en el Securo

SELLO QUARTO VIENTE
MARAVEDIS A NOBEMIEL
RECIENTOS Y ONCE

Vden Juan Vnca a Nro Poble
a cargo de la ocupacion de los Correos,
temporal en nombre de este Ayuntamiento
muyto y de Nro Poble y la
que como residor se puede tocar y luego
sin dilacion alguna queriendo
toda buena administracion de su
Pera como a Costumbre Corria
y castigue como antes lo sezo y no
diciendo en el Pueblo y asiguando
las que abores esta pidiendo que
No malgana rason sus intereses
Alguna intercadencia y de ella
resultasen algunos y no convenientes
sobre la proposicion hecha y no fue
el dictamen que se hizo de ella
hieren el Ayuntamiento temporal
mande se le de testimonio para
descargo de su conciencia y en quando
de Suduecho y en quien a de
de la Villa y de la mesma suplica
a los Correos y lo mismo los señores
Procuradores de la Villa

209 2to
Licenciado Ferrnando para Pedro Insoy
viva y sea Poder adtro. Juan
de Armas y Procuradores Generales

Poder

de la Villa sacado rogada Cum
plido el que de derecho se requiere
y necesario los señores Juan de
de Armas y Salcedo y de
de ella y de Juan de Goro y Fernandez
de mercado y de Juan de Salcedo y por
nones Procuradores Generales de la
de la Villa y de Armas y Salcedo
donde se requiere qualquiera de
especial para que en nombre de
de la Villa parezcan ante los señores
y Justicias y tribunales competentes
y Consultasen y tubieren y convenientemente
y pidan que de Manuel mo for Medico de
uno de esta Villa de los Señores se abenga
y Corria de los señores que a Comedia
y Comete con el motivo de esta tal medicina
contra la introduccion que tiene
en algunas Casas de la Villa y de
a la curia de los Señores y perturbando
de remedio las que y unon que debet tener
con todos y con seguridad de su
y de los señores de la Villa



SE LLOO V A R T O , V E I N T E
M A R A V E D R S . A N O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y O N Z E .

Ordin. en dho. de 11

Medina del Campo. Junta de ayuntamiento

en quince de mayo de noventa e siete años. En esta junta de ayuntamiento de noventa e siete años se acordó y se acordó que se pague a los señores D.º y D.ª de Terceiros y otros corregidores por sus tercios en dho. villa de noventa e siete años.

Juan de Ribas y Salzedo - Don Gerónimo de S.º Martín
Don Francisco de S.º Juan Ant.º García de Aragón
Don Francisco de S.º Juan Ant.º García de Aragón

Alcaldes Perpetuos de esta villa de noventa e siete años. Don Juan de Ribas y Salzedo y quinientos Procuradores de esta villa de noventa e siete años. Don Juan de Ribas y Salzedo y quinientos Procuradores de esta villa de noventa e siete años. Don Juan de Ribas y Salzedo y quinientos Procuradores de esta villa de noventa e siete años.

Propio en el
trigo de Burgos
don de noventa e siete años

Don Juan de Ribas y Salzedo por sus tercios de esta villa de noventa e siete años. Las trescientas fanegas de trigo que el año pasado de noventa e siete años se acordó que se pague a los señores D.º y D.ª de Terceiros y otros corregidores por sus tercios en dho. villa de noventa e siete años. Don Juan de Ribas y Salzedo y quinientos Procuradores de esta villa de noventa e siete años. Don Juan de Ribas y Salzedo y quinientos Procuradores de esta villa de noventa e siete años.

212
211

Señores de las villas de Terceiros y quinientos de los señores de noventa e siete años. Se acordó que se pague a los señores D.º y D.ª de Terceiros y otros corregidores por sus tercios en dho. villa de noventa e siete años. Don Juan de Ribas y Salzedo y quinientos Procuradores de esta villa de noventa e siete años. Don Juan de Ribas y Salzedo y quinientos Procuradores de esta villa de noventa e siete años.

Comu.º de noventa e siete años

Don Juan de Ribas y Salzedo y quinientos Procuradores de esta villa de noventa e siete años. Don Juan de Ribas y Salzedo y quinientos Procuradores de esta villa de noventa e siete años. Don Juan de Ribas y Salzedo y quinientos Procuradores de esta villa de noventa e siete años.



SETECIENTOS, VEINTE
MARAVEDIS, ANCO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En esta villa Lugo se escusadesu
paga por diez no tiene Cauasí pringos para ella lo qual
por la noticia de la villa para q. humil prouocan
quemas comideng. Tentendias por la villa Ando.
claua may. Pague de dos li bram. en es pecia de
trigo a precio cada fanega de veinte reales de los
aduales. Esta en p amerado de dho. propios y quere
y esta en p amerado de se le paga cargo en las que
diere y el li bram. se le habone en la de las adm.
dho. bienes que fueron de los herederos de D. S. p. l.
bienes que oy tiene la villa por su p. conca de rep.
de dho. Comu.

Yo D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
Yo D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
Yo D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
Yo D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
Yo D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.

Medina de Campo Junta de Ayuntamiento
Ordinaria. El día diez de Octubre
del año de mil setecientos y once, los señores,
D. Juan de Mercado y cura, D. Juan de
tierra.

D. Juan. Juan. Juan. Juan.
D. Juan. Juan. Juan. Juan.
D. Juan. Juan. Juan. Juan.
D. Juan. Juan. Juan. Juan.
D. Juan. Juan. Juan. Juan.

Yo D. Juan. Juan. Juan. Juan.
Yo D. Juan. Juan. Juan. Juan.
Yo D. Juan. Juan. Juan. Juan.
Yo D. Juan. Juan. Juan. Juan.
Yo D. Juan. Juan. Juan. Juan.

Yo D. Juan. Juan. Juan. Juan.
Yo D. Juan. Juan. Juan. Juan.
Yo D. Juan. Juan. Juan. Juan.
Yo D. Juan. Juan. Juan. Juan.
Yo D. Juan. Juan. Juan. Juan.

SEPTICENTOS VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTAS Y ONZE

Andrés de Orueta y Barasorda

Por la Gracia de Dios y más Sede apostólica
Obispo de Valt, Prior y señor de Synquera de
amnia del consep de Su Mage

Confiança de la habilidad y suficiencia de Juan
de la villa de Medina del Campo y que non
fueron para lo que pramo le fuere mandado y en adelante
parlas presentes y outenir le nombramos por nro notario
mayor de los cientos del tuchund y audiencia eclesiastica
que nro vicario por nro nombrado tiene en la villa de
Medina del Campo y to das: Ttba para q por el
tiempo de nra voluntad a la qual reservamos el re
misor al sus odo y pner o tra persona en sulugar
Siempre que nos parezca conueniente, no y egerza
por nra persona el ofizio de notario de a cientos en la
misma forma que leyo y egerza Domingo de Cui
deon su antecesor y pasen ante el quales quicra fe
y causas que pendieren en la dha villa y audiencia
y al que pudiere conozer y conoziere el dho nuestro vic
ario de la dha villa y Ttbadria y hazat o dos y quales q
dntes diligencias y demas cosas que al dho ofizio to que

Peruenecan y que de se hazer qual dha villa
hazer en Predicaciones y mandamos Secundo y adm
tito por tal notario Publico de a cientos en la dha
Ttba y que se le de licencia y creacion en su ofizio y que
del y que se le guarden los honres y preminencias que
le tocan y le debe ser ser guardadas y por nro mrd y oficio
aya y use los dros Tenolumentos que se leen en segu
el Franse de nra audiencia y le mandamos alouche
que antes que empiese a usar y egercer el dho oficio haya
ante el dho nro vicario de la dha villa y Ttba y de la
dina del Campo el Juramto de fidelidad a nra persona
do y que se este en semejantes casos; En testimoio
de lo qual mandamos dar y dimos los preses firmados de
nra mano sellados con el sello de nra Armas
y que se den datos del nro oficio en nra Secretaria de
Camara en la villa de Taratan estando en nra
Real Audiencia y General de la y Iglesia de nra villa de
atras tres meses de Noviembre de mill Setecientos
y horze años = Andrés Obispo de Valt = Prior
de la dha villa y Ttbadria = Dn Juan de la

Andrés Obispo de Valt = Prior de la dha villa y Ttbadria = Dn Juan de la

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

*Don
Luis*

*Yo el Sr. Don Juan de Dios Acordo que en
el dho. dia de ... el dho. Sr. Diego Sanchez y ...
... el Sr. Juan de Dios ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...*

Esidor

*En ... de ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...*

*Titulo de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...*

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

215
214

*Yo el Sr. Don Juan de Dios Acordo que en
el dho. dia de ... el dho. Sr. Juan de Dios ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...
... de ... y ...*

A todos ellos Su Mage^d Por^{ta} Real de
Su Mage^d de Septiembre de mill e setecientos
trecho por suen que. Alfan^{do} de Rivera Sirviese el
dho^o fizo en el ynterin que se hazian las particiones
de los bienes que quedaron por muerte del dho^o Juan de
Peraltay relata entre los dho^s sus herederos segun
mal largo en el dho^o honorario deudas a que me refieren
se contiene, La otra por parte de los Decimor
mies^{no} me anido de cha relacion que por el testa
mento que yo y don xpo cada de Leonor de la ma
cuela y oña en la dha villa Encre de o dha
de mill e setecientos y no ante el dho^o Alfan
do de Rivera de raso de cuia disposi^{on} se
zu deso por su unica y universal heredera de
todas sus bienes a dha Catharina. Encolina de la
ria Cuelay sila su sobrina, hija de la dha Doña
Leonor de la rna La qual por su y comunal ma
tray Curadora de la dha de Catharina Anon
na de la rna cuyo cargo la fue disreñido por la
Justicia ordinaria de la dha villa Lincam,
con el dho^o Juan Antonio de los Exand
de Mercaderes por escrittura que se hizo en esta
dha villa en ve y siete de Septiembre



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE. 60

El mill e setecientos y no ante el Decimor de
mi es^{no} de nombrado para q^{ue} se hize el dho^o fizo
en el ynterin que entre ellos se hazen las quantas y
particiones de los bienes que quedaron por fin y muerte del
dho^o Juan de Peraltay relata como lo podia mandar
se por dha villa del dho^o testamento y la dha esc^{ri}
tura para denomb^{ra}m, que con otros papeles fueron presen
tados en el m^o consejo de la camara suplicandome
que en su con^{se}jo se a^userido de dha^s deudas
mia para ello y o como la mia m^o fuese y La rriendos
visto en el dho^o m^o consejo de la camara en siete de se
ptiembre pasado de este año lo exendi^{do} por n^o y
la Pres^{ta} mi voluntad es que en el ynterin que se
hazien las q^{ue} y particiones de los bienes que quedaron
por fin y muerte del dho^o Juan de Peraltay relata
entre los dho^s sus herederos Dize de Rivera y de rna
el año de fizo de mill e no mayor de la rna de la dha villa
de Thelina del campo segun y el am^o de rna que le hic
pudo y asu hazer el dho^o Diego de Sotomayor en rna
del dho^o sus rna el qual mande se encienda con rna
por el tiempo que le durare en la m^o de rna

En esta parte que se refiere a la d. persona
 Llamada Juan de los Rios, para el efecto de dar la quinta
 Comensura de los Insumos, que lleve
 los mismos Lucanas circunstancias e
 imposible de otra parte poder dar otra
 quinta en buena Contradici6n,
 recomiendo que los apremios se deban
 dar solo en la forma de la Leyenda
 mente cuando concurran a parte de las
 y pronto a dar a Juan de los Rios con
 pago de todo lo que a entrada en su posesion
 de las sin a Pedido se lea el Cargo
 de Justificacion del Comotambien
 resulta del Testimonio que tambien
 presento. Con la misma solemnidad
 y notando justo que en parte queda
 el quinto a los insumos de los a punto
 y gastos necesarios de dar la quinta
 de Buena Contradici6n, Contra
 lo que expresan Capitulo garbano
 de los de Empleo sin Insumos
 Salario. Alzemos para caso de dudas
 Suplico a V. M. que mande dar
 pache Buena provision para que



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y ONZE

Llamada Juan de los Rios, para el efecto de dar la quinta
 Comensura de los Insumos, que lleve
 los mismos Lucanas circunstancias e
 imposible de otra parte poder dar otra
 quinta en buena Contradici6n,
 recomiendo que los apremios se deban
 dar solo en la forma de la Leyenda
 mente cuando concurran a parte de las
 y pronto a dar a Juan de los Rios con
 pago de todo lo que a entrada en su posesion
 de las sin a Pedido se lea el Cargo
 de Justificacion del Comotambien
 resulta del Testimonio que tambien
 presento. Con la misma solemnidad
 y notando justo que en parte queda
 el quinto a los insumos de los a punto
 y gastos necesarios de dar la quinta
 de Buena Contradici6n, Contra
 lo que expresan Capitulo garbano
 de los de Empleo sin Insumos
 Salario. Alzemos para caso de dudas
 Suplico a V. M. que mande dar
 pache Buena provision para que

Mando que las personas de los mencionados lugares
 en las que se trata de la contaduría de la
 de ellas. Y respecto de haber tenido concurso
 y de fado en favor de una de las Villas
 y el de Arqueros los señores don
 cados de Nelson de Balano que
 le citaron con su poder y ha sido de la
 Encadaman de las Casas de Xaxabax
 de Benito. El oficio de Alcalde de
 esta causa el despacho dado y el otro
 que sea razón y los del dicho Tribunal con
 tra el dicho Simon mans de las Casas
 de que venga a dar otras quinquenas; Man
 damos revocada y quense deshecho en
 manera alguna el qual se le mande
 ra y seentienda contra los y sus con
 tra el dicho de los como tambien
 los Apellidos y de las personas que
 subieren el caso y las que en adelante
 se subieren en subiendo; Y asimismo
 no os mandamos que dentro de diez
 dias primeros siguientes que corren
 y siguientes desde el luego con el
 una Carta que se des requirido tomar



SUELO CUARTO. VENTE
 MANAVES. ANODENIL
 SEPTENTRIONALES Y ONZE

Mando

La quinta de los señores Simon mans de la puente
 de las Casas de que se trata en las quinquenas
 la obligo, y contrato es de dar; Y dentro
 del dicho Gobierno nombrar a una persona
 que sea de los cargos y oficio de Alcalde
 con el que se mande que se asigne a la
 redes y cumpliere de la causa de la causa
 dello por el dicho y los del dicho Consejo
 visto se reproba contra los de Simons
 quenas Combenca y los unos ni los otros
 no agas lo contrario para el dicho de
 y de cada una quinquena mill maravedis
 para la nuestra Camara de la que man
 damos a qualquiera uno de los que
 y dello de los señores; Dada en Madrid
 a trece dias del mes de Noviembre
 de mill e seiscientos y once años. Yo el Rey
 Carlos Quinto. Yo el Conde de Montalvo. Yo
 el Marqués del Borgoña. Yo Juan Antonio que
 viene de Caravaca. Yo don Diego de
 quez torza. Yo el Conde de Camarero. Yo
 don Alayre de la Cruz. Yo el Conde de
 Aguado. Yo el Gobernador y los del

Comiso y su jurisdicción, en la villa de
 Alcañices, de la provincia de Salamanca,
 de la orden de San Juan, de la
 casa de los duques de Braganza.
 Vista de la Real Cédula de la
 Real Audiencia de Madrid, de
 fecha de 17 de Mayo de 1764,
 en virtud de la qual se mandó
 que se diese traslado a los
 señores duques de Braganza
 de lo contenido en la dicha
 Real Cédula, para que en
 el término de diez dias
 presentasen lo que les
 conviniese en contrario de
 lo mandado, y en su
 defecto se procediese a
 lo que en ella se manda.
 Y en conformidad de lo
 mandado en la dicha Real
 Cédula, se dio traslado a
 los señores duques de
 Braganza, para que en el
 término de diez dias
 presentasen lo que les
 conviniese en contrario de
 lo mandado, y en su
 defecto se procediese a
 lo que en ella se manda.
 Y en conformidad de lo
 mandado en la dicha Real
 Cédula, se dio traslado a
 los señores duques de
 Braganza, para que en el
 término de diez dias
 presentasen lo que les
 conviniese en contrario de
 lo mandado, y en su
 defecto se procediese a
 lo que en ella se manda.

Se dio traslado a los señores
 duques de Braganza, para
 que en el término de diez
 dias presentasen lo que les
 conviniese en contrario de
 lo mandado, y en su defecto
 se procediese a lo que en
 ella se manda.



SE LLEGÓ VIENTE
 MARAVENIS, ANO DOMINI
 SEPTENTINGENTIS

Yo, el Rey, por lo que en
 esta Real Cédula se manda,
 mandamos que se diese
 traslado a los señores
 duques de Braganza, para
 que en el término de diez
 dias presentasen lo que les
 conviniese en contrario de
 lo mandado, y en su defecto
 se procediese a lo que en
 ella se manda.

Yo, el Rey, por lo que en
 esta Real Cédula se manda,
 mandamos que se diese
 traslado a los señores
 duques de Braganza, para
 que en el término de diez
 dias presentasen lo que les
 conviniese en contrario de
 lo mandado, y en su defecto
 se procediese a lo que en
 ella se manda.

Yo, el Rey, por lo que en
 esta Real Cédula se manda,
 mandamos que se diese
 traslado a los señores
 duques de Braganza, para
 que en el término de diez
 dias presentasen lo que les
 conviniese en contrario de
 lo mandado, y en su defecto
 se procediese a lo que en
 ella se manda.

Don Juan de Salzedo y
guinones Procurador y
procurador de la villa de
Medina del Campo
por un contrato de compra
de un terreno de la villa
de Medina del Campo
por un contrato de compra
de un terreno de la villa
de Medina del Campo

Don Juan de Salzedo y
guinones Procurador y
procurador de la villa de
Medina del Campo
por un contrato de compra
de un terreno de la villa
de Medina del Campo

Don Juan de Salzedo y
guinones Procurador y
procurador de la villa de
Medina del Campo

Don Juan de Salzedo y
guinones Procurador y
procurador de la villa de
Medina del Campo



SELLO GUARDO, VEINTE
MARAVEDISIANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

1711

Don Juan de Salzedo y
guinones Procurador y
procurador de la villa de
Medina del Campo
por un contrato de compra
de un terreno de la villa
de Medina del Campo

Don Juan de Salzedo y
quintero Procurador y
procurador de los
Acordados y de los
Municipales de esta
ciudad de Medina del
Campo.

En virtud de lo acordado
en el Ayuntamiento de
esta ciudad de Medina del
Campo a trece de Mayo
de mil y seiscientos y
once años.

[Handwritten signatures and flourishes]
En fecho en esta ciudad
de Medina del Campo a
trece de Mayo de mil y
seiscientos y once años.



SELLO VARTO, VENITE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

[Handwritten signature]

Yo el Sr. Don Juan de Salzedo y
quintero Procurador y
procurador de los
Acordados y de los
Municipales de esta
ciudad de Medina del
Campo.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Idem

... para que el Contador de dicha ...

... Simon mans de la puente ...

... de suplica al Señor ...

Losiando a su ...
... Comedán ...

D.ª Andrea Beltran

D. Juan Garcia ...

[Illegible handwritten signatures and text]



SELI OCTAVTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Meda don, de M...

Medina Del Campo Junta comercio...

- List of names and titles: Dn Melchor Garcia barzina, Dn Juan Antonio de Yucas, Dn Manuel Santos, Dn Andres Luis Beltran, Dn Juan Ant, pna de ay. hon...

Desperatos de la villa y términos... Dn Juan deotto Sanz demercado...

Combr... Dn Diego Polanco y Dn Manuel Luis... Dn Francisco...

El Ayuntamiento... Dn Juan deotto Sanz demercado... Dn Manuel Santos...

Seatose en Vazon de bono... Dn Juan deotto Sanz demercado... Dn Manuel Santos...

SELLI QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.



Medina del Campo, 1711

Medina del Campo Junta de comercio... en la sufragancia de la Real Audiencia de Madrid...

- Don Melchor de Barzina - Don Juan Antonio de Casas - Don Baltasar Polanco - Don Manuel Santos - Don Joseph de... - Don Andres Luis Beltran - Don Pedro de... - Don Juan Ant. pna de ay. hon - Don Francisco... - Don Juan Santos

Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...

Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de... Don Juan de...

El Ayuntamiento de... en la villa de... en la villa de... en la villa de... en la villa de... en la villa de... en la villa de... en la villa de... en la villa de... en la villa de... en la villa de...

Se acuerda... se acuerda... se acuerda... se acuerda... se acuerda... se acuerda... se acuerda... se acuerda... se acuerda... se acuerda...

SELLO QUARTO. VE
MARAVEDIS. A NOVI
SETECIENTOS Y ONZE

Litem

Almexano quecallan en esta villa para d...
la desobediencia del real supremo consejo de Castilla
para señalar y chocar con sus d...
medios a su serenidad de cada uno por
la asistencia a la curación de los enfermos de Va
villa
Luce la prisión que se fize el llamamiento
intercedente de...
Don Felipe por la gracia de Dios Rey
de Castilla de León de Aragón de Navarra de Granada
de Segovia de Valencia de Galicia de Cerdeña de Sicilia
de Mallorca de Cerdeña de Cerdeña de
Corcega de Navarra de Aragón de Sicilia
y de Mallorca Rey de las Indias El Nuevo Conde
de Pisa y Almirante de la armada de Indias del
Cambo Salud y gracia Saced J. Sebastian
decedes luno de esta Villa nos xepreca
que la libertad de ella se consiguiera de personas
que ostentan los medios necesarios y forma de
ellos por descomunidad con que en su estado
sus enfermedades se allaban sin Medico que con
sistencia y no venia lo conveniente para llamarle
y pagarle; y con lo demandado en villa de su nom
bre y la que se le oyo que de ello se
pavian en diez y nueve de septiembre pasado
de ochenta y tres años de cada uno de los Señores

Almexano quecallan en esta villa para d...
la desobediencia del real supremo consejo de Castilla
para señalar y chocar con sus d...
medios a su serenidad de cada uno por
la asistencia a la curación de los enfermos de Va
villa

Luce la prisión que se fize el llamamiento
intercedente de...


Don Felipe por la gracia de Dios Rey
de Castilla de León de Aragón de Navarra de Granada
de Segovia de Valencia de Galicia de Cerdeña de Sicilia
de Mallorca de Cerdeña de Cerdeña de
Corcega de Navarra de Aragón de Sicilia
y de Mallorca Rey de las Indias El Nuevo Conde
de Pisa y Almirante de la armada de Indias del
Cambo Salud y gracia Saced J. Sebastian
decedes luno de esta Villa nos xepreca
que la libertad de ella se consiguiera de personas
que ostentan los medios necesarios y forma de
ellos por descomunidad con que en su estado
sus enfermedades se allaban sin Medico que con
sistencia y no venia lo conveniente para llamarle
y pagarle; y con lo demandado en villa de su nom
bre y la que se le oyo que de ello se
pavian en diez y nueve de septiembre pasado
de ochenta y tres años de cada uno de los Señores

SELLO DON CARLO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Idem
 A los señores de la Real Audiencia de Mexico
 Encadenados y para pagar los referidos dichos
 dichos duados se cargan por el Excmo
 Encadenado de Pino balanceado de los
 dichos ladrones y Precios de los mismos
 rubios de Hebrero: con Acel cada
 semana de la anterior por el Pueblo de
 que sea el Adoncio que era de la
 curia por menor, graboso para el Pueblo en el
 qual Contribuyan todos sus vecinos segun
 su Consumo, y Conque lo graban de modo
 de dar fe, que los dichos vecinos de la
 Comunidad de el Apuesto de que
 puertan, tanto en el y Combeniente
 de la Villa, sus vecinos, sus hijos,
 tiempos de dicho Apuesto y Conflamada
 de los dichos Apuesto y mandas de España
 en la dicha y prohibicion de que queden
 de los dichos y dadas de Salicio en
 cadavero. A la Real Audiencia de Mexico
 cada uno, y para que se haga fe de
 los dichos mencionados: Yo el Rey, yo
 el Conde de Castella, yo el Conde de
 no fiscal y de cuenta que se hicieron de el.

232
231

De la Real Audiencia de Mexico
 Por lo qual mandamos que en el Conde
 de que los dichos vecinos de el Ayuntamiento,
 de la Villa de San Juan de los Rios, tanto en
 los referidos y demas Personas que tubieren
 por y obito en el y quando de los dichos
 dichos y pagas de la Villa de San Juan de los Rios,
 confiriendo con ellos sobre la villa de San Juan de los Rios,
 y de los dichos y consentiendo Concedamos
 de la dicha Villa de San Juan de los Rios y facultad que
 pide de la Real Audiencia que lo contrario, quin,
 y por que causa, y razon, y de los dichos los dichos
 y Contradictorios que sobre ellos Obidos; y de
 dicho Apuesto las partes de quien los dichos
 toca, agas y informacion de los dichos, y sus
 que propios, y rentas, tiene la dicha Villa,
 que caben y mandas Encadenados, y que
 se gastan y distribuyen de la Villa de San Juan de los Rios,
 Al presente Encadenados de la Villa de San Juan de los Rios para
 locuras, de los dichos, que al año de la dicha,
 y de la dicha de la dicha fecha: Yo el Rey, yo
 y Combeniente, que se haga fe de los dichos
 y Ciudad de los dichos de los dichos de la
 de la Villa, de los dichos, de los dichos, de los dichos

 SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS. AÑO DE M
SETECIENTOS Y ONZE

Idem D. Martin que al año siguiente de
esta Villa tiene propios balanos
dedonde pedirá Sanifaz, o pimentales
Contienda seleccionada Licencia facultad
ya Infancia, y Carga Diez y dos marcos
Unidad Canvaca de bins / Oubindo de
quatro la Acumbra, y Ficinay dos marcos
Unidad de St. Rocio, y Un. Acas
Cada semana de la canvaca, y el quinto
quinto cupa: para que Con el ex ducto de
Abbinos, repue de Sanifazer el balano
que cubren dedas a dos Medicos en
Cada Año; y Encaso de conredere
los Abbinos referidos, quanto venden
al año, Cada uno de ellos, de diez o trece
marcos, prabos donde podrá pagar
de las de Salario de los dos Medicos
y de conredere, uno, la D. Sa. Licencia
y facultad, que su utilidad, o perjuicio,
o ninguna, a quien, y que causa, y razón,
y demás lo demás que se oviere para
nada informar, en la xera breves por
nada del Escribano aneguren para
luminaria quoyase. Simitamente en

Idem D. Martin que al año siguiente de
esta Villa tiene propios balanos
dedonde pedirá Sanifaz, o pimentales
Contienda seleccionada Licencia facultad
ya Infancia, y Carga Diez y dos marcos
Unidad Canvaca de bins / Oubindo de
quatro la Acumbra, y Ficinay dos marcos
Unidad de St. Rocio, y Un. Acas
Cada semana de la canvaca, y el quinto
quinto cupa: para que Con el ex ducto de
Abbinos, repue de Sanifazer el balano
que cubren dedas a dos Medicos en
Cada Año; y Encaso de conredere
los Abbinos referidos, quanto venden
al año, Cada uno de ellos, de diez o trece
marcos, prabos donde podrá pagar
de las de Salario de los dos Medicos
y de conredere, uno, la D. Sa. Licencia
y facultad, que su utilidad, o perjuicio,
o ninguna, a quien, y que causa, y razón,
y demás lo demás que se oviere para
nada informar, en la xera breves por
nada del Escribano aneguren para
luminaria quoyase. Simitamente en

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANGE DE MI
SETECIENTOS Y ONZE

Yo don Juan de...
mandado con acuerdo de lo
Consejo = Registrada D. Salbador
barez = D. Juan de Lechavilla Main
D. Salbador. Haibaca
y D. Juan de...
Con respecto de lo que
confirido muy largamente...
Concluido...
Secundine; Todos los Cavalleros...
Juanis y Conformes y dem...
Conviene en que...
mao, se le da facultad...
Villa de...
a los medicos que...
en...
trecientos a cada uno...
fad...
sueldo...
a diez y seis...
pendida...
y treinta...
nica...

Comenzada...
de que...
mas...
Lario...
Carulla...
D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MI
SETECIENTOS Y ONZE

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

233239
Enmenda. Dado en su Rey, Leon
de lo que en esta Comunion con la calidad
de que los Medicos valien q, los puertos
mas algunos mas quiddo Salario,
Lan lo de Leon A Cordaony sumario como
Carulla a Cobranza de que por fee
D. J. Ovalde Mexico
D. J. de Leon
D. J. de Leon



Clave Martes.

SELLICOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

De Mercedes de Sna Inguine

de Diversos
Juan de Leon F. Cordazony Jimenez
Como Lanza Acordada con Deque

Donce
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Al Sr. D. Juan de Campo de Sna Inguine

Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios Don Juan de los Rios

El Ayuntamiento de la villa de Paredes
 ma Herminia y un desen de uno a Paredes
 An. 5, Con el dho. Conde de Peñafiel y
 moro de las ocupadas Con la carta General de
 Hacienda lo que pone en noticia de la villa de
 Paredes a que fuer así agrades y entendido
 por la villa de Paredes y de Paredes. Secuente
 con el dho. Conde de Peñafiel y el dho. Ayuntamiento
 de la villa de Paredes y la resolución setenta
 para resolver

Ma^{no}
 del
 p^{ro}p^{rio}

Una memoria de Andres Diezmarcano mag.
 de los puros de la villa de Paredes y
 Naz^o Por donde constar a celebrada de
 quatuorcientas Laney de uno a quatro de
 Agosto de esta villa no y de Paredes
 el año 1747, para el primer ayuntamiento
 en esta villa de Paredes de la causa

San Juan
 Miguel

Que Andres Diezmarcano mag.
 de la villa de Paredes de la causa
 de la villa de Paredes y de Paredes
 Miguel Ten de Paredes de la causa

SELLO CUARTO, VEINTE Y UN
 MARAVEDIS ANO DE MIL
 SEYECIENTOS Y ONZE

La villa de Paredes y de Paredes
 de Septiembre de este año
 es de a...
 de Dios, que...

Juan
 Paredes

Una memoria de Andres Diezmarcano mag.
 de la villa de Paredes y de Paredes
 de Dios, que...
 que estas no las fue de finalizar sin que
 entraando que es nro que las que entrasen fueran el
 cargo se ayen de a tres y no se dara para ser a
 dha quenta Por cuya razon Suplicas a la villa de
 Paredes de la causa de la villa de Paredes y de Paredes
 y su quenta se concluya; y para Paredes de la causa
 nombrando de Andres Diezmarcano mag.
 de la villa de Paredes y de Paredes

Para el viernes quater de N. P. de M. de N.
a las diez de la mañana

Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas

Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas

Deante marañón



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

Ex tra. de N. P. de N. de N. de N.

Medina del Campo. Fundada en el año de mil
tanto en el día de N. P. de N. de N. de N.
Setecientos y once. Los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas
Yo el Rey. Por las causas de los d. y y firmadas

Encomienda de Indias en 15 de Mayo de 1564

Medina del Campo en su Ayuntamiento de
de extrahor di naru en Lino de Dix, del año
mill Sixto, y honre Mas sus de latarde, expulso
senora D^{na} Xpovra de Mexcaloy Cuetos con sus
Sumas, en dhau y su tierra
D^{no} Melchor de las Alas, D^{no} Juan de Equiz
D^{no} Juan de Alas y Salazar D^{no} Gerónimo de S^{ta} Marina
D^{no} Thomas de las Alas D^{no} Manuel Santos
D^{no} Juan Ant^o Parziazar
Rogados de peticion de esta dhau Por ante mi Franz
Hernandez de Sumas, de esta Ayuntamiento de
nomb desta Audiencia

Señor D^{no} Franz Hernandez Gil Portero de esta Ayuntamiento
de aser llamado para el Arco de Cavalieri Regio
y Procuradores Gen^{ra}les de esta dhau para el
pacho del Cavalieri Cruzado, de la Ciudad de
con insercion de su R^{ta} decretos del Rey nro señor
d^{no} J^{do} de la Santa Herden del Rey nro señor
Castilla, el qual se refiere q^{do} el Cruzado
ha, en razon de nueva disposicion para lo
de las p^{tes} de esta dhau por la remonta de Cavalieri
de que por mi el escribano y nro de esta



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AND DE MIL
SETECIEN Y CINCO

De pacho y de pacha el llamado Intero su señor
el d^{no} D^{no} Franz, Josef S^{ta} Marina y Lucia Cruzado
Agüerra Superintendente y Administrador Real
de Rentas de y Servicios de Millones de esta Audiencia
de la R^{ta} de su provincia de Sargencia de Hago, aser aser
los Señores Corregidores y Gobernadores de esta
mayores y ordinarios y demas Justicias de esta
y otras y lugares compenidos desta dhau Provincia, que
expuso en rezion de Carta Herden del Rey nro señor
Don quito con de el Excmo de del Consejo de Sumas de
pres de decabilla en su nro y nro de de de de de
el Rey nro señor que Dios q^{do} Transcurrida esta Junta de
Guerra y Hazien da de su señor del pass. q^{do} ha dhau carta
Herden en Madrid en veinte y cinco de Fe^{br} pres de mes cumplido
por es el siguiente = en Decreto de veinte y tres del corriente
sea ser de Sumas de lo siguiente
Por la consulta de la Junta de Guerra y hazien da
en su señor del mes pass. y Resolucion que se le ha
a breis en con d^{no} la forma de se de de de de de
exerzio de es de una cura y castilla, y para q^{do} se
Tinameses de su señor de su señor y de su señor



SELLO QVARTO. VE
NIA RA VEDIS. AÑO L
DE EFECTOS Y ONZE

Yo en la Villa de...
Yo en la Villa de...
Yo en la Villa de...

Yo en la Villa de...
Yo en la Villa de...
Yo en la Villa de...

Yo en la Villa de...
Yo en la Villa de...
Yo en la Villa de...

Yo en la Villa de...
Yo en la Villa de...
Yo en la Villa de...

Yo en la Villa de...
Yo en la Villa de...
Yo en la Villa de...



SELIGOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NODE MIL
SETECIENLOS Y ONZE

Medina del Campo Junta Comunal Cumbre
apuntado, Lordinario sacado por de
Cuentos de mill. D. Juan de Dios, de
D. Juan de Dios, de Cuento Comarcal, D. Juan de Dios
por Sumario.

- D. Melchor de la Cruz — D. Baltasar Blanco
D. Juan de Dios — D. Juan de Dios
D. Manuel Sánchez — D. Juan de Dios
D. Juan de Dios — D. Juan de Dios

Don Juan de Dios de la Cruz
D. Juan de Dios de la Cruz
D. Juan de Dios de la Cruz
D. Juan de Dios de la Cruz
D. Juan de Dios de la Cruz

de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz

Don Juan de Dios de la Cruz

El Ayuntamiento de Medina del Campo
Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Don Juan de la Cruz para el primer a punto

A fecho de la dha. A Cor de San Juan de la Cruz para el primer a punto

Antonio de mercader

Melchor Sierra

Manuel Santos

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Medina del Campo... A fecho de la dha. A Cor de San Juan de la Cruz para el primer a punto

Don Juan de la Cruz... Don Juan de la Cruz

Quia la musica que arde... A fecho de la dha. A Cor de San Juan de la Cruz para el primer a punto

De Alvarado
Enio, C. de Melchor Sierra
de Alvarado

Señor Don Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado portero de Alvarado
tante, de los llamados a todos los Cavalleros
de Alvarado que se hallan en esta villa para
conferir y resolver sobre la forma de
repartir y cobrar los Decretos que se han
pagar a los vecinos de Alvarado de Alvarado,
reales Cadaveros y Decretos reales para las
mismas. En conformidad de las Ultimas
ordenes y abiendo visto el Acuerdo
anterior a este que abla sobre el
partido por las cosas conformes se boto

Boto
El Señor Don Melchor Sierra Dijo que
abiendo visto la proposicion de la porción
de Alvarado, y pareciendole ser justo el que se
huben las ordenes de Sumagestad que se
necesitan para que se le quite el cargo
de Alvarado de esta sola dependencia para
el cargo que se le supuso, que a este
dijeron, para la cobranza que se le
nada aca de Alvarado. El Suboto se
en los ministros que se necesitan
para andar por todas las calles de Alvarado
para las cosas que se le supuso y en quanto



Setiembre marzo de 1510.

249

SELLO QUARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Por los Señores de Alvarado...
En virtud de la Real Cedula de
Alvarado de Alvarado de Alvarado,
para que se le quite el cargo de Alvarado
de Alvarado de Alvarado de Alvarado,
reales Cadaveros y Decretos reales para las
mismas. En conformidad de las Ultimas
ordenes y abiendo visto el Acuerdo
anterior a este que abla sobre el
partido por las cosas conformes se boto
El Señor Don Melchor Sierra Dijo que
abiendo visto la proposicion de la porción
de Alvarado, y pareciendole ser justo el que se
huben las ordenes de Sumagestad que se
necesitan para que se le quite el cargo
de Alvarado de esta sola dependencia para
el cargo que se le supuso, que a este
dijeron, para la cobranza que se le
nada aca de Alvarado. El Suboto se
en los ministros que se necesitan
para andar por todas las calles de Alvarado
para las cosas que se le supuso y en quanto

Dn Juan de Sandoval, Don Alonso Gutierrez
 Proposito por el Cavallero Corredor
 Lder confirmado y botado por los Cavalleros
 juanes Suplica al Cavallero Corredor
 seraba de secutar la orden de Suma, en
 la conformidad que a ellos Comta de mas y
 yerto debiera de paxhada en lamisma forma
 y ablar Consusiosa no Comta de Pilla,
 y que paxhada de esta de d'isencia con
 la subeada que se de la orden El Cavallero
 Corredor y los Comisarios de Moravia
 saquen de los Propios El Cardal que se sa
 xere de que de beber echo de d'isencia con
 los beunos a quello que paxhere de paxhere
 para que no redetenga El d'isencio que se pax
 la orden de Suma, y Suplica al Cavallero
 Corredor, paxhere de beber echo de d'isencia
 de Casa de la para que no redetenga a un
 de que suba de d'isencia de d'isencia
 Una cosa que es tan importante y de que
 no no puede dar Essecucion ni cumpl
 ni ad la orden y, lanencia de d'isencia
 He suplica como a todo, no Comta de
 dando El derecho a la subeada de paxhere
 de subeado y de d'isencia de paxhere
 de d'isencia de d'isencia y de d'isencia
 de d'isencia de d'isencia de d'isencia
 de d'isencia de d'isencia de d'isencia

Sello de la Real Audiencia de Valladolid
 Sello de la Real Audiencia de Valladolid
 MARAVEDIS, ANGEDEMI
 SETECIENTOS Y ONZE.



Juan Antonio Sandoval Comisario de...
 Lder...
 y que paxhere de beber echo de d'isencia con
 los beunos a quello que paxhere de paxhere
 para que no redetenga El d'isencio que se pax
 la orden de Suma, y Suplica al Cavallero
 Corredor, paxhere de beber echo de d'isencia
 de Casa de la para que no redetenga a un
 de que suba de d'isencia de d'isencia
 Una cosa que es tan importante y de que
 no no puede dar Essecucion ni cumpl
 ni ad la orden y, lanencia de d'isencia
 He suplica como a todo, no Comta de
 dando El derecho a la subeada de paxhere
 de subeado y de d'isencia de paxhere
 de d'isencia de d'isencia de paxhere
 de d'isencia de d'isencia de d'isencia
 de d'isencia de d'isencia de d'isencia

Idem
Acuerdo por el Ayuntamiento para Consultar
Numeros decenal Consejo de Castilla y
en auto se da lugar a los presentes Comen-
tos demas Capitulares que estan en el dho
y fues de este Ayuntamiento = y visto
el dho nombramiento por comisario de Asturias
en virtud por la ausencia del Sr. D. Juan
vivas al Sr. D. Gen. y en el dho

Que esta Villa beneser el dho auto que
prohibido por el Sr. Consejo, y que para seguirlo
en Justicia sede poder al Sr. D. Baldeazar pe-
raro Talor Procurador de causas y a Jovete
de Haya, en los reales consejos como de
Vachanilleria de Valladolid y de este
Jurgado pidiendo se declare que los Caua-
lteros no se han de obligar a cobrar
el sueldo de su oficio, y de tenerlos
en conformidad de las ordenes de Sumas,
y no aver sido nunca en lo de Castilla
de Navarra conserido

Idem
Esta Villa da todo su poder cumplido
al que dho se requiere y necesario
sin limitacion al Sr. D. Juan de la Chan-
y el Sr. D. Pedro perpeuo de Castilla y de
esta donada a Jovete en los Sr. Consejo
D. Juan de Cantabrana Procurador en causa
de Vachanilleria de Valladolid



Donde marzo de 1518.

SELLO CUARTO. VEINTE 256.
MARAVELIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Idem
Santiago Nimer y Bernardo de prado
donde decenas de dho auto de esta Villa y auto
vivo que el dho y que en qualquiera de los
reos el dho para que los Sr. D. Juan
puedan en los tribunales competentes por
dan rededare que los Cavalleros no se
de de esta Villa no estan obligados a cobrar el
repartido de dho dho que Sumas de
quedó el Sr. D. Juan de dho dho dho dho
el dho dho dho dho dho dho dho dho
y que de la dho dho dho dho dho dho
por el Sr. Consejo, y de Haya, y no ad los Cavalleros
no se han de obligar a cobrar el sueldo de su oficio
de Haya y de tenerlos en conformidad de las ordenes
de Sumas, y no aver sido nunca en lo de Castilla
de Navarra conserido

Medina del Campo en 16 de Mayo de 1755

Medina del Campo Junta Comunal
Extraordinaria
Diez y seis de Diciembre del año de Mil Setecientos y once

- D. Pedro de Soto
- D. Juan Antonio de Alcazar
- D. Juan de Soto
- D. Juan de Soto
- D. Juan de Soto
- D. Juan de Soto
- D. Juan de Soto
- D. Juan de Soto
- D. Juan de Soto
- D. Juan de Soto

Se acuerda...
que se llamen a todos los vecinos...
de esta villa...
de la villa de Medina del Campo

Se acuerda...
que se llamen a todos los vecinos...
de esta villa...
de la villa de Medina del Campo



255
254

SELLO DE VARTO, VEINTE
MAR A VEDISIANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Delos autos...
que se acordó...
de esta villa...
de la villa de Medina del Campo

Don Juan de Dios...
 de la villa de...
 del dicho...
 de...

Botos

El Sr. Don Melchor Sierra de lo que non braua
 a Daniel Qui moxano por un año como persona
 que no siendo a sueldo esta ocupacion para averse a
 llado esta persona fue voluntaria mente enpre
 mado queda sebiu esta aya penetrar lo remora
 de los nombramientos que se lea y no tener otros
 bienes que pueda a fuerza porcaja. Vayan haer de
 nombramientos en dho Daniel de haer de se
 del asunto que se hiciere en los salarios. Que ade lleuan
 por esta Vayan aser causa de abar de la que non
 de ayuntamiento de la ayuntamiento de su nombramiento como de
 obligacion de la que non de en el consejo para libertar
 de esta ayuntamiento de ella. Patebua en el
 ocanon para poderlo escuatar sin meyo alguno de cerca
 ayuntamiento. fecha es suboto = y que no se pare por su
 oca qual quera nombramiento que sepa y lo que se pare
 y amano

El Sr. Don Balcazar polanco nombrado general
 alquero a Miguel mun maceda
 El Sr. Don Geronimo de la Mota de lo que non braua
 mo que el Sr. don Melchor Sierra
 El Sr. Don Manuel Sanchez boto lo mismo



Veinte y cinco.

257
256

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SESENTOS Y CINCO.

El Sr. Don Balcazar polanco
 El Sr. Don Juan de Dios nombrado a Joseph Louren
 El Sr. Don Juan de Dios boto lo mismo que el Sr. don
 Melchor Sierra
 El Sr. Don Juan ananias oia de don boto lo mismo
 que el Sr. don Melchor Sierra
 El Sr. don Juan, sacado boto lo mismo que el Sr.
 don Balcazar polanco
 Pregunta si algun Cavallero de la orden de...
 reputar y dho que no se pare ala repulga de boto
 sabio el boto del dho Sr. don Melchor Sierra y con
 forme ael nombrado en esta ayuntamiento el dho Donce
 de el acuerdo la villa de la villa de su nombramiento
 para que Cumpla con el fin que se menciona en el dho
 ayuntamiento

Carta
 de...
 unple...

Carta del Sr. don Domingo Vico de la villa de...
 de la villa de...
 de la villa de...
 de la villa de...
 de la villa de...

De la herencia del Sr. Pardo
En esta financia en el primer que llega
el punto de donde se nombra, y el caso de pasar a
ello que ha de tener y plana mayor por la de
herencia ofisial de el mismo Pardo. Aprehension en
buena de unos terrenos. Gozo de un terreno de
cristianismo. Venias a un mesurado a fecho. Ande
sea de que sea. Don muchos años. Camara de
de Diciembre de mill Setecientos y siete = B. Camb.
de un sumador sea. Don Domingo Tello =
Don aparcial de mercado. Lucho

Y para por la villa se dio que sea la herencia
de unos. En que manda que sea para delos ruyos.
No de unos otros que de cubiertos otra qual que sea
amorabilisim. I que esta cauda se lleve a Valladolid.
Que viniendo para unos, aguarca de lo que sea
villa de un pasaje. Se le encargara lo que se pide.

El Rey? El Sr. D. Carlos de los Austrias
oficial financia. Fuesse por sufrida de unos a unos
y por Ministerio a Ambrosio Garcia de unos
de los que de un gobierno de unos. Tello de un
persona abogada de los ofendidos an. Que se de al au
no. Tello de unos de un financia y de un permisso



ma. a ucio.

SEMPER PARVO VEINAE
MARA VEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Y en esta financia, y el caso de pasar a
ello que ha de tener y plana mayor por la de
herencia ofisial de el mismo Pardo. Aprehension en
buena de unos terrenos. Gozo de un terreno de
cristianismo. Venias a un mesurado a fecho. Ande
sea de que sea. Don muchos años. Camara de
de Diciembre de mill Setecientos y siete = B. Camb.
de un sumador sea. Don Domingo Tello =

Y para por la villa se dio que sea la herencia
de unos. En que manda que sea para delos ruyos.
No de unos otros que de cubiertos otra qual que sea
amorabilisim. I que esta cauda se lleve a Valladolid.
Que viniendo para unos, aguarca de lo que sea
villa de un pasaje. Se le encargara lo que se pide.

Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado

Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado

Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado

Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado

Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado

Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado
Don Juan de Mercado

Horain, en 19 de Diz, del 11

M^{ra} D^a Camp Junta a moza colimba en
su Ayuntamiento, Ho d'inaro Sozados Diez y nueve de Diz
del año de mill seiscientos y once A quea n'cauaron los
D^{os} x^{os} p^{os}al de Sta caudo y cu to Corre^a, p^{os}sumag^o en
dhan^a J^{os} su^{os} e

D^o Melchor Sierra azena — D^o Pedro seo daña —
D^o Franz^o Lison de Tepida — D^o Juan And^o, C^o de ay l^{os} —
D^o Franz^o, Santos Calderon —
Alzidores Lerpeus della de San^o D^o Juan de
Soto Fernz de mercado Procurador General de su Republi
capor antemi Franz^o Fernz es^o de M^o de esta y m^oca
mientos y del numero de dhan^a acordaron

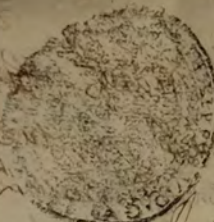
El = D^o Feo Maches Gonz^o Portero de este Ayuntamiento de
Aren llamado para el H^o de los Can^{os}, Regido usy pro
curador gen^l, que se allan en esta villa para ver acues
hecho en el antez^o, a p^o p^oiz^o q^o el d^o Corre^a q^o
La qual a ofrezido por fiador de q^o estara en su residencia
Comstal Corre^a de esta d^o q^o sus ministros a
Ambusio Garzia Ves, al Sur^o de Gomeznarzo de esta

Inq^{ta} a la p^oza Jurisdiz^o,
del^o cur^o = haerse en Ca^o de lo que antiere el llamant^o antez^o



SELLO Q^UARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE

L^o por la villa travada y en ferido a cada q^o Diezmas,
Al senor D^o Franz^o busn parde con ferienze y m^ol^oce
Con D^o Manuel Garzia Abog^o ad^o q^o ante a las depen
dencias de esta villa se obsta el ser tal fiador de los q^o
Corre^a el d^o Ambusio Garzia n^o obstante el ser la
ca^o brado y que de n^o riza a este Ayuntamiento q^o resob^o —
obra q^o = Cise en este Ayuntamiento en a quenta en papel a m^o f^ora
de la ca^o m^oda de Agustin m^onoz Mas^o des bras q^o es p^o de
conozida por los senores D^o Melchor Sierra y D^o J^{os} p^ola
p^ola por la qual parece se an gestado en d^o ferences q^o he
publicas Do mil y Veinte y seis D^o = D^o Urbana
la villa de la p^oza y Horas q^o de la canal se le haya
buena a Andres Diezma y ano mar^o, de la p^oza y
Rtas de esta en la q^o se dice de los p^ozos con el
m^ono de este Aguedo y la q^o se ferida q^o se p^oza q^o
ocados de ella
Inq^{ta} a carnize = D^o J^{os} p^ola a d^o m^oni^o de rados del as^oto
delas Carnizerias de esta villa en d^o quiete d^o para
el p^oz^o Ayuntamiento despues del Gen^l que se epeca
tara en el p^oximo venidero de mill seiscientos y dos



SELLO MARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Seguitor = *Del Sr. D. Juan de Luján y Salzedo tres mil trescientos* por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján y Salzedo tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Basilio de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Manuel de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Pedro de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Anas de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

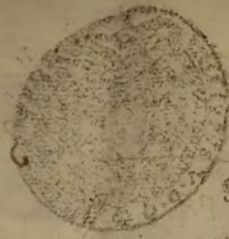
Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30

Del Sr. D. Juan de Luján tres mil trescientos por el salario de este año — 30



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Famiente y dias... mas i q... quator mil mis... A Mathu Gonz... teus deste... vintay cinco Reales... I me dio... hasta el dia...

120

12000

Las q. dhas Cantidades... a cada Individo...

este a q. I su... Seleazar buena... diez de dho pro pios

Memorial... dea quinquanti... I suplica... de dho pro pios...

que con el... Seleazar... Seleazar... Seleazar... Seleazar... Seleazar... Seleazar... Seleazar... Seleazar... Seleazar... Seleazar...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Heinta R de sellon á cada uno q a Gaspar Luis tempera
Lingenta de sellon Luis q, les da eta villa de Aguilales
que Contabilizará deute a guarda y Ruo de Corruodre
Selearan bueno en la q Luáren de d hos propios
Cose Peiz, desimon más olla Puente Arqueros de R
de en esta villa a q d ay suplica sesenta de Impenare
Con el Cmed^o para q se entregue in arcata de pago que
deme in sup o áer de caudales sacado de Arca de la q
Se hazen falta para an luyr las quentas que de dha villa
de eta formanda y se d fereser in astan, Asi en eta
Empleo como en lo demás q sele encargaren y en cen
dido por la villa suplio á el s^o amos sesenta de entregar
adho Arqueros Las carta de pago q Lide y q la condon
della Se enagueá d^o Leon Sares Verino de maárid
anyamam se coná feron las cantidades q Contienen d hof

sinon más
puente

Carta de pago
Luse Pregonen los Arabto Públicos Para elos
sumo de eta villa en el año proximo Venidero de mill
Sececientos y Doze L qia por hof q se hizieren de ellos

Admitan q demaren en lo me p u s...
A la dignidad de conde de...
la villa de... = Unm. = P =

[Handwritten signatures and notes]
Juan de...
Juan de...
Juan de...

Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Comisario de las Indias... para que den un mes... de servicio del Rey... D. Juan de S. Comisario de las Indias

Don Juan de S. Comisario de las Indias... que viene de mil... de sobis mercados... de San Juan de S. Comisario de las Indias

Don Juan de S. Comisario de las Indias... de San Juan de S. Comisario de las Indias

San Juan de S. Comisario de las Indias

Medina del Campo... 220

Medina del Campo... D. Baltasar... D. Pedro... D. Juan

Don Juan de S. Comisario de las Indias... de San Juan de S. Comisario de las Indias... de San Juan de S. Comisario de las Indias



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, etc

Chas desde el día de veinte y quatro de Abril del año de mil setecientos y once... Los de las quales han en diez y siete... Importa el cargo trescientos y cinquenta y dos mil quatrocientos y sesenta y seis reales y cuatrocientos y sesenta y siete maravedis... En Real cédula de diez y seis de Mayo de mil setecientos y once... de diez y seis de Mayo de mil setecientos y once... de diez y seis de Mayo de mil setecientos y once...

En primer año de su señoría... La guerra de la villa de... Se oyrge de dar a D. Diego Fernz de Naláda... D. Baltasar Polanco su Capitan... D. Diego Fernz de Naláda / agente de negocios en los Reales... de D. Diego Fernz de Naláda / agente de negocios en los Reales... de D. Diego Fernz de Naláda / agente de negocios en los Reales...

que mediante la dha o cupa - Or 35, seme an de dar
encada in año Dos mill sezeientos y cinquenta
Reales de los tres mill y sezeientos Reales
de que se aganado facultad de los señores del Rey
se para este efecto y los quinientos y cinquenta
Reales restantes an de que dar para vs, para los
gastos que se la ofrezieren; que respecto a los años
Cargos por Arrendamientos el Pozo de la niere propio
de vs, a quien de so pagar Encada in año de vs
que se en zerrase dha Pozo mill y quinientos Reales
de los tres mill y sezeientos y cinquenta Reales
por cuenta de mi salario a al fin de cada año
se me a de dar el resto. Al Cumplimiento de los dhos
Dos mill sezeientos y cinquenta Reales - que
vs, y que dar año cargo el yr a dar las quantias
ala villa y Corce de Maánia en dha de to careyga
nar quinientos que a años año cargo los gastos que sobre
ello se ofrezieren; que se a de hazer obligaz on por vs,
de que se me a de dar a la faccion de dho salario
Puntualmente = que se a de nombrar por vs, sus
Caralleros Comisarios para celebrar la escriptura
y se a de referir = que en la dha escriptura se a de



SE LLOCVENIO VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS
Y CINCO

271

Insenar la facultad que vs, ganada para
dar dha Salario, y para de dha Corce; que se a de
por mi fiadora q entre en dha escriptura a Juan
Lonso Perez mimuger sinte en una fianza que a de
que an mismo sea de Capitulacion en la escriptura lo
de mas q sea conducente para la entera Claridad
es pero de la gran dha de vs, vs, Juan y Juan
Simon Martinez de la Puente = y vs, vs,
la villa de Maánia y Confecho a dho y apurado
lo que Capitulo el dho Simon Martinez de la Puente
por restantes y apuro asimismo las fianzas q se a de
de vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs,
por tiempo de tres años que an de empezar a dho
se a de referir al que se a de referir de mi salario y de
se a de referir en fin de dha de, el que se a de referir de
con el uso de la villa de Maánia y sus
vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs, vs,

Y Com

En el nombre de Dios Amen
 Campo de Medina del Campo
 En los años de Trece y Trece
 mas y diez de mill seiscientos y noventa y tres
 En los puertos publicos desta dha villa de Medina del Campo
 de Veneno de dha villa de Medina del Campo
 Cada libra de Trece a precio de trece queros y cada libras
 Jason a precio de cuatro y quatro Concomidacion y se pagan
 por razon del tributo de diez y millon de Antiguos y nuevos
 no seis mill reales de vellon y es lo mismo que se paga de
 en los años antecedentes q es de obligados y que por la paz
 casala y dha villa de Medina del Campo de pagar
 quatro mill y ochocientos de vellon los meses que
 e pagado en este presente año Conforme a lo que se
 con el Joseph de la Cruz su recaudador y que por lo
 mas de lo nuevo y impuesto de los dias con facultad
 de cada libra de Trece y Jason e de pagar
 de mill de vellon pagados los dias de los platos de colom
 brados; La misma es Comidacion que qualquiera persona
 de qual q. Hacia y calidad que sea puesta con prouiso
 por menor en el presente de esta villa pagando de los
 dias Comensales de diez y mill de otra forma



SELLO QUARTO VEINTE
 MARAVILLAS AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y NOVENTA Y TRES

En el nombre de Dios Amen
 En los años de Trece y Trece
 mas y diez de mill seiscientos y noventa y tres
 En los puertos publicos desta dha villa de Medina del Campo
 de Veneno de dha villa de Medina del Campo
 Cada libra de Trece a precio de trece queros y cada libras
 Jason a precio de cuatro y quatro Concomidacion y se pagan
 por razon del tributo de diez y millon de Antiguos y nuevos
 no seis mill reales de vellon y es lo mismo que se paga de
 en los años antecedentes q es de obligados y que por la paz
 casala y dha villa de Medina del Campo de pagar
 quatro mill y ochocientos de vellon los meses que
 e pagado en este presente año Conforme a lo que se
 con el Joseph de la Cruz su recaudador y que por lo
 mas de lo nuevo y impuesto de los dias con facultad
 de cada libra de Trece y Jason e de pagar
 de mill de vellon pagados los dias de los platos de colom
 brados; La misma es Comidacion que qualquiera persona
 de qual q. Hacia y calidad que sea puesta con prouiso
 por menor en el presente de esta villa pagando de los
 dias Comensales de diez y mill de otra forma

